Justicia y corrupción frente a los desafíos del estado contemporáneo

Sergio Omar Vaca Nájera, Melany Dayana Camacho Alarcón, Paulo Cesar Sotomayor Padilla, Jonathan Andrés Rivera Baque, Stalin Andrés Loachamin Ñacato & Josselin Yessenia Rodríguez Barreto

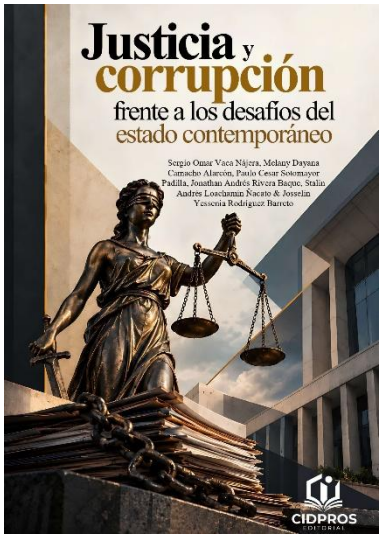


CIDPROS
EDITORIAL

Justicia y corrupción frente a los desafíos del estado contemporáneo

Sergio Omar Vaca Nájera, Melany Dayana Camacho Alarcón, Paulo Cesar Sotomayor Padilla, Jonathan Andrés Rivera Baque, Stalin Andrés Loachamin Ñacato & Josselin Yessenia Rodríguez Barreto

CIDPROS
EDITORIAL



Datos bibliográficos

ISBN	978-9907-848-18-2
Título del libro	Justicia y corrupción frente a los desafíos del estado contemporáneo
Autores	Sergio Omar Vaca Nájera Melany Dayana Camacho Alarcón Paulo Cesar Sotomayor Padilla Jonathan Andrés Rivera Baque Stalin Andrés Loachamin Ñacato Josselin Yessenia Rodríguez Barreto
Editorial	CIDPROS EDITORIAL
Materia	340 - Derecho
Público objetivo	Profesional / académico
Año	2026
Número de edición	1
Tamaño	3.73 Mb
Soporte	Libro digital descargable
Formato	PDF (.pdf)
Idioma	Español
DOI	https://doi.org/10.70577/00j1bw59

Hecho en Ecuador / Made in Ecuador

Mgs. Sergio Omar Vaca Nájera

Investigador Independiente
svn.98sv@gmail.com
https://orcid.org/0009-0005-7570-5309
Quito, Pichincha, Ecuador

Semblanza



Sergio Omar Vaca Nájera es abogado, investigador y docente ecuatoriano, nacido el 12 de agosto de 1998 en la ciudad de Quito. Su trayectoria se ha construido a partir de una profunda vocación por el Derecho, la defensa de los derechos humanos, la justicia constitucional y el servicio público. A lo largo de su formación y experiencia profesional ha procurado integrar el ejercicio jurídico con la investigación y la docencia, convencido de que el conocimiento adquiere verdadero sentido cuando contribuye a comprender y transformar las realidades sociales.

Es Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y cuenta con tres programas de maestría culminados: Magíster en Derechos Humanos con mención en Sistemas Internacionales de Protección, Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal y Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional. Actualmente continúa fortaleciendo su formación interdisciplinaria mediante una cuarta maestría en Criminalística y Ciencias Forenses en la Universidad Estatal de Milagro y, paralelamente, desarrolla estudios de Doctorado (PhD) en Derecho en la Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. Esta preparación ha fortalecido significativamente sus capacidades de análisis crítico, investigación, gestión, liderazgo y planificación estratégica.

En el ámbito profesional, ha desempeñado cargos dentro de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, destacando por su proactividad, responsabilidad y entrega en la búsqueda de la justicia. Su experiencia se complementa con la docencia en educación superior, espacio desde el cual ha contribuido a la formación de estudiantes en áreas relacionadas con la ética, la legislación y la realidad contemporánea.

Su vocación investigativa se refleja en su participación como coautor de diversas publicaciones científicas, entre ellas: “Conciencia metacognitiva de estrategias de lecturas y comprensión percibida en bachillerato”; “La protección de datos personales como derecho constitucional autónomo en la jurisprudencia ecuatoriana”; “Ejecución

de sentencias de la Corte Constitucional en derechos humanos: revisión bibliográfica"; y "Jurisprudencia sobre inteligencia artificial y responsabilidad jurídica". Estas investigaciones evidencian un interés académico amplio e interdisciplinario, orientado al estudio de los derechos humanos, el constitucionalismo, la efectividad de las decisiones jurisdiccionales y los nuevos desafíos que plantea la tecnología para el Derecho.

Su trayectoria representa una búsqueda constante de crecimiento intelectual y profesional. Para Sergio Omar Vaca Nájera, la formación académica no constituye únicamente la acumulación de títulos, sino un compromiso permanente con el aprendizaje, la reflexión crítica y la generación de conocimiento. Por ello, concibe la escritura y la investigación como espacios de diálogo capaces de trascender el ámbito individual y contribuir a la construcción de un Derecho más humano, responsable y comprometido con los desafíos de la sociedad contemporánea.

Ab. Melany Dayana Camacho Alarcón

Investigadora Independiente
mela.daya.cam2003@gmail.com
https://orcid.org/0009-0004-9685-1383
Guayaquil, Guayas, Ecuador

Semblanza



Cuenta con una sólida formación académica en el área jurídica. Se desempeña como abogada en libre ejercicio, y obtuvo su título en derecho en 2025 siendo la mejor egresada de su promoción. Actualmente se encuentra cursando una maestría en derecho penal en Ecuador. Esta formación académica y laboral refleja su noble compromiso por defender los derechos y la justicia de quien lo necesite.

En su trayectoria, desde los diversos ámbitos del derecho, así como tanto en la teoría como en la práctica está comprometida con la defensa de sus clientes y busca aportar con soluciones transformadoras, a fin que la sociedad confíe en la abogacía. Su compromiso con la investigación se refleja en publicaciones tales como "Revictimización en el sistema procesal penal en las principales ciudades de Ecuador vs México: contexto actual y transformación jurídica". En definitiva, es una profesional convencida que el derecho es una excelente oportunidad para servir a la sociedad y buscar la justicia, así como proteger los derechos de quienes más lo necesitan.

MSc. Paulo Cesar Sotomayor Padilla

Investigador Independiente
asesor.paulo@gmail.com
https://orcid.org/0009-0000-7736-082X
Babahoyo, Los Rios, Ecuador

Semblanza



Paulo Cesar Sotomayor Padilla, destacado ingeniero en Contabilidad y Auditoría originario de Ecuador, se desempeña actualmente como Auditor Externo calificado por la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Su sólida formación académica incluye maestrías en Contabilidad y Finanzas en la Universidad Catolica De Santiago De Guayaquil, así como en Contabilidad y Auditoria en Mencion en Gestión Tributaria por la Universidad Espíritu Santo, y una maestría en Derecho Tributario por la Universidad ECOTEC; actualmente, se encuentra cursando un Doctorado (PhD) en Administración de Empresas en la Universidad Central de Querétaro.

Con una amplia trayectoria en consultoría y capacitación, su ejercicio profesional se orienta bajo principios de rigor técnico y actualización constante en áreas de cumplimiento y normativa legal. Entre sus contribuciones académicas destaca su investigación sobre jurisprudencia e inteligencia artificial en la responsabilidad jurídica, publicada en revistas indexadas de prestigio. El Magíster Sotomayor se distingue por su compromiso ético y su capacidad analítica, cualidades que emplea para fortalecer la transparencia financiera y la seguridad jurídica en las instituciones, aportando significativamente al desarrollo del sistema empresarial y tributario de la sociedad ecuatoriana.

Ab. Jonathan Andrés Rivera Baque, MSc

Universidad Estatal del Sur de Manabi
rivera-jonathan6747@unesum.edu.ec
https://orcid.org/0009-0009-5217-8066
Guayaqui, Guayas, Ecuador

Semblanza



Jonathan Andrés Rivera Baque es abogado ecuatoriano, nacido el 13 de septiembre de 1992 en Guayaquil. Se graduó como Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en la Universidad Metropolitana en 2021, donde además obtuvo el segundo lugar en el coloquio "El mejor orador" en 2017. Más tarde cursó la Maestría en Derecho, con mención en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Trabaja como Agente 3 de Tránsito en la Comisión de Tránsito del Ecuador, institución donde acumula doce años de carrera, diez de ellos en la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito, realizando investigaciones técnicas y periciales por disposición de los operadores de justicia. Es perito acreditado por el Consejo de la Judicatura en Accidentología Vial, con especialidades en investigación de siniestros y análisis vial, avalúos de tránsito, reconstrucción y animación virtual, y análisis de audio y video en siniestros de tránsito. Cuenta también con formación en mediación por la Escuela de Mediación Pacto de Paz. Su labor le valió un reconocimiento institucional de la Empresa Municipal Portovial EP, en Portoviejo, en 2023, y ha participado como ponente en foros como el II Seminario Internacional de Derecho, con la ponencia "La pericia en la investigación del delito".

Su interés por la investigación se extiende al ámbito académico: es autor principal del artículo "Reclutamiento de adolescentes por grupos de delincuencia organizada en Guayaquil: percepciones de actores educativos".

Actualmente cursa el séptimo semestre de la carrera de Educación en la Universidad Estatal del Sur de Manabí, junto con una maestría en Educación Superior en la Escuela de Posgrado Newman, en Tacna, Perú.

Su paso por la investigación pericial le mostró de cerca cómo la falta de independencia y transparencia puede torcer un proceso mucho antes de que llegue a juicio. De esa observación nace su capítulo "Independencia judicial, transparencia y acceso a la justicia", incluido en el libro *Justicia y corrupción frente a los desafíos del Estado contemporáneo*, donde plantea que sin independencia real y sin información accesible al ciudadano, la justicia queda solo en el papel.

Mgs. Stalin Andrés Loachamin Ñacato

Director de Participación Ciudadana – GAD Municipal de Rumiñahui
andstalin@gmail.com
https://orcid.org/0009-0006-5178-2155
Rumiñahui, Pichincha, Ecuador

Semblanza



Stalin Andrés Loachamin Ñacato es abogado ecuatoriano, con una trayectoria orientada al Derecho Constitucional, Administrativo, Municipal y a la promoción de la participación ciudadana. Su experiencia profesional integra el asesoramiento jurídico, la gestión pública y el acompañamiento a organizaciones sociales, con un enfoque centrado en la garantía de derechos, la organización comunitaria y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Es Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador por la Universidad Central del Ecuador y Magíster en Derecho Constitucional, mención en Derecho Procesal Constitucional, por la Universidad Estatal de Milagro. Asimismo, es egresado de la Maestría Internacional en Investigación en Derecho y Sociedad, mención Acción Colectiva e Identidades, de la Universidad Andina Simón Bolívar, y cursa la Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad ECOTEC.

Actualmente se desempeña como director de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Rumiñahui. Desde esta función dirige equipos técnicos interdisciplinarios, participa en la planificación institucional, impulsa procesos de rendición de cuentas y da seguimiento a instrumentos de gestión y a casos relacionados con la posible vulneración de derechos. También ha ejercido, en calidad de subrogante, la Dirección de Participación Ciudadana de la misma institución.

Previamente desarrolló su carrera como abogado en libre ejercicio. Su experiencia comprende la elaboración de demandas, contestaciones, estatutos, reglamentos e informes jurídicos; el patrocinio en audiencias y procesos administrativos; y la asesoría a compañías y organizaciones sociales con y sin fines de lucro.

Su producción académica incluye los artículos científicos “El abuso de derecho en la acción de protección y la tutela judicial efectiva”, como autor, y “La apelación en procesos de defensa al consumidor y el derecho a recurrir” y “La revisión de la medida cautelar en la prisión preventiva y el derecho a recurrir”, como coautor, publicados en Ciencia UNEMI en 2023. Se distingue por su pensamiento crítico y analítico, compromiso ético, capacidad de coordinación y comunicación jurídica clara, orientada a generar soluciones institucionales y socialmente responsables.

MSc. Josselin Yessenia Rodríguez Barreto Ab.

Investigadora Independiente
rjosselin91@gmail.com
https://orcid.org/0009-0005-3821-8106
Guayaquil, Guayaquil, Ecuador

Semblanza



Josselin Yessenia Rodríguez Barreto, es una jurista ecuatoriana, nacida en el cantón Naranjal, Provincia del Guayas, en Ecuador, el 10 de noviembre de 1991, desde temprana edad ha mantenido en constante estudio, por ende cuenta con una sólida formación académica, entre los títulos obtenidos que se destacan son: El título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador de la Universidad de Guayaquil, graduada en el año 2017; Posee los titulos de cuarto nivel como: Máster Universitario en Derecho Penal Económico de la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR- España), en el año 2019; y Máster Universitario en Dirección de la Gestión Pública de la Universidad Internacional de la Rioja, (UNIR- España), en el año 2023.

Tiene estudios del Programa de Doctorado de Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires, como Cursante; en la actualidad cursa el Doctorado en Ciencias Políticas CECEIC. Centro de Estudios para la Calidad Educativa y la Investigación Científica, Mexico hasta la presente fecha. Ha participado como Ponente, asistente y expositor en congresos, cursos y seminarios dentro del pais, ademas de ser Mediadora y Conciliadora. Es autora de varios Articulos científicos en derecho y Presidenta del Comité de Derechos Humanos Justicia y Libertad.

Abogada litigante y mediadora, con más de ocho años de experiencia, con una trayectoria ejemplar de casos litigados con éxito, en múltiples materias del derecho, en penal, tránsito laboral, civil, familia, niñez y adolescencia, violencia intrafamiliar, administrativo y constitucional. Actualmente se desempeña en el libre ejercicio profesional del Estudio Legal y defensora de los Derechos Humanos, brindando asesorías legales y patrocinios de causas.

El contenido y las ideas expuestas en esta obra se encuentran protegidos por la normativa vigente en materia de propiedad intelectual y constituyen derechos exclusivos de su(s) autor(es).

Derechos de Autor © 2026

Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia:



Creative Commons Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted es libre de compartir y adaptar el material, siempre que otorgue el crédito correspondiente, no lo utilice con fines comerciales y distribuya sus contribuciones bajo la misma licencia.

Para ver una copia de esta licencia, visite: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

Sinopsis

Justicia y corrupción frente a los desafíos del Estado contemporáneo analiza la relación entre corrupción, ejercicio del poder, administración pública y funcionamiento del sistema judicial, con énfasis en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La obra examina las principales manifestaciones de la corrupción, como peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias, nepotismo, clientelismo, conflictos de intereses y manipulación de la contratación pública. Asimismo, estudia sus efectos sobre el Estado de derecho, la igualdad, la seguridad jurídica, la independencia judicial, la tutela efectiva y la legitimidad institucional. A lo largo de sus capítulos se abordan la captura del Estado, la concentración del poder, la impunidad, la desviación de la función pública y la utilización indebida de recursos estatales. También se analizan los mecanismos de prevención, control, investigación, sanción, reparación integral y recuperación patrimonial, junto con la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la cultura de la legalidad. Desde una perspectiva jurídica e institucional, el libro articula normas constitucionales, legislación ecuatoriana e instrumentos internacionales para explicar los desafíos actuales de la justicia frente a redes corruptas, presiones políticas, intereses económicos y nuevas formas de opacidad tecnológica. Su enfoque propone fortalecer la integridad pública y la gobernabilidad democrática y social.

Palabras claves: Corrupción; justicia; Estado de derecho; integridad pública; gobernabilidad democrática.

Synopsis

Justice and Corruption in the Face of the Challenges of the Contemporary State analyzes the relationship between corruption, the exercise of power, public administration, and the functioning of the judicial system, with particular emphasis on Ecuador's legal framework. The book examines the main manifestations of corruption, including embezzlement, bribery, extortion by public officials, influence peddling, nepotism, clientelism, conflicts of interest, and the manipulation of public procurement. It also studies their effects on the rule of law, equality, legal certainty, judicial independence, effective judicial protection, and institutional legitimacy. Throughout its chapters, the book addresses state capture, the concentration of power, impunity, the misuse of public authority, and the improper use of state resources. It also examines mechanisms for prevention, oversight, investigation, punishment, comprehensive reparation, and asset recovery, together with the importance of transparency, accountability, citizen participation, and a culture of legality. From a legal and institutional perspective, the book integrates constitutional provisions, Ecuadorian legislation, and international instruments to explain the current challenges faced by justice systems in confronting corrupt networks, political pressure, economic interests, and new forms of technological opacity. Its approach seeks to strengthen public integrity and democratic and social governance.

Keywords: Corruption; justice; rule of law; public integrity; democratic governance.

INTRODUCCIÓN

La corrupción constituye uno de los principales desafíos para el funcionamiento del Estado contemporáneo, debido a su capacidad para alterar el ejercicio legítimo del poder, desviar recursos públicos y debilitar la confianza ciudadana. No se limita a conductas individuales ni al intercambio directo de dinero, sino que comprende redes políticas, económicas, administrativas y judiciales que pueden condicionar decisiones públicas. Cuando estas prácticas se normalizan, el interés general es sustituido por beneficios particulares, mientras las instituciones pierden eficacia, transparencia y legitimidad ante la sociedad.

La relación entre justicia y corrupción resulta especialmente compleja, porque el sistema judicial debe investigar, juzgar y sancionar las conductas que afectan la administración pública. Sin embargo, también puede convertirse en objeto de presiones políticas, económicas o criminales. La interferencia en investigaciones, la manipulación de pruebas, el retardo deliberado de procesos y el favorecimiento de determinados actores comprometen la independencia judicial. Estas situaciones afectan la tutela efectiva, el debido proceso, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica reconocida por el orden constitucional.

En el ámbito administrativo, la corrupción se manifiesta mediante la desviación de funciones, los conflictos de intereses, el clientelismo, el nepotismo y el tráfico de influencias. También puede presentarse en la contratación pública, la gestión presupuestaria, el otorgamiento de permisos y la designación de servidores. Estas prácticas transforman las competencias estatales en instrumentos de favorecimiento y reducen la capacidad institucional para responder a las necesidades colectivas. Por ello, el análisis de la corrupción requiere observar tanto las conductas sancionables como las condiciones organizacionales que facilitan su aparición.

Entre las expresiones más graves se encuentran el peculado, el cohecho, la concusión, el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias. Estas conductas lesionan la eficiencia de la administración pública y generan consecuencias económicas, sociales e institucionales. La apropiación de fondos, la recepción de beneficios indebidos o la utilización abusiva del cargo producen pérdidas patrimoniales, deterioran los servicios públicos y profundizan las desigualdades. Su investigación exige identificar

responsabilidades individuales, relaciones de poder, movimientos financieros, beneficiarios y mecanismos utilizados para ocultar los recursos obtenidos ilícitamente.

La captura del Estado representa una dimensión estructural de la corrupción, porque permite que grupos políticos, empresariales o criminales influyan de manera sostenida sobre normas, instituciones y políticas públicas. Esta captura puede extenderse a organismos de control, entidades reguladoras, empresas públicas y órganos judiciales. Cuando las redes corruptas controlan simultáneamente decisiones, recursos y mecanismos de fiscalización, la rendición de cuentas pierde eficacia. En estas condiciones, la corrupción deja de ser una anomalía ocasional y se convierte en una forma paralela de ejercicio y conservación del poder.

La impunidad agrava estas problemáticas al impedir que las infracciones sean investigadas, sancionadas y reparadas oportunamente. Los archivos injustificados, la prescripción, la pérdida de evidencias y las sanciones selectivas transmiten la idea de que la responsabilidad depende de la posición económica o política de cada persona. Esta percepción debilita la legitimidad institucional y reduce la disposición ciudadana a denunciar. Además, favorece la repetición de las prácticas corruptas, debido a que sus responsables pueden conservar los beneficios obtenidos y mantener influencia dentro de las instituciones.

Frente a este escenario, la respuesta estatal no debe limitarse al castigo penal. La prevención requiere transparencia, controles internos, declaraciones de intereses, profesionalización del servicio público y protección de denunciantes. También demanda procedimientos claros, sistemas auditables, acceso a información y participación ciudadana. La investigación y sanción deben complementarse con reparación integral, restitución de bienes, comiso y recuperación de activos. De esta forma, la lucha contra la corrupción puede atender tanto la responsabilidad de los involucrados como las consecuencias patrimoniales y sociales ocasionadas.

La transformación digital introduce nuevas oportunidades y riesgos para la integridad pública. Los expedientes electrónicos, la trazabilidad de operaciones y los sistemas automatizados pueden disminuir contactos indebidos y facilitar el control institucional. No obstante, la tecnología también puede generar nuevas formas de opacidad cuando los algoritmos, bases de datos y plataformas no son auditables. El ocultamiento mediante activos digitales, empresas relacionadas o transacciones complejas obliga a

fortalecer las capacidades técnicas de las instituciones, sin descuidar la protección de datos, la transparencia y la supervisión humana.

Esta obra examina la corrupción desde una perspectiva jurídica e institucional, con especial atención al ordenamiento ecuatoriano y a los instrumentos internacionales aplicables. Sus capítulos analizan la relación entre corrupción, poder y Estado de derecho; las irregularidades en la administración y la gestión pública; la afectación de la justicia; y los mecanismos de prevención, sanción, reparación y recuperación patrimonial. El propósito es aportar una comprensión integral que permita fortalecer la integridad pública, la independencia judicial, la cultura de la legalidad y la gobernabilidad democrática frente a los desafíos del Estado contemporáneo.



Capítulo I.

Corrupción, poder y Estado de derecho

Sergio Omar Vaca Nájera

1.1 Concepto, características y manifestaciones de la corrupción

La corrupción puede entenderse como el uso indebido de una posición de poder, pública o privada, para obtener beneficios particulares, económicos, políticos o relacionales, en perjuicio del interés general (Páez y Berenguer, 2022). No se limita al intercambio de dinero, pues también comprende favores, ventajas, protección, información privilegiada y decisiones orientadas a beneficiar a determinados actores. Su carácter complejo deriva de la interacción entre incentivos individuales, debilidades institucionales y prácticas socialmente toleradas, lo que dificulta su detección y sanción efectiva (Desfrancois y Mayorga, 2022; Martínez, 2023).

Entre sus características principales se encuentran el ocultamiento, la desviación de funciones, la existencia de beneficios indebidos y la afectación de bienes colectivos. La corrupción suele apoyarse en relaciones asimétricas de poder y en mecanismos informales que evitan los controles institucionales. También puede adquirir una dimensión sistémica cuando deja de ser un hecho aislado y se integra al funcionamiento ordinario de organizaciones públicas o privadas. En esos escenarios, la ilegalidad se normaliza y la toma de decisiones se aparta progresivamente de los principios de legalidad, imparcialidad y responsabilidad (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y debe regirse, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación. Desde esta perspectiva, la corrupción representa una ruptura directa de la finalidad constitucional de la función administrativa, porque sustituye el interés general por ventajas particulares. Además, el artículo 233 establece la responsabilidad administrativa, civil y penal de las servidoras y los servidores públicos por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Las manifestaciones de la corrupción varían según el ámbito en que se producen. En la administración pública pueden presentarse mediante peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, contratación direccionada, nepotismo o uso indebido de información. En el sector privado aparecen en forma de sobornos, acuerdos colusorios, fraude corporativo o pagos destinados a alterar decisiones empresariales. Esta diversidad evidencia que la corrupción no constituye una conducta

única, sino un conjunto de prácticas que afectan la competencia, la distribución de recursos y la confianza institucional (Páez y Berenguer, 2022; Monar et al., 2025).

El Código Orgánico Integral Penal (2014) desarrolla varias expresiones de corrupción dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública. El artículo 278 tipifica el peculado; el artículo 280 regula el cohecho; el artículo 281 sanciona la concusión; el artículo 285 contempla el tráfico de influencias; y el artículo 279 se refiere al enriquecimiento ilícito. Estas figuras responden a diferentes formas de apropiación, exigencia, ofrecimiento o aprovechamiento ilegítimo del poder público, y permiten distinguir la conducta según el medio empleado, el beneficio perseguido y la posición del sujeto interviniente.

La corrupción también puede clasificarse por su escala y alcance. La corrupción menor se vincula con pagos, favores o irregularidades cotidianas en trámites y servicios; la gran corrupción involucra altos funcionarios, grandes contratos o decisiones estratégicas; y la corrupción política busca influir en la conformación, continuidad o ejercicio del poder. A estas categorías se suma la corrupción sistémica, caracterizada por redes estables de protección, intercambio de favores y captura de instituciones. Estas modalidades generan impactos distintos, aunque todas debilitan la imparcialidad estatal y profundizan desigualdades existentes (Kálmán et al., 2024; Chaves, 2026).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) aborda diversas conductas que permiten precisar sus manifestaciones. Su artículo 15 se refiere al soborno de funcionarios públicos nacionales; el artículo 17, a la malversación o apropiación indebida; el artículo 18, al tráfico de influencias; el artículo 19, al abuso de funciones; y el artículo 20, al enriquecimiento ilícito. El instrumento también reconoce conductas vinculadas al sector privado, lo que confirma que la corrupción trasciende la estructura estatal y puede desarrollarse en relaciones económicas, comerciales y organizacionales.

Otra característica relevante es su capacidad de adaptación. Las prácticas corruptas pueden trasladarse desde mecanismos tradicionales, como el pago directo de sobornos, hacia procedimientos más sofisticados que utilizan intermediarios, empresas relacionadas, contratos simulados, activos digitales o estructuras destinadas a ocultar beneficiarios. La transformación tecnológica de la gestión pública mejora la trazabilidad, pero también crea riesgos cuando existen controles débiles, baja

supervisión o capacidades digitales insuficientes. Por ello, la modernización institucional debe acompañarse de transparencia, auditoría y protección de datos para evitar nuevas formas de opacidad (Aguilar, 2026; López, López, et al., 2025).

La percepción social constituye otra dimensión de la corrupción. Cuando la ciudadanía observa que determinadas conductas no son investigadas, sancionadas o reparadas, aumenta la sensación de impunidad y disminuye la confianza en las instituciones. Esta pérdida de legitimidad puede fomentar la aceptación de pagos informales, favores políticos o prácticas clientelares como medios habituales para acceder a servicios y oportunidades. La corrupción, por tanto, no solo produce daños económicos, sino que altera expectativas sociales sobre el cumplimiento de la ley y debilita la disposición colectiva a cooperar con el Estado (Jan, 2023; Martínez, 2023).

La identificación de la corrupción exige analizar tanto la conducta individual como el entorno institucional que la hace posible. Los indicadores pueden incluir concentración excesiva de decisiones, ausencia de controles cruzados, discrecionalidad sin motivación, conflictos de intereses no declarados, opacidad contractual y falta de rendición de cuentas. Conforme al artículo 83, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), es deber de las ecuatorianas y los ecuatorianos administrar honradamente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción, vinculando la prevención con una responsabilidad jurídica y ciudadana compartida.

1.2 Relaciones entre corrupción, poder político y poder económico

La relación entre corrupción, poder político y poder económico surge cuando la capacidad de adoptar decisiones públicas se utiliza para favorecer intereses privados o consolidar posiciones de dominio (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). El poder político administra normas, presupuestos, contratos y autorizaciones, mientras el poder económico dispone de recursos capaces de influir en esas decisiones. Cuando ambos actúan fuera de los controles democráticos, pueden conformar redes de intercambio basadas en financiamiento, favores, acceso privilegiado e impunidad. Estas relaciones alteran la competencia y subordinan el interés colectivo a beneficios particulares (Desfrancois y Mayorga, 2022; Martínez, 2023).

El poder político se vuelve especialmente vulnerable a la corrupción cuando existe alta discrecionalidad, controles débiles y baja transparencia en la toma de decisiones. Las autoridades pueden intervenir en nombramientos, asignaciones presupuestarias,

concesiones, contratos públicos o diseño de políticas para beneficiar a grupos determinados. A cambio, los actores económicos pueden aportar financiamiento, respaldo mediático, oportunidades empresariales o beneficios posteriores al ejercicio del cargo. Este intercambio no siempre adopta la forma de un soborno directo, pues también puede expresarse mediante compromisos informales y conflictos de intereses ocultos (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 1, define al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano e independiente. Esta organización supone que el poder público debe ejercerse bajo límites jurídicos y no puede quedar condicionado por intereses económicos particulares. Asimismo, su artículo 226 establece que las instituciones y servidores públicos únicamente pueden ejercer las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, lo que excluye la utilización de potestades estatales para beneficiar indebidamente a personas, empresas o grupos de presión.

El poder económico puede influir en la política mediante mecanismos legales, como la participación gremial, el debate público o la formulación de propuestas, pero adquiere una dimensión corrupta cuando busca ventajas indebidas a través de pagos, amenazas, acuerdos secretos o captura regulatoria. Esta última ocurre cuando las normas y decisiones estatales responden prioritariamente a los intereses de los sectores regulados. La desigualdad en el acceso a las autoridades facilita que determinados grupos condicionen la agenda pública y obtengan tratamientos preferenciales frente al resto de la ciudadanía (Kálmán et al., 2024; Páez, 2024).

Las campañas electorales constituyen un espacio sensible para la interacción entre poder político y económico. El financiamiento opaco puede generar compromisos posteriores entre candidatos, partidos y aportantes, especialmente cuando las contribuciones se relacionan con contratos, exenciones, nombramientos o decisiones regulatorias. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009), regula el financiamiento y el control del gasto electoral, buscando impedir que recursos privados o ilícitos condicionen la representación política. La falta de trazabilidad financiera incrementa los riesgos de dependencia y captura institucional.

La contratación pública representa otro ámbito donde convergen intereses políticos y económicos. Las autoridades administran recursos estatales y seleccionan proveedores, mientras las empresas compiten por contratos capaces de generar importantes beneficios. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), en su artículo 4, establece principios como legalidad, trato justo, igualdad, calidad, transparencia y publicidad. La vulneración de estos principios puede manifestarse mediante pliegos direccionados, sobreprecios, colusión, fraccionamiento contractual o entrega de información privilegiada a oferentes vinculados con funcionarios públicos.

Las empresas públicas también pueden convertirse en espacios de articulación entre poder político y poder económico cuando su gestión responde a cuotas partidistas o intereses empresariales. La Ley Orgánica de Empresas Públicas (2009), en su artículo 3, dispone que estas entidades deben actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad social y empresarial, y responsabilidad en el manejo de recursos. La designación de autoridades sin criterios técnicos, el uso clientelar de sus estructuras o la contratación con empresas relacionadas pueden desviar sus objetivos y transformar bienes estatales en instrumentos de acumulación particular.

La corrupción vinculada con los poderes político y económico suele operar mediante redes, no únicamente a través de individuos aislados. Estas redes pueden integrar funcionarios, empresarios, intermediarios, asesores, operadores judiciales y organizaciones utilizadas para movilizar u ocultar recursos. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 12, exige medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, fortalecer normas contables y evitar prácticas destinadas a encubrir pagos indebidos. La complejidad de estas estructuras dificulta identificar responsabilidades y recuperar los activos desviados.

Figura 1

Esquema Conceptual de la Red de Interacciones entre Poder Político y Económico en la Corrupción Estructural



Nota. El diagrama ilustra la dinámica de interacciones entre el Poder Político Vulnerable (izquierda) y el Poder Económico Influyente (derecha), mediada por un núcleo central de Corrupción y Redes de Poder. Se detallan los mecanismos de intercambio, como normas, presupuestos y contratos públicos por parte del sector político, y recursos financieros e influencia por parte del sector económico. El esquema resalta las consecuencias sistémicas de estas redes opacas, incluyendo la alteración de la competencia, la baja transparencia, la desviación de recursos públicos y el financiamiento irregular de campañas electorales, en detrimento del interés colectivo y los principios constitucionales.

La concentración de poder económico también puede afectar el pluralismo informativo y la deliberación democrática. Los grupos con mayores recursos pueden controlar medios, plataformas o espacios de comunicación y utilizarlos para proteger intereses, desacreditar investigaciones o presionar a las instituciones. Las nuevas tecnologías amplían la capacidad de segmentar mensajes e influir en la opinión pública mediante datos, automatización y campañas coordinadas. Sin controles adecuados, estas herramientas pueden reforzar relaciones opacas entre actores políticos, económicos y comunicacionales, debilitando la transparencia de los procesos democráticos (Garza y Díaz, 2024; Muñoz et al., 2025).

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, además de reconocer la Función de Transparencia y Control Social. Este diseño busca impedir que las decisiones estatales queden sometidas a alianzas entre élites políticas y económicas. Sin embargo, la eficacia del control depende de la independencia de las instituciones, el acceso a información verificable y la participación ciudadana. La opacidad financiera y la impunidad permiten que esas alianzas se mantengan y reproduzcan en distintos niveles del Estado.

1.3 Corrupción y debilitamiento del Estado de derecho

La corrupción debilita el Estado de derecho cuando las decisiones públicas dejan de someterse a normas generales y comienzan a responder a intereses particulares. En estas condiciones, la ley pierde su capacidad de limitar el poder, porque autoridades, grupos económicos o redes criminales logran obtener privilegios mediante influencias, pagos o acuerdos clandestinos (Chimba et al., 2025; López et al., 2025). La aplicación selectiva de las normas produce desigualdad ante las instituciones y transmite la percepción de que el poder permite evadir responsabilidades. Este fenómeno erosiona la legitimidad estatal y reduce la confianza ciudadana en el orden jurídico (Ramírez, 2022; Desfrancois y Mayorga, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 82, reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. La corrupción contradice este mandato cuando modifica informalmente las condiciones de acceso a derechos, servicios o decisiones judiciales. En lugar de una aplicación previsible del derecho, se establece un sistema condicionado por relaciones personales, capacidad económica o cercanía con el poder, generando incertidumbre y tratamientos diferenciados entre quienes intervienen en situaciones semejantes (Kálmán et al., 2024; López et al., 2025).

El debilitamiento del Estado de derecho se evidencia con especial gravedad en el sistema judicial, debido a que los tribunales deben controlar la legalidad de los actos públicos y resolver los conflictos con independencia. Cuando jueces, fiscales, defensores, peritos o funcionarios administrativos son sometidos a sobornos, amenazas o presiones políticas, las garantías procesales pierden efectividad (Kálmán et al., 2024;

López et al., 2025). La corrupción judicial puede alterar investigaciones, retardar procesos, desaparecer pruebas o favorecer decisiones previamente negociadas, afectando tanto a las víctimas como a las personas procesadas y reproduciendo escenarios de impunidad (Jan, 2023; Monar et al., 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 75, garantiza el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos; mientras que el artículo 76 reconoce las garantías del debido proceso. Asimismo, el artículo 168, numeral 1, establece que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. La intervención corrupta en una causa vulnera estas disposiciones porque transforma el proceso judicial en un mecanismo de protección de intereses particulares, impidiendo que la resolución dependa exclusivamente de los hechos, las pruebas y el derecho aplicable.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en sus artículos 8 y 9, desarrolla los principios de independencia e imparcialidad judicial, que obligan a los operadores de justicia a actuar sin injerencias indebidas y con igualdad respecto de las partes. Por su parte, el artículo 21 vincula la función judicial con la probidad, la lucha contra la corrupción y la garantía de los derechos. Cuando estos principios son sustituidos por obediencias políticas, relaciones económicas o intercambios ilícitos, la administración de justicia deja de funcionar como límite del poder y puede convertirse en un instrumento para perseguir adversarios o proteger aliados.

Tabla 1
Incidencia de la corrupción en los componentes judiciales del Estado de derecho

Componente judicial afectado	Manifestación de corrupción	Consecuencia jurídica e institucional	Fundamento normativo relacionado
Independencia judicial	Presiones políticas, económicas o institucionales sobre jueces	Resoluciones condicionadas y debilitamiento de la separación de poderes	Constitución, art. 168.1; Código Orgánico de la Función Judicial, art. 8
Imparcialidad	Sobornos, vínculos personales o conflictos de intereses	Trato desigual entre las partes y pérdida de objetividad procesal	Constitución, arts. 75 y 76; Código Orgánico de la Función Judicial, art. 9
Tutela judicial efectiva	Retardo deliberado, archivo irregular o	Obstaculización del acceso a una respuesta judicial oportuna	Constitución, art. 75

	manipulación de causas		
Integridad probatoria	Ocultamiento, alteración o desaparición de pruebas	Impunidad, condenas injustas y distorsión de la verdad procesal	Constitución, art. 76.4; Código Orgánico Integral Penal, art. 272
Motivación judicial	Decisiones redactadas para justificar intereses previamente acordados	Arbitrariedad y dificultad para controlar la legalidad de las sentencias	Constitución, art. 76.7, literal l
Probidad institucional	Uso del cargo para obtener beneficios o favorecer terceros	Pérdida de confianza en jueces, fiscales y organismos auxiliares	Constitución, art. 233; Código Orgánico de la Función Judicial, art. 21
Responsabilidad judicial	Encubrimiento corporativo o ausencia de sanciones	Reproducción de redes internas y percepción de impunidad	Constitución, arts. 172 y 233
Acceso igualitario	Favorecimiento de quienes poseen recursos o conexiones	Discriminación material y exclusión de grupos vulnerables	Constitución, arts. 11.2 y 75

Nota. La tabla relaciona las principales formas de afectación de la corrupción judicial con las garantías constitucionales y los principios que orientan la Función Judicial ecuatoriana. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la literatura especializada (Jan, 2023; Monar et al., 2025).

La corrupción judicial también deteriora la calidad de las decisiones cuando afecta la producción, incorporación o valoración de la prueba. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 4, determina que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecerán de validez. Además, el literal l del numeral 7 exige que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas. La manipulación probatoria y la motivación aparente permiten encubrir decisiones arbitrarias bajo formas procesales aparentemente legales, dificultando su impugnación y el establecimiento de responsabilidades.

En el ámbito internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 11, reconoce la importancia decisiva de la independencia judicial y exige medidas para reforzar la integridad y evitar oportunidades de corrupción entre los miembros del poder judicial. Este mandato puede incluir reglas de conducta, mecanismos disciplinarios, transparencia en la selección, protección frente a interferencias y sistemas adecuados de rendición de cuentas. Los Principios de Bangalore destacan, además, la independencia, imparcialidad, integridad, corrección,

igualdad, competencia y diligencia como valores esenciales de la conducta judicial (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2006).

La persistencia de corrupción en los órganos de justicia produce un efecto expansivo sobre todo el Estado de derecho, porque reduce la capacidad institucional para investigar y sancionar irregularidades cometidas en otras funciones públicas. Si las redes corruptas pueden influir en fiscales, jueces o autoridades disciplinarias, los controles penales y administrativos pierden eficacia y se consolida la impunidad. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en sus artículos 172 y 233, somete a los servidores judiciales a los principios de debida diligencia y responsabilidad por sus actos u omisiones, incluyendo las consecuencias administrativas, civiles y penales correspondientes.

1.4 Captura del Estado y concentración del poder

La captura del Estado se produce cuando actores políticos, económicos o criminales adquieren capacidad suficiente para influir de manera sostenida en las instituciones, normas y políticas públicas en beneficio propio (Kálmán et al., 2024; López et al., 2025). A diferencia de la corrupción ocasional, este fenómeno no busca únicamente obtener una ventaja aislada, sino modificar el funcionamiento estatal para asegurar privilegios duraderos. Las decisiones públicas pueden quedar subordinadas a intereses empresariales, partidistas, familiares o ilícitos, desplazando las necesidades colectivas y debilitando los controles democráticos establecidos para limitar el ejercicio del poder (Desfrancois y Mayorga, 2022; Páez, 2024).

La concentración del poder facilita la captura estatal cuando las decisiones estratégicas, los recursos públicos y los nombramientos institucionales dependen de un número reducido de autoridades. La ausencia de contrapesos permite controlar organismos de fiscalización, empresas públicas, entidades reguladoras e instituciones judiciales. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 1, define al Ecuador como un Estado democrático, mientras que su artículo 3, numeral 8, impone al Estado el deber de garantizar a sus habitantes una sociedad democrática y libre de corrupción, incompatible con la apropiación particular de sus instituciones.

La captura política puede manifestarse mediante la designación de autoridades vinculadas con el grupo gobernante, el debilitamiento de organismos independientes o la utilización de instituciones para perseguir adversarios y proteger aliados. La

Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 226, dispone que las instituciones y los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias atribuidas por la Constitución y la ley. Cuando una autoridad utiliza sus facultades con fines partidistas o particulares, transforma una competencia jurídica en un instrumento de dominación y rompe los límites que deben orientar el poder público.

El poder económico interviene en la captura estatal cuando grandes empresas, contratistas o grupos financieros condicionan la elaboración de normas, la asignación de contratos y la regulación de mercados. Esta influencia puede desarrollarse mediante financiamiento político, puertas giratorias, conflictos de intereses o acuerdos reservados con funcionarios. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 232, prohíbe que quienes tengan intereses en las áreas sometidas a regulación o control sean funcionarios de los organismos correspondientes, buscando impedir que intereses privados condicionen las decisiones institucionales y afecten la imparcialidad administrativa.

La captura regulatoria constituye una expresión específica del fenómeno, pues ocurre cuando una entidad creada para supervisar determinado sector termina protegiendo a los actores que debería controlar. Las decisiones regulatorias pueden establecer barreras de entrada, exenciones, autorizaciones o condiciones favorables para ciertos grupos económicos. Esta dinámica disminuye la competencia y distribuye de manera desigual las oportunidades. La administración pública, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), debe regirse por principios de eficacia, eficiencia, transparencia, coordinación, participación y evaluación, incompatibles con regulaciones diseñadas para beneficiar intereses particulares.

La contratación pública también puede ser utilizada para consolidar alianzas entre autoridades y grupos empresariales. La concentración de contratos en proveedores relacionados, la elaboración de requisitos restrictivos y la alteración de procedimientos permiten transferir recursos estatales hacia redes privadas. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 9, exige que los sistemas de contratación pública se fundamenten en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones. La ausencia de estas condiciones favorece monopolios contractuales, dependencia empresarial respecto del poder político y financiamiento irregular de estructuras partidistas.

La captura institucional puede extenderse hacia la Función Judicial y los organismos de control, garantizando protección frente a investigaciones o sanciones. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 204, determina que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, y encarga a la Función de Transparencia y Control Social promover el control de las entidades estatales. Cuando quienes deben fiscalizar son designados, presionados o condicionados por los grupos investigados, los mecanismos de responsabilidad pierden autonomía y la impunidad se convierte en un componente funcional de la concentración del poder.

El financiamiento político opaco es otro mecanismo capaz de generar compromisos entre autoridades electas y actores económicos. Los aportantes pueden esperar contratos, cargos, exenciones tributarias o regulaciones favorables como compensación por los recursos entregados durante una campaña. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 7, numeral 3, dispone que los Estados deben considerar medidas para aumentar la transparencia respecto del financiamiento de candidaturas y organizaciones políticas. La falta de control sobre el origen y destino de estos recursos permite trasladar intereses privados hacia las decisiones públicas.

La captura del Estado también afecta la participación ciudadana, porque reduce la capacidad real de la población para influir en las políticas y fiscalizar a las autoridades. Las decisiones relevantes pueden adoptarse en espacios cerrados, mientras los mecanismos participativos se limitan a procedimientos formales sin incidencia efectiva. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 13, exige promover la participación activa de personas y organizaciones sociales en la prevención y lucha contra la corrupción. El control ciudadano, las veedurías y el acceso a información pública permiten identificar relaciones indebidas entre autoridades y grupos privilegiados.

La responsabilidad de los servidores públicos constituye un límite indispensable frente a la captura institucional. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, establece que ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidad por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, especialmente respecto del manejo de recursos estatales. Sin embargo, las redes de poder pueden neutralizar esta disposición mediante protección política, dilación procesal o interferencia institucional. La concentración de facultades y la debilidad de

los controles favorecen la continuidad de estructuras que utilizan al Estado para preservar beneficios económicos y políticos (Kálmán et al., 2024; López et al., 2025).

1.5 Impunidad, desigualdad y pérdida de legitimidad institucional

La impunidad aparece cuando las infracciones y los delitos de corrupción no son investigados, juzgados o sancionados de manera efectiva, permitiendo que sus responsables conserven los beneficios obtenidos (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). No implica únicamente la ausencia de condena, sino también investigaciones tardías, archivos injustificados, prescripción de causas, sanciones desproporcionadamente leves y obstáculos para reparar el daño (Chimba et al., 2025; López et al., 2025). Cuando estas situaciones se vuelven frecuentes, la ciudadanía percibe que el cumplimiento de la ley depende de la posición económica, política o institucional de cada persona, debilitándose la igualdad jurídica y la confianza pública (Martínez, 2023; Jan, 2023).

La impunidad profundiza la desigualdad porque quienes poseen recursos, contactos o influencia pueden acceder a mejores mecanismos de defensa, presionar a las instituciones o retrasar los procedimientos. En contraste, los sectores socialmente vulnerables enfrentan mayores barreras económicas, territoriales y administrativas para proteger sus derechos. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11, numeral 2, reconoce la igualdad de todas las personas y prohíbe cualquier forma de discriminación. La aplicación selectiva de la justicia contradice este mandato al producir diferencias materiales en el acceso a protección y responsabilidad.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos, además de establecer que ninguna persona quedará en indefensión. Sin embargo, la corrupción judicial puede transformar esta garantía en una declaración formal cuando determinados expedientes son manipulados, retardados o resueltos según intereses ajenos al derecho. La desigualdad procesal aumenta si una de las partes puede influir en jueces, fiscales, peritos o funcionarios, mientras la otra depende exclusivamente de mecanismos institucionales debilitados por la impunidad (Kálmán et al., 2024; López et al., 2025).

La pérdida de legitimidad institucional se produce cuando la ciudadanía deja de considerar que las autoridades actúan conforme a normas imparciales y orientadas al interés general. Las decisiones judiciales sospechosas, la falta de sanciones y la

protección de funcionarios vinculados con redes de corrupción deterioran la credibilidad del sistema. Este escenario puede reducir la disposición a denunciar, colaborar con investigaciones o cumplir voluntariamente las normas. La impunidad, por tanto, no solo beneficia a responsables concretos, sino que modifica las expectativas sociales sobre la eficacia del derecho y la integridad de las instituciones (Desfrancois y Mayorga, 2022; Chaves, 2026).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados o las omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones. También determina responsabilidades administrativas, civiles y penales por el manejo de fondos, bienes y recursos públicos. La falta de aplicación efectiva de esta disposición favorece la percepción de privilegios institucionales. Cuando las responsabilidades dependen de alianzas políticas o de la capacidad económica del investigado, la rendición de cuentas pierde credibilidad y se fortalece la desigualdad ante la ley.

Tabla 2

Efectos judiciales de la impunidad y la desigualdad sobre la legitimidad institucional

Dimensión judicial	Manifestación de impunidad o desigualdad	Efecto sobre los derechos y la justicia	Consecuencia institucional	Fundamento jurídico
Acceso a la justicia	Costos, distancia, desconocimiento y falta de defensa adecuada	Menor capacidad de reclamar derechos	Percepción de justicia reservada para grupos privilegiados	Constitución, arts. 11.2 y 75
Investigación penal	Dilaciones, archivos injustificados o pérdida de evidencias	Obstaculización del esclarecimiento de los hechos	Incremento de la desconfianza en Fiscalía y Policía Judicial	Constitución, arts. 75 y 195
Independencia judicial	Presiones políticas, económicas o criminales	Decisiones condicionadas por intereses externos	Debilitamiento de la autonomía judicial	Constitución, art. 168.1; Código Orgánico de la Función Judicial, art. 8
Imparcialidad procesal	Favorecimiento de una parte o conflicto de intereses	Ruptura de la igualdad entre los sujetos procesales	Pérdida de credibilidad en jueces y tribunales	Constitución, arts. 75 y 76; Código Orgánico de la Función Judicial, art. 9

Dimensión judicial	Manifestación de impunidad o desigualdad	Efecto sobre los derechos y la justicia	Consecuencia institucional	Fundamento jurídico
Celeridad procesal	Retardos deliberados y prescripción de acciones	Ausencia de respuesta oportuna y reparación	Normalización de la impunidad	Código Orgánico de la Función Judicial, art. 20
Motivación de decisiones	Resoluciones aparentes, insuficientes o arbitrarias	Dificultad para comprender e impugnar los fallos	Sospecha de interferencia o negociación indebida	Constitución, art. 76.7, literal l
Responsabilidad disciplinaria	Encubrimiento corporativo o sanciones selectivas	Falta de corrección de conductas judiciales indebidas	Reproducción de prácticas contrarias a la probidad	Constitución, arts. 172 y 233; Código Orgánico de la Función Judicial, art. 109
Reparación del daño	Ausencia de restitución o recuperación de activos	Permanencia de las consecuencias de la corrupción	Percepción de ineficacia estatal	Constitución, art. 78; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, art. 35
Igualdad ante la justicia	Trato diferenciado por poder económico o político	Discriminación material en la aplicación de la ley	Ruptura de la legitimidad democrática	Constitución, art. 11.2
Integridad judicial	Sobornos, tráfico de influencias o interferencias	Alteración de investigaciones y resoluciones	Desconfianza generalizada en el sistema judicial	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, art. 11

Nota. La tabla presenta la relación entre impunidad, desigualdad procesal y pérdida de legitimidad, con énfasis en las garantías constitucionales y los principios aplicables a la administración de justicia. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

La desigualdad judicial también se manifiesta en la duración de los procesos. Las personas con menor capacidad económica suelen soportar con mayor intensidad los costos derivados de traslados, honorarios, pérdida de ingresos y retrasos institucionales. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 20, establece el principio de celeridad y dispone que la administración de justicia debe ser rápida y oportuna. La dilación injustificada puede favorecer la prescripción, dificultar la

producción de pruebas y desalentar a víctimas o denunciantes, convirtiéndose en una forma indirecta de impunidad institucional.

La integridad de los operadores judiciales resulta indispensable para evitar que la impunidad se consolide dentro del sistema. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 11, dispone que los Estados deben adoptar medidas destinadas a reforzar la integridad y prevenir oportunidades de corrupción entre los miembros del poder judicial y del ministerio público. Los Principios de Bangalore también reconocen la independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia como valores fundamentales de la conducta judicial, cuya aplicación fortalece la confianza en las decisiones institucionales (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2006).

La legitimidad institucional depende de que las responsabilidades se establezcan mediante procedimientos transparentes, motivados y aplicados sin privilegios. El artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que juezas, jueces y demás operadores deben administrar justicia con sujeción a la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley, observando la debida diligencia. La ausencia de control frente a actuaciones dolosas o manifiestamente negligentes transmite una imagen de protección corporativa. El artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) contempla infracciones gravísimas que pueden ser sancionadas con destitución.

1.6 Cultura de la legalidad y prevención de prácticas corruptas

La cultura de la legalidad comprende el conjunto de valores, conocimientos y comportamientos mediante los cuales la ciudadanía y los servidores públicos reconocen a la ley como marco legítimo de convivencia y actuación institucional (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). Su desarrollo exige algo más que obediencia formal, pues implica comprender la finalidad de las normas, rechazar beneficios indebidos y asumir responsabilidades frente al uso del poder. En materia anticorrupción, esta cultura reduce la tolerancia social hacia el soborno, el favoritismo y el abuso de funciones, fortaleciendo la vigilancia colectiva de las instituciones (Vaquero y Cadaval, 2022; Martínez, 2023).

La prevención de prácticas corruptas requiere que la integridad se incorpore en los procedimientos cotidianos de las entidades públicas. Los códigos de ética, la

capacitación, la declaración de intereses, la rotación de funciones y la supervisión permiten identificar riesgos antes de que se produzcan daños. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 83, numeral 8, establece como responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, así como denunciar y combatir los actos de corrupción.

La administración pública desempeña un papel central en la formación de una cultura institucional orientada a la legalidad. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios como eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Estos principios deben materializarse en procesos verificables, decisiones motivadas y controles permanentes, evitando que el cumplimiento normativo dependa únicamente de la voluntad individual de cada funcionario.

En el ámbito judicial, la cultura de la legalidad exige que jueces, fiscales, defensores, peritos y personal administrativo actúen con independencia, imparcialidad y probidad. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 21, vincula la administración de justicia con el principio de probidad y con la obligación de garantizar el acceso a una justicia transparente. La prevención no debe limitarse a sancionar conductas consumadas, sino que debe comprender selección meritocrática, formación ética, evaluación del desempeño, sistemas de alerta y protección frente a interferencias políticas o económicas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 5, dispone que los Estados deben formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces para prevenir la corrupción, promoviendo la participación social, el Estado de derecho, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. Su artículo 8 exige códigos o normas de conducta para los funcionarios públicos, mientras que el artículo 13 reconoce la participación ciudadana como elemento preventivo. Estas disposiciones articulan la responsabilidad estatal con el control social y la educación pública en integridad.

Tabla 3

Medidas para fortalecer la cultura de la legalidad y prevenir la corrupción en el ámbito judicial

Área de prevención judicial	Riesgo de corrupción identificado	Medida preventiva	Resultado institucional esperado	Fundamento jurídico
Selección de operadores judiciales	Nombramientos por afinidad política, familiar o económica	Concursos públicos, méritos verificables y control de incompatibilidades	Mayor independencia y profesionalización	Constitución, arts. 170 y 176
Formación ética	Desconocimiento de deberes y normalización de prácticas indebidas	Capacitación continua en integridad, derechos humanos y conflictos de intereses	Decisiones ajustadas a la ley y a principios éticos	Código Orgánico de la Función Judicial, arts. 21 y 100
Declaración de intereses	Vínculos ocultos con partes, abogados o empresas	Registro, actualización y revisión de intereses patrimoniales y profesionales	Prevención de parcialidad y favorecimiento	Constitución, art. 232
Distribución de causas	Manipulación en la asignación de expedientes	Sistemas automatizados, aleatorios y auditables	Reducción del direccionamiento de procesos	Constitución, arts. 75 y 168
Motivación de resoluciones	Fallos arbitrarios o elaborados para encubrir acuerdos indebidos	Revisión de calidad, publicidad y control jurisdiccional	Mayor trazabilidad de las decisiones	Constitución, art. 76.7, literal l
Gestión de expedientes	Alteración, pérdida o acceso indebido a documentos	Expediente electrónico, registro de accesos y copias de seguridad	Protección de pruebas e información procesal	Código Orgánico de la Función Judicial, art. 13
Régimen disciplinario	Tolerancia institucional o sanciones selectivas	Investigación independiente y aplicación proporcional de sanciones	Disminución de la impunidad interna	Código Orgánico de la Función Judicial, arts. 104 y 109
Transparencia judicial	Opacidad sobre decisiones, tiempos y resultados	Publicación de sentencias, estadísticas y criterios institucionales	Mayor control ciudadano y confianza pública	Constitución, art. 18; LOTAIP, art. 7

Área de prevención judicial	Riesgo de corrupción identificado	Medida preventiva	Resultado institucional esperado	Fundamento jurídico
Protección de denunciantes	Represalias contra quienes informan irregularidades	Canales confidenciales, protección laboral y seguimiento de denuncias	Incremento de alertas tempranas	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, arts. 13 y 33
Control patrimonial	Incrementos injustificados de bienes de operadores judiciales	Declaraciones patrimoniales y auditorías periódicas	Detección temprana de enriquecimiento ilícito	Constitución, art. 231; COIP, art. 279

Nota. La tabla sistematiza medidas de prevención orientadas a fortalecer la integridad, transparencia e independencia de la Función Judicial. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

La formación ética debe vincularse con deberes jurídicos concretos y con situaciones que los operadores judiciales enfrentan durante el ejercicio de sus cargos. El artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) contempla deberes de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, entre ellos cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las disposiciones institucionales. La capacitación sobre conflictos de intereses, regalos, contactos con las partes y manejo de información reservada permite reconocer conductas aparentemente habituales que pueden comprometer la independencia o derivar en responsabilidades disciplinarias.

La prevención judicial también requiere transparencia en la asignación de causas, gestión de expedientes, publicación de decisiones y evaluación de resultados. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 11, solicita medidas destinadas a reforzar la integridad y evitar oportunidades de corrupción entre los miembros del poder judicial y del ministerio público. Los Principios de Bangalore complementan este mandato mediante los valores de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia, aplicables tanto al comportamiento profesional como a la vida pública de quienes administran justicia (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2006).

La participación ciudadana fortalece la cultura de la legalidad cuando existe acceso a información comprensible y canales seguros para denunciar irregularidades. La Ley

Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023), en su artículo 7, establece obligaciones de difusión de información institucional, mientras que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz y oportuna. La publicidad de datos judiciales debe respetar la privacidad y la reserva procesal, sin impedir el control sobre recursos, actuaciones y resultados institucionales.

1.7 Desafíos contemporáneos para la gobernabilidad democrática

La gobernabilidad democrática depende de la capacidad estatal para adoptar decisiones legítimas, ejecutar políticas públicas y resolver conflictos dentro del marco constitucional. Actualmente, esta capacidad enfrenta corrupción institucional, polarización política, desigualdad, desinformación y debilitamiento de los organismos de control. Cuando las autoridades no responden de manera transparente a las demandas sociales, aumentan la desconfianza y el distanciamiento ciudadano. La corrupción agrava estas tensiones porque desvía recursos, distorsiona prioridades y favorece grupos privilegiados, reduciendo la eficacia de la acción pública y la legitimidad de sus resultados (Desfrancois y Mayorga, 2022; Barragán, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 1, establece que la soberanía radica en el pueblo y que su voluntad constituye el fundamento de la autoridad. Este principio exige que el ejercicio del poder responda al interés colectivo y permanezca sometido a controles democráticos. Además, el artículo 3, numeral 8, reconoce como deber primordial del Estado garantizar una sociedad democrática y libre de corrupción. La influencia indebida de grupos políticos, económicos o criminales sobre las instituciones contradice este mandato y restringe la capacidad ciudadana para orientar legítimamente las decisiones públicas.

La polarización política constituye otro desafío cuando transforma las diferencias democráticas en enfrentamientos que impiden la cooperación institucional. En contextos altamente fragmentados, los actores pueden utilizar las instituciones para bloquear políticas, desacreditar adversarios o concentrar poder, desplazando el debate sobre necesidades colectivas. La corrupción se incorpora a esta dinámica mediante acusaciones selectivas, protección de aliados y utilización estratégica del sistema penal. El análisis del *lawfare* advierte que el Derecho penal puede ser instrumentalizado con

finalidades políticas cuando se debilitan las garantías, la independencia judicial y la imparcialidad institucional (Páez, 2024).

La independencia de la justicia resulta indispensable para contener los abusos de poder y garantizar la continuidad democrática. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 8, establece que juezas y jueces deben ejercer sus funciones sin injerencias provenientes de otras funciones estatales, órganos institucionales o particulares. Su artículo 9 dispone que la actuación judicial debe ser imparcial y respetar la igualdad ante la ley. Las presiones políticas, económicas o criminales sobre fiscales y juzgadores disminuyen la capacidad estatal para controlar la corrupción y resolver conflictos con credibilidad.

La desinformación digital también afecta la gobernabilidad porque altera la deliberación pública y dificulta que la ciudadanía evalúe objetivamente la gestión estatal. Las campañas coordinadas, cuentas automatizadas y contenidos manipulados pueden utilizarse para ocultar irregularidades, atacar organismos de control o promover narrativas favorables a grupos de poder. La expansión de la inteligencia artificial y el uso masivo de datos aumentan la capacidad de segmentar mensajes políticos e influir en distintos sectores sociales. Estos procesos exigen transparencia tecnológica, alfabetización digital y responsabilidad institucional frente al uso de plataformas comunicacionales (Garza y Díaz, 2024; Vuorikari et al., 2022).

Figura 2

Estructura de Desafíos a la Gobernabilidad Democrática y la Capacidad Estatal



Nota. El diagrama sintetiza los principales factores que amenazan la gobernabilidad democrática. Se articulan cuatro dimensiones clave: los Fundamentos Constitucionales (Art. 1 y Art. 3.8 de la Constitución del Ecuador), los Desafíos de Gobernabilidad (corrupción, polarización y pérdida de control), la Función Judicial y Lawfare (garantías de independencia e imparcialidad según el COFJ), y el impacto de la Desinformación Digital y el uso de IA en la deliberación pública.

La exclusión social y económica limita la participación democrática cuando amplios sectores carecen de condiciones materiales para influir en las decisiones públicas. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 61, reconoce derechos de participación, entre ellos elegir, ser elegido, intervenir en asuntos públicos, fiscalizar los actos del poder y desempeñar empleos públicos conforme a méritos y capacidades. Cuando el acceso a estos espacios depende de recursos económicos, conexiones partidistas o relaciones clientelares, la representación pierde pluralidad y las instituciones reproducen desigualdades que favorecen la concentración de influencia.

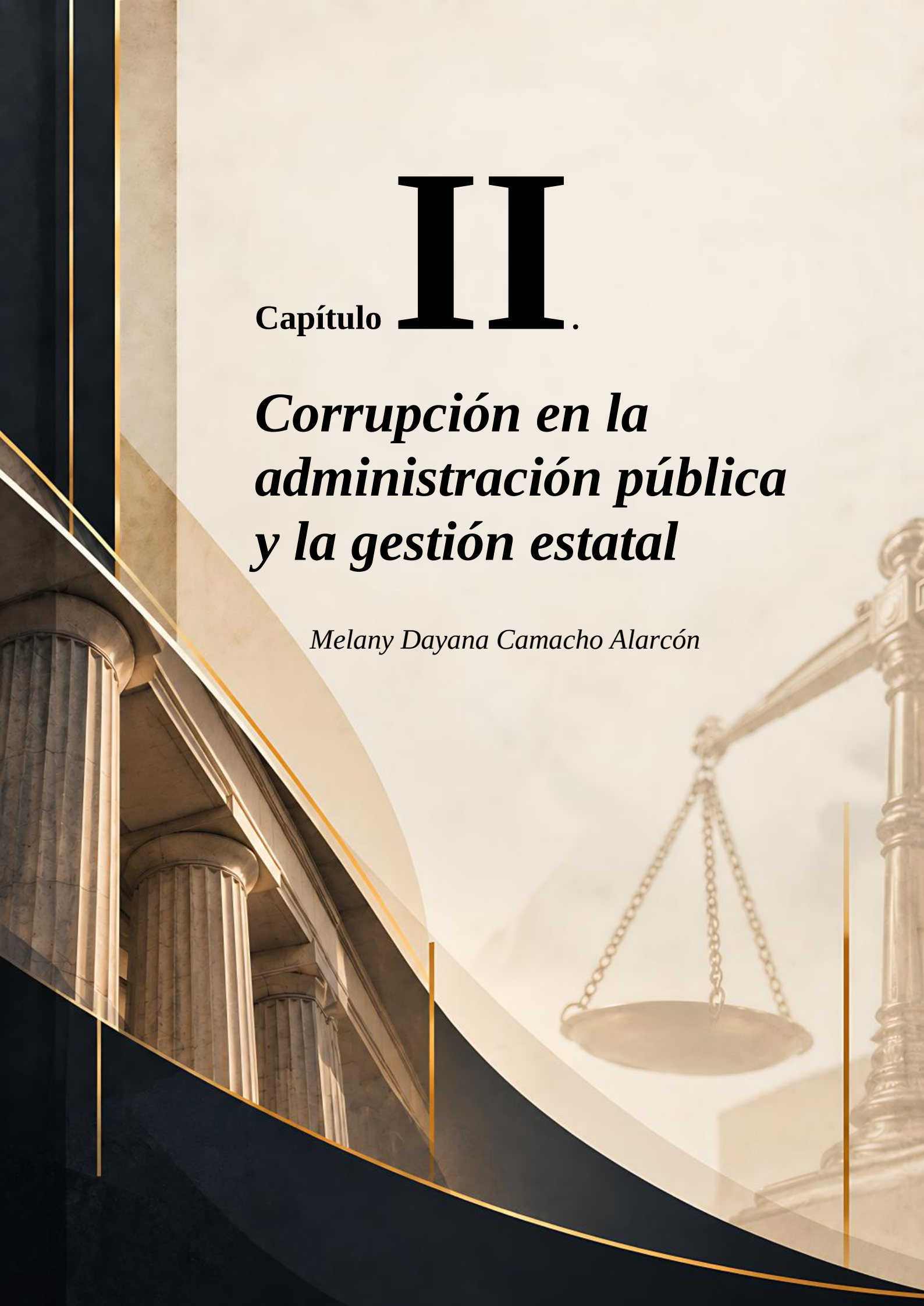
La participación ciudadana constituye un contrapeso frente a la corrupción y el aislamiento de las autoridades. El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la intervención individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos y control de las instituciones. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), en su artículo 29, define el poder ciudadano como resultado de la participación, organización y acción colectiva. Sin

información suficiente ni mecanismos accesibles, estos derechos pueden reducirse a procedimientos formales sin incidencia efectiva sobre las decisiones estatales.

La transparencia representa una condición necesaria para vigilar la gestión pública y prevenir decisiones arbitrarias. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 10, exige medidas que incrementen la transparencia administrativa, faciliten el acceso a información y publiquen datos sobre el funcionamiento de las instituciones. Su artículo 13 promueve la participación social, la libertad de buscar y difundir información y el acceso efectivo a órganos anticorrupción. La publicación de datos debe acompañarse de formatos comprensibles, actualizados y verificables, evitando que la sobrecarga documental funcione como una nueva forma de opacidad.

La transformación digital plantea oportunidades y riesgos para la gobernabilidad democrática. Los servicios electrónicos pueden reducir tiempos, contactos directos y márgenes de discrecionalidad, pero también pueden excluir a personas con conectividad limitada o competencias digitales insuficientes. Además, los sistemas automatizados pueden reproducir sesgos, dificultar la explicación de decisiones y concentrar información sensible en pocas instituciones o proveedores. La innovación pública necesita controles humanos, seguridad de datos, interoperabilidad y canales alternativos de atención, procurando que la modernización tecnológica fortalezca el acceso equitativo y no genere nuevas desigualdades administrativas (Aguilar, 2026; Mora y Andrade, 2025; Chimba et al., 2025).

La gobernabilidad democrática también exige coordinación entre instituciones de participación, justicia, control y administración pública. El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que el pueblo es el primer fiscalizador del poder público y atribuye a la Función de Transparencia y Control Social la promoción del control, la participación y la lucha contra la corrupción. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en sus artículos 5 y 6, demanda políticas coordinadas y órganos preventivos con independencia, recursos y personal especializado.



Capítulo II.

Corrupción en la administración pública y la gestión estatal

Melany Dayana Camacho Alarcón

2.1 Corrupción administrativa y desviación de la función pública

La corrupción administrativa comprende las conductas mediante las cuales una autoridad o servidor público utiliza las competencias, recursos o información vinculados con su cargo para obtener beneficios indebidos o favorecer intereses particulares. Esta práctica altera el funcionamiento regular de las instituciones, porque sustituye los objetivos colectivos por decisiones condicionadas por relaciones personales, económicas o políticas. Puede manifestarse mediante sobornos, favoritismo, manipulación de procedimientos, omisión deliberada de controles o utilización privilegiada de información institucional, afectando la calidad y legitimidad de los servicios estatales (Desfrancois y Mayorga, 2022).

La desviación de la función pública ocurre cuando una competencia legalmente atribuida es ejercida con una finalidad distinta de aquella para la cual fue establecida. Aunque la autoridad pueda actuar dentro de una facultad formal, su decisión resulta ilegítima si pretende favorecer aliados, perjudicar adversarios o conseguir ventajas personales. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 226, determina que las instituciones y los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar sus acciones para cumplir los fines estatales.

La administración pública debe orientar todas sus actuaciones hacia la satisfacción de las necesidades colectivas. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 227, la define como un servicio a la colectividad y establece que debe regirse por eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. La corrupción administrativa vulnera estos principios cuando los trámites, autorizaciones o decisiones dependen de pagos, relaciones personales o presiones externas, generando desigualdad entre los ciudadanos y reduciendo la capacidad institucional para cumplir sus responsabilidades (Barragán, 2023).

La desviación funcional puede expresarse mediante acciones u omisiones. Una autoridad incurre en ella cuando dicta una resolución arbitraria, pero también cuando se abstiene deliberadamente de controlar, sancionar o informar una irregularidad que debía atender. De acuerdo con el Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 14, la actuación administrativa se encuentra sometida a la Constitución, los

instrumentos internacionales, la ley, los principios jurídicos y la jurisprudencia aplicable. El apartamiento consciente de este principio de juridicidad convierte el poder administrativo en un medio para proteger intereses incompatibles con el ordenamiento.

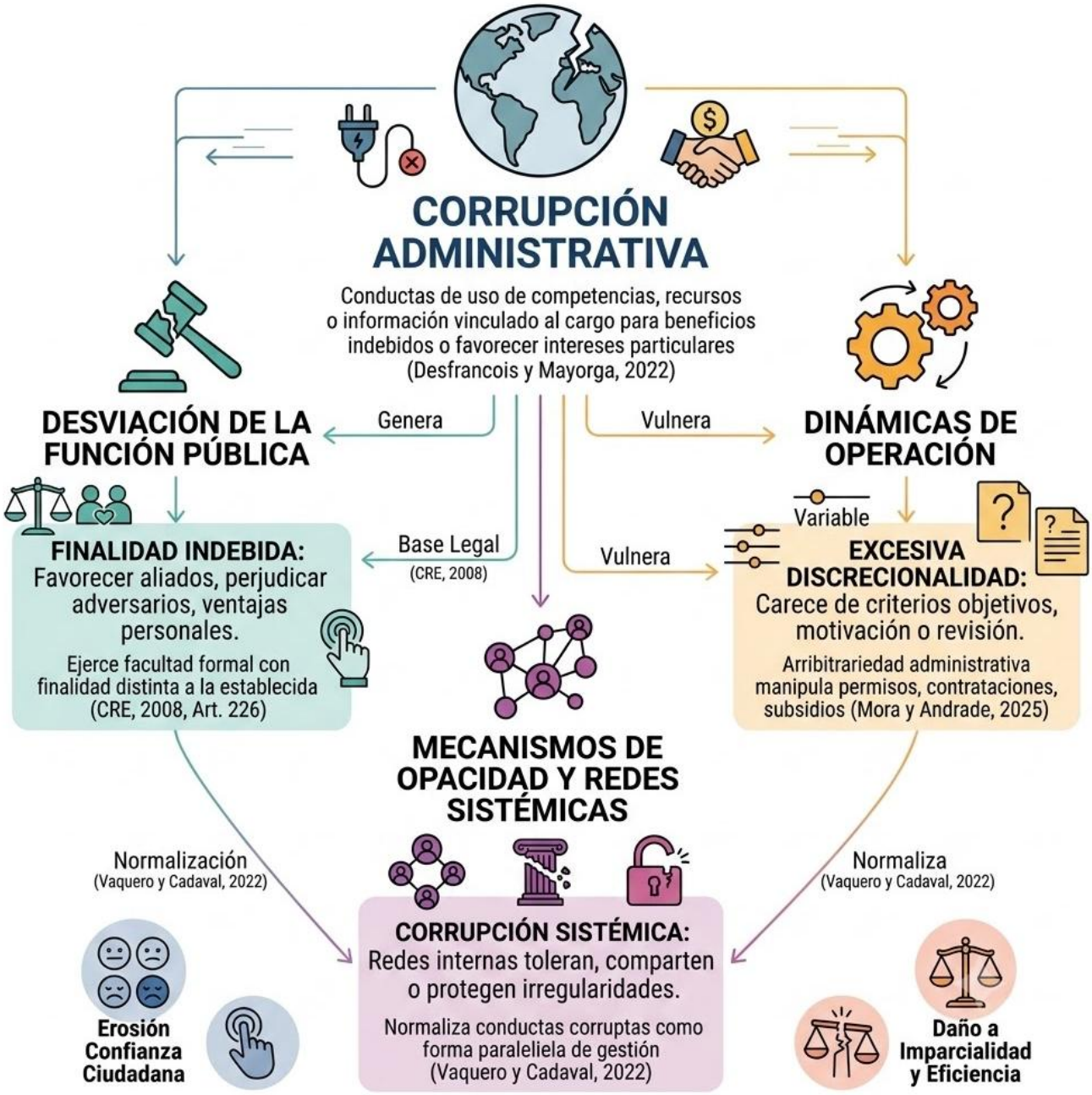
Las prácticas corruptas también pueden surgir de la excesiva discrecionalidad, especialmente cuando las decisiones carecen de criterios objetivos, motivación suficiente o mecanismos de revisión. La discrecionalidad administrativa no autoriza actuaciones arbitrarias, pues debe mantenerse vinculada con la finalidad pública y los límites jurídicos de cada competencia. La ausencia de procedimientos claros permite manipular permisos, sanciones, nombramientos, subsidios o contrataciones. La digitalización puede mejorar la trazabilidad de estas actuaciones, aunque requiere controles institucionales que impidan trasladar la opacidad desde los expedientes físicos hacia sistemas tecnológicos poco auditables (Mora y Andrade, 2025).

La Ley Orgánica del Servicio Público (2010), en su artículo 22, establece que los servidores públicos deben respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y las disposiciones expedidas legítimamente. También les exige cumplir personalmente las obligaciones de su puesto con eficiencia, calidez, solidaridad y diligencia. Estos deberes impiden delegar informalmente decisiones a intermediarios o utilizar el cargo para atender compromisos ajenos a la institución. El incumplimiento consciente de las obligaciones funcionales puede originar responsabilidad disciplinaria, sin excluir consecuencias civiles o penales.

La corrupción administrativa puede adquirir un carácter sistémico cuando las irregularidades son toleradas, compartidas o protegidas por varios niveles de una organización. En estos casos, los procedimientos formales se mantienen, pero son utilizados para justificar decisiones previamente acordadas. Las redes internas pueden controlar nombramientos, información, autorizaciones y mecanismos disciplinarios, dificultando las denuncias y favoreciendo represalias contra quienes cuestionan las prácticas establecidas. La normalización de estas conductas transforma la corrupción en una forma paralela de gestión que afecta la imparcialidad, la eficiencia y la confianza ciudadana en el aparato estatal (Vaquero y Cadaval, 2022).

Figura 3

Estructura Jerárquica y Dinámicas de la Corrupción Administrativa Sistémica



Nota. El diagrama visualiza la corrupción administrativa como un sistema integrado. Muestra cómo una definición central se desglosa en el marco legal, las dinámicas operativas y las redes sistémicas, erosionando la confianza ciudadana e institucional.

La responsabilidad de las autoridades constituye un límite frente a la desviación de funciones. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados o las omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones. La norma reconoce responsabilidades administrativas, civiles y penales por el manejo de fondos, bienes o recursos públicos, y establece la imprescriptibilidad de las acciones y

penas correspondientes a determinados delitos de corrupción, como peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

En el plano penal, la desviación de la función pública puede configurar distintas conductas según la forma de intervención y el beneficio perseguido. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 278, sanciona el peculado; el artículo 280 regula el cohecho; el artículo 281 tipifica la concusión; y el artículo 285 contempla el tráfico de influencias. Estas figuras protegen la correcta administración pública frente a la apropiación de recursos, la recepción de ventajas, la exigencia abusiva de pagos y la utilización indebida de relaciones de poder (Monar et al., 2025).

La prevención de la corrupción administrativa requiere controles internos, transparencia, profesionalización y evaluación permanente de los procedimientos institucionales. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 5, exige políticas preventivas coordinadas que promuevan el Estado de derecho, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. Su artículo 7 recomienda sistemas de selección y promoción de servidores basados en eficiencia, transparencia y criterios objetivos, mientras el artículo 8 impulsa códigos de conducta que orienten el desempeño ético y permitan gestionar conflictos de intereses dentro de la administración pública.

2.2 Conflictos de intereses en el ejercicio de cargos públicos

El conflicto de intereses aparece cuando los intereses personales, familiares, profesionales o económicos de un servidor público pueden interferir con el cumplimiento imparcial de sus responsabilidades (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). Su existencia no supone necesariamente que se haya cometido un delito, pero configura un riesgo para la objetividad de las decisiones administrativas. El problema surge cuando el funcionario oculta esa situación, participa en el procedimiento o utiliza información institucional para beneficiar a personas relacionadas (Chimba et al., 2025; López et al., 2025). La falta de mecanismos preventivos permite que intereses privados condicionen nombramientos, autorizaciones, contrataciones, controles y sanciones estatales (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 232, prohíbe que integren organismos directivos de entidades de control y regulación quienes posean intereses en las áreas que serán controladas o reguladas. La disposición también impide

que servidores públicos celebren contratos con entidades estatales cuando exista incompatibilidad legal. Estas restricciones buscan evitar que una persona intervenga simultáneamente como autoridad y beneficiaria de la decisión pública, pues la acumulación de ambas posiciones compromete la independencia administrativa y facilita la utilización del poder estatal para proteger intereses económicos propios o relacionados (Chimba et al., 2025; López et al., 2025).

El Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 21, establece que los servidores públicos deben evitar resolver por afectos o desafectos capaces de generar conflictos de intereses o actuaciones incompatibles con el interés general. Esta obligación exige valorar no solo la existencia de un beneficio económico directo, sino también relaciones familiares, profesionales, societarias o personales que puedan afectar la neutralidad. La abstención oportuna protege la legalidad del procedimiento, mientras la participación consciente de una autoridad interesada puede comprometer la validez de la decisión y generar responsabilidades administrativas (Barragán, 2023).

Los conflictos de intereses pueden presentarse antes, durante o después del ejercicio del cargo público. Antes del nombramiento, deben examinarse participaciones empresariales, actividades profesionales y vínculos contractuales; durante la función, corresponde controlar regalos, decisiones sobre familiares y acceso a información privilegiada; después de abandonar el puesto, deben prevenirse las denominadas puertas giratorias. Estas ocurren cuando antiguos funcionarios utilizan conocimientos, contactos o influencia institucional para favorecer inmediatamente a empresas privadas relacionadas con el ámbito que antes regulaban, generando dudas sobre la independencia de sus decisiones anteriores (Desfrancois y Mayorga, 2022).

En la Función Judicial, el conflicto de intereses presenta una gravedad particular porque puede alterar la igualdad procesal y el derecho a ser juzgado por una autoridad imparcial. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 75, garantiza una tutela efectiva e imparcial, mientras su artículo 168, numeral 1, reconoce la independencia interna y externa de los órganos judiciales. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 9, exige que juezas y jueces actúen con imparcialidad, respetando la igualdad ante la ley y evitando cualquier trato privilegiado.

Tabla 4

Conflictos de intereses y medidas de prevención en el ámbito judicial

Ámbito judicial	Situación generadora del conflicto	Riesgo para la administración de justicia	Medida preventiva o correctiva	Fundamento jurídico
Conocimiento de causas	Relación familiar, personal o profesional con una de las partes	Favorecimiento, perjuicio o pérdida de imparcialidad	Excusa inmediata y separación del procedimiento	Constitución, art. 75; COA, art. 86
Intereses económicos	Participación patrimonial en empresas relacionadas con el litigio	Beneficio económico derivado de la decisión	Declaración de intereses y abstención	Constitución, art. 232
Relaciones con abogados	Amistad íntima, enemistad manifiesta o vínculos profesionales previos	Trato preferente y desigualdad procesal	Excusa, recusación y registro de impedimentos	COA, art. 86; COFJ, art. 9
Contactos extraprocesales	Reuniones privadas con una parte o sus representantes	Acceso privilegiado e influencia sobre la decisión	Prohibición de comunicaciones indebidas y documentación de reuniones	Constitución, art. 76
Designación de peritos	Selección de profesionales relacionados con el juez o las partes	Informes técnicos parcializados	Sorteo, verificación de vínculos y sustitución del perito	Constitución, arts. 75 y 76
Gestión administrativa	Intervención en contratación o nombramiento de familiares	Nepotismo y utilización privada de recursos judiciales	Abstención y control previo de parentesco	Constitución, arts. 230 y 232
Información reservada	Uso de datos procesales para beneficiar a terceros	Alteración de estrategias, pruebas o actuaciones	Control de accesos y responsabilidad disciplinaria	Constitución, art. 76
Carrera judicial	Evaluaciones o ascensos decididos por personas relacionadas	Favoritismo y debilitamiento de la meritocracia	Integración independiente de tribunales y declaración de conflictos	Constitución, arts. 170 y 176
Régimen disciplinario	Investigación de funcionarios con vínculos	Archivo, sanción selectiva o encubrimiento	Cambio de autoridad instructora y	COA, arts. 21 y 86

Ámbito judicial	Situación generadora del conflicto	Riesgo para la administración de justicia	Medida preventiva o correctiva	Fundamento jurídico
	personales o jerárquicos		trazabilidad del procedimiento	
Actividad posterior	Incorporación inmediata a firmas vinculadas con causas conocidas	Aprovechamiento de información y contactos institucionales	Restricciones temporales y control de puertas giratorias	Convención contra la Corrupción, arts. 7 y 8

Nota. La tabla identifica riesgos de conflictos de intereses en actividades jurisdiccionales y administrativas de la Función Judicial. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Administrativo (2017), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

La excusa y la recusación constituyen mecanismos destinados a separar del procedimiento a la autoridad cuya objetividad pueda encontrarse comprometida. El Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 86, contempla como causas de excusa y recusación tener interés personal o profesional en el asunto, mantener relaciones con los interesados o encontrarse en otras situaciones que afecten la neutralidad. Aunque el apartamiento no presume culpabilidad, protege la confianza en la decisión y evita que la autoridad resuelva un asunto del cual podría obtener ventajas directas o indirectas.

La prevención internacional de estos conflictos se apoya en reglas de integridad y transparencia. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 7, numeral 4, dispone que los Estados deben procurar sistemas destinados a promover la transparencia y prevenir conflictos de intereses. Su artículo 8 exige códigos de conducta, declaraciones sobre actividades externas, empleos, inversiones, activos y regalos capaces de generar incompatibilidades. Estos mecanismos permiten detectar riesgos antes de que se conviertan en favorecimientos, tráfico de influencias o decisiones administrativas contrarias al interés público.

La gestión institucional de los conflictos de intereses requiere declaraciones periódicas, registros de reuniones, controles patrimoniales y procedimientos claros de abstención. Estas medidas deben acompañarse de capacitación para distinguir entre un conflicto real, potencial o aparente, pues incluso la apariencia de parcialidad puede deteriorar la confianza ciudadana. En el ámbito judicial, los Principios de Bangalore destacan la imparcialidad, la integridad y la corrección como valores indispensables para el

ejercicio de la judicatura, incluyendo la necesidad de evitar relaciones o comportamientos que razonablemente generen dudas sobre la neutralidad del juzgador (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2006).

2.3 Clientelismo, nepotismo y tráfico de influencias

El clientelismo constituye una relación de intercambio desigual mediante la cual actores políticos o administrativos conceden empleos, contratos, servicios o beneficios públicos a cambio de apoyo, obediencia o respaldo electoral (Cadena, 2023). Esta práctica desnaturaliza la gestión estatal porque transforma derechos y prestaciones institucionales en recompensas particulares. Los recursos públicos dejan de distribuirse conforme a necesidades, méritos o criterios técnicos y pasan a sostener redes de lealtad. Su continuidad favorece estructuras administrativas dependientes de autoridades o partidos, reduce la profesionalización y debilita la imparcialidad en la prestación de servicios públicos (Desfrancois y Mayorga, 2022).

El clientelismo puede desarrollarse mediante nombramientos provisionales, entrega selectiva de ayudas, asignación territorial de obras o intervención política en procedimientos administrativos. Aunque algunas decisiones aparenten cumplir formalmente los requisitos legales, existe desviación cuando su finalidad principal consiste en obtener apoyo personal o partidista. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 227, determina que la administración pública es un servicio a la colectividad regido por eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación, principios incompatibles con la distribución condicionada de beneficios públicos.

El nepotismo se presenta cuando una autoridad utiliza su capacidad de designación o contratación para incorporar a familiares dentro de la misma institución, sustituyendo el mérito por vínculos de parentesco. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 230, numeral 2, prohíbe expresamente el nepotismo en el ejercicio del servicio público. Esta prohibición protege la igualdad de oportunidades y evita que las entidades estatales funcionen como espacios de distribución familiar de cargos, remuneraciones y poder administrativo, con perjuicio para la profesionalización institucional y la confianza ciudadana.

La Ley Orgánica del Servicio Público (2010), en su artículo 6, prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar o contratar en la misma entidad a parientes

comprendidos dentro de los grados establecidos por la norma. La disposición alcanza a relaciones de consanguinidad y afinidad, así como a determinados vínculos derivados de uniones de hecho. Su finalidad no es presumir incapacidad profesional de los familiares, sino impedir que la autoridad utilice su posición para otorgarles ventajas y comprometa la objetividad de los procesos institucionales (Kálmán et al., 2024; López et al., 2025).

El ingreso al servicio público debe responder a capacidades verificables y no a compromisos políticos o familiares. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 228, establece que el ingreso, ascenso y promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concursos de méritos y oposición, salvo las excepciones constitucionales. El clientelismo y el nepotismo vulneran este mandato cuando los concursos son simulados, direccionados o diseñados para favorecer candidatos previamente seleccionados, generando desigualdad entre postulantes y debilitando la calidad profesional de la administración pública.

El tráfico de influencias consiste en aprovechar relaciones derivadas del cargo, la jerarquía o conexiones personales para obtener decisiones favorables de una autoridad pública. Puede intervenir un servidor que presiona directamente, un intermediario que ofrece acceso privilegiado o un particular que utiliza vínculos políticos para alterar un procedimiento. Esta conducta afecta la igualdad porque permite que determinadas personas consigan permisos, contratos, nombramientos o resoluciones que no obtendrían mediante los canales ordinarios. Su funcionamiento suele apoyarse en redes informales difíciles de documentar y controlar (Monar et al., 2025).

Figura 4

Esquema Conceptual de Mecanismos de Captura Institucional: Clientelismo, Nepotismo y Tráfico de Influencias



Nota. El gráfico sintetiza los tres mecanismos que distorsionan el servicio público: Clientelismo (intercambio de beneficios por lealtad; Art. 227 CRE), Nepotismo (favorecimiento familiar sobre el mérito; Art. 230 CRE y Art. 6 LOSEP) y Tráfico de Influencias (uso de redes para decisiones privilegiadas). Destaca el concurso de méritos y oposición (Art. 228 CRE) como principio de equidad.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 285, tipifica el tráfico de influencias cometido por servidores públicos o personas que actúan en virtud de una potestad estatal y se prevalen de las facultades de su cargo o de relaciones personales para obtener un acto o resolución favorable. La protección penal se dirige a preservar la objetividad de la administración y evitar que las decisiones dependan de presiones, recomendaciones indebidas o conexiones privilegiadas, aunque el beneficio buscado pueda recaer sobre el propio autor o sobre terceros.

En el ámbito internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 18, solicita a los Estados considerar la tipificación del tráfico de influencias cuando una persona promete, ofrece, concede, solicita o acepta un beneficio indebido para abusar de su influencia real o supuesta sobre una autoridad. La disposición contempla tanto a quien entrega la ventaja como a quien ofrece ejercer su influencia, permitiendo analizar redes donde intermediarios, asesores, dirigentes políticos o particulares intervienen sin adoptar directamente la decisión administrativa.

El clientelismo, el nepotismo y el tráfico de influencias pueden operar conjuntamente dentro de una misma estructura institucional. Una autoridad puede nombrar familiares, incorporar militantes, favorecer empresas relacionadas y utilizar intermediarios para obtener resoluciones de otros organismos. Estas redes generan obediencias internas y dificultan la denuncia, porque los beneficiarios dependen de la continuidad del grupo que controla la institución. La acumulación de favores también debilita los controles administrativos, pues funcionarios seleccionados por lealtad pueden mostrarse renuentes a investigar o sancionar a quienes facilitaron su ingreso (Vaquero y Cadaval, 2022).

La prevención requiere concursos transparentes, verificación de parentescos, declaraciones de intereses, rotación de funciones y trazabilidad de las comunicaciones entre autoridades y particulares. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 7, promueve sistemas de contratación y promoción de servidores basados en eficiencia, transparencia y criterios objetivos. Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, establece que ningún servidor público está exento de responsabilidad por sus actos u omisiones, lo que comprende decisiones adoptadas para sostener redes clientelares o familiares.

2.4 Corrupción en la contratación y las compras públicas

La corrupción en la contratación pública comprende las actuaciones dirigidas a manipular la planificación, selección, adjudicación, ejecución o liquidación de contratos estatales para obtener beneficios indebidos (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). Puede manifestarse mediante sobornos, acuerdos colusorios, especificaciones direccionadas, sobreprecios, proveedores ficticios o recepción de bienes que incumplen las condiciones pactadas. Estas prácticas desvían fondos destinados a servicios públicos, reducen la calidad de las obras y excluyen a proveedores capaces de competir legítimamente. La opacidad de los procedimientos y la concentración de decisiones aumentan la exposición institucional a estas irregularidades (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), en su artículo 4, dispone que la aplicación de la ley y de los contratos derivados de ella debe observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional. La corrupción vulnera estos principios cuando se restringe injustificadamente la

competencia, se proporciona información privilegiada o se establecen requisitos destinados a favorecer a un oferente. La apariencia formal del procedimiento no subsana una adjudicación condicionada por intereses particulares.

La fase preparatoria resulta especialmente vulnerable porque en ella se definen la necesidad institucional, el presupuesto, las especificaciones técnicas y el procedimiento aplicable. Los estudios insuficientes pueden utilizarse para justificar adquisiciones innecesarias, precios alejados del mercado o requisitos que solo cumple un proveedor relacionado. También existe riesgo cuando se fragmentan contrataciones para evitar procedimientos competitivos o controles más rigurosos. La planificación transparente, sustentada en necesidades verificables y documentación técnica independiente, disminuye la discrecionalidad y permite evaluar posteriormente la razonabilidad de cada decisión administrativa (López, López, et al., 2025).

Durante la selección del proveedor pueden producirse filtración de ofertas, modificación indebida de puntuaciones, exclusión arbitraria de participantes o coordinación entre empresas para simular competencia. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 9, exige sistemas de contratación fundamentados en transparencia, competencia y criterios objetivos para adoptar decisiones. También contempla la difusión pública de información, la fijación anticipada de condiciones y mecanismos eficaces de revisión. Estas garantías permiten identificar irregularidades y reducen la posibilidad de que funcionarios y proveedores acuerden anticipadamente el resultado del procedimiento.

La corrupción también puede presentarse durante la ejecución contractual mediante ampliaciones injustificadas, incremento de costos, sustitución de materiales, pagos por avances inexistentes o recepción de obras defectuosas. La responsabilidad no recae únicamente en la autoridad adjudicadora, pues pueden intervenir administradores de contratos, fiscalizadores, técnicos, proveedores e intermediarios. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, establece que ningún servidor público está exento de responsabilidad por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, especialmente por el manejo de recursos, bienes y fondos estatales.

Tabla 5

Riesgos de corrupción contractual y respuesta del sistema judicial

Fase o actuación contractual	Manifestación de corrupción	Evidencia relevante para la investigación	Posible respuesta jurídica	Fundamento normativo
Determinación de la necesidad	Compra innecesaria o creada para favorecer a un proveedor	Informes técnicos, planificación institucional y comunicaciones internas	Investigación administrativa, civil o penal de los responsables	Constitución, arts. 226, 227 y 233
Elaboración de especificaciones	Pliegos direccionados hacia una marca o empresa	Versiones de pliegos, metadatos, estudios de mercado y vínculos societarios	Nulidad, sanción administrativa e investigación por favorecimiento	LOSNCP, art. 4
Presupuesto referencial	Sobreprecio o utilización de cotizaciones simuladas	Cotizaciones, precios históricos, facturas y peritajes financieros	Determinación de perjuicio patrimonial y responsabilidades	Constitución, art. 233; COIP, art. 278
Presentación de ofertas	Acuerdo entre oferentes para simular competencia	Coincidencias documentales, direcciones IP, accionistas y transferencias	Investigación de redes y participación coordinada	Convención contra la Corrupción, art. 9
Evaluación	Alteración de puntajes o exclusión arbitraria	Actas, matrices de evaluación, correos y registros del sistema	Impugnación, nulidad y responsabilidad de la comisión técnica	LOSNCP, art. 4
Adjudicación	Decisión previamente acordada con el proveedor	Comunicaciones, reuniones, pagos y relaciones personales	Investigación por cohecho o tráfico de influencias	COIP, arts. 280 y 285
Ejecución contractual	Sustitución de materiales o incumplimiento tolerado	Informes de fiscalización, fotografías, muestras y peritajes	Terminación, reparación del daño y responsabilidad penal	Constitución, art. 233
Contratos complementarios	Incrementos injustificados del precio o alcance	Justificaciones técnicas, reformas y secuencia de pagos	Control judicial de legalidad y determinación del perjuicio	LOSNCP, art. 4

Fase o actuación contractual	Manifestación de corrupción	Evidencia relevante para la investigación	Posible respuesta jurídica	Fundamento normativo
Recepción	Certificación de bienes u obras no entregados	Actas de recepción, inventarios, inspecciones y testimonios	Investigación por peculado u otras conductas aplicables	COIP, art. 278
Pago	Desembolsos anticipados, duplicados o sin respaldo	Comprobantes, transferencias, certificaciones y trazabilidad bancaria	Medidas cautelares, recuperación de activos y juzgamiento	Constitución, art. 233; Convención contra la Corrupción, art. 31

Nota. La tabla identifica riesgos de corrupción en las distintas fases de contratación y los elementos que pueden resultar relevantes para su investigación judicial. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

La investigación judicial de la corrupción contractual exige reconstruir la relación entre decisiones administrativas, beneficios económicos y perjuicio estatal. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 278, sanciona el peculado cuando servidores públicos o personas que ejercen potestad estatal disponen arbitrariamente de bienes, dineros o efectos bajo su responsabilidad. El artículo 280 regula el cohecho cuando se ofrecen, entregan, solicitan o aceptan beneficios indebidos vinculados con actos propios del cargo, mientras el artículo 285 tipifica el aprovechamiento de influencias para obtener resoluciones favorables.

La prueba de estas prácticas puede encontrarse dispersa en expedientes administrativos, sistemas electrónicos, movimientos bancarios, registros societarios y comunicaciones entre funcionarios y proveedores. El análisis no debe limitarse a comprobar que existió una irregularidad procedimental, sino determinar quién intervino, qué beneficio obtuvo y cómo se afectaron los recursos públicos. La trazabilidad digital facilita la reconstrucción de fechas, modificaciones y accesos, aunque requiere preservar la integridad de los datos y garantizar su incorporación conforme a las reglas del debido proceso, evitando que deficiencias investigativas produzcan impunidad (Monar et al., 2025).

La prevención demanda separación de funciones, estudios de mercado verificables, publicación de documentos, control de conflictos de intereses y supervisión independiente de la ejecución. La Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción (2003), en su artículo 9, también exige medidas apropiadas para regular al personal responsable de la contratación, incluidos sistemas de declaración de intereses, procedimientos de selección y capacitación especializada. Estas acciones deben complementarse con auditorías basadas en riesgos, canales seguros de denuncia y coordinación entre entidades contratantes, organismos de control, Fiscalía y autoridades judiciales.

2.5 Uso indebido de recursos, bienes y fondos estatales

El uso indebido de recursos, bienes y fondos estatales comprende toda utilización contraria a la finalidad pública para la cual fueron asignados (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). Puede manifestarse mediante apropiación, desvío presupuestario, pagos injustificados, empleo particular de vehículos, equipos o instalaciones, así como entrega de bienes a personas no autorizadas. Estas conductas ocasionan perjuicios económicos, reducen la capacidad institucional para prestar servicios y afectan la confianza ciudadana. El riesgo aumenta cuando existen inventarios incompletos, controles fragmentados y escasa separación entre autorización, custodia, ejecución y registro de operaciones (Desfrancois y Mayorga, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados o las omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones. La disposición reconoce responsabilidades administrativas, civiles y penales por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Esta regla comprende tanto la apropiación directa como la autorización irregular, la falta deliberada de control y la tolerancia de prácticas que produzcan pérdidas patrimoniales, sin que la jerarquía institucional elimine la responsabilidad individual.

El desvío de recursos también puede producirse mediante modificaciones presupuestarias, transferencias o pagos que aparentan regularidad documental, pero carecen de una finalidad institucional legítima. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por eficacia, eficiencia, transparencia, planificación y evaluación. El gasto que beneficia intereses personales, partidistas o empresariales contradice estos principios, aunque haya sido procesado mediante sistemas oficiales o autorizado por funcionarios formalmente competentes para intervenir en la operación.

Los bienes públicos incluyen dinero, inmuebles, vehículos, equipos, suministros, bases de datos, infraestructura y demás activos bajo custodia estatal. Su utilización requiere autorización, registro, conservación y correspondencia con las actividades institucionales. Las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado (2023) exigen que las entidades establezcan procedimientos para proteger los recursos, verificar su existencia y asignar responsabilidades sobre su administración. La falta de inventarios actualizados, actas de entrega, conciliaciones y controles de acceso facilita pérdidas, sustituciones, apropiaciones y uso particular de activos públicos.

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 278, tipifica el peculado cuando servidores públicos o personas que actúan en virtud de una potestad estatal abusan, se apropian, distraen o disponen arbitrariamente de bienes, dinero o efectos que se encuentran bajo su responsabilidad. La conducta puede involucrar recursos pertenecientes al Estado o a particulares que hayan sido confiados por razón del cargo. Su investigación exige demostrar la relación funcional del responsable con los bienes y la forma en que fueron utilizados indebidamente.

Tabla 6

Uso indebido de recursos públicos y elementos relevantes para su investigación judicial

Modalidad examinada	Conducta o irregularidad	Evidencia relevante	Actuación judicial o de control	Fundamento jurídico
Apropiación de fondos	Retiro, transferencia o utilización personal de dinero estatal	Estados bancarios, comprobantes, autorizaciones y peritajes contables	Investigación penal, inmovilización de cuentas y determinación del perjuicio	Constitución, art. 233; COIP, art. 278
Desvío presupuestario	Aplicación de partidas a fines ajenos a la planificación	Presupuesto aprobado, reformas, certificaciones y órdenes de pago	Auditoría, examen especial y establecimiento de responsabilidades	Constitución, arts. 227 y 233
Pagos sin contraprestación	Cancelación de bienes, servicios u obras no recibidos	Contratos, facturas, actas de recepción e inspecciones	Recuperación de valores e investigación de funcionarios y proveedores	COIP, art. 278
Uso particular de vehículos	Empleo de automotores oficiales en	Bitácoras, GPS, combustible, fotografías y	Responsabilidad administrativa y	Constitución, art. 233

Modalidad examinada	Conducta o irregularidad	Evidencia relevante	Actuación judicial o de control	Fundamento jurídico
	actividades privadas	registros de salida	restitución de gastos	
Pérdida de bienes	Desaparición de equipos, materiales o suministros	Inventarios, actas de entrega, cámaras y testimonios	Determinación de custodia, negligencia o apropiación	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, arts. 38 y 39
Alteración de inventarios	Eliminación, sustitución o registro ficticio de activos	Sistemas contables, respaldos, metadatos y constatación física	Peritaje informático y contable	Contraloría General del Estado, 2023
Uso de personal público	Asignación de servidores a actividades privadas o partidistas	Horarios, órdenes, comunicaciones y testimonios	Investigación disciplinaria y valoración del beneficio obtenido	Constitución, arts. 226, 227 y 233
Transferencias irregulares	Entrega de recursos a entidades o personas sin justificación	Convenios, beneficiarios, informes y movimientos financieros	Medidas cautelares y seguimiento del destino de fondos	COIP, art. 278
Ocultamiento patrimonial	Conversión o transferencia de bienes obtenidos ilícitamente	Registros de propiedad, sociedades, cuentas y operaciones vinculadas	Rastreo, comiso y recuperación de activos	Convención contra la Corrupción, arts. 31 y 51
Omisión de control	Falta consciente de supervisión frente a irregularidades conocidas	Informes, alertas, correos, auditorías y funciones asignadas	Determinación de responsabilidad por acción u omisión	Constitución, art. 233

Nota. La tabla presenta modalidades de uso indebido de recursos estatales, fuentes probatorias y posibles actuaciones judiciales o de control. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014), la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado (2023) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

La determinación de responsabilidades requiere diferenciar entre errores administrativos, negligencia y actuaciones intencionales dirigidas a obtener beneficios. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), en sus artículos 38 y 39,

regula la presunción de legitimidad de las operaciones institucionales y la determinación de responsabilidades derivadas de acciones de control. Los informes de auditoría deben identificar hechos, participantes, perjuicios y deberes incumplidos, evitando atribuciones generales basadas únicamente en el cargo ocupado. La investigación penal debe conservar autonomía y respetar las garantías del debido proceso.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 17, dispone que los Estados consideren delito la malversación, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes públicos cometidas por funcionarios. El artículo 31 contempla medidas de embargo, incautación y decomiso del producto del delito, mientras que el artículo 51 reconoce la restitución de activos como principio fundamental. Estas disposiciones permiten actuar no solo contra el responsable directo, sino también sobre bienes transformados, transferidos u ocultos mediante terceros o estructuras societarias.

La prevención requiere inventarios confiables, conciliaciones periódicas, separación de funciones, controles de acceso y monitoreo de operaciones inusuales. Las herramientas digitales pueden mejorar la trazabilidad del gasto y generar alertas sobre duplicidad de pagos, proveedores relacionados o movimientos fuera de los parámetros institucionales. Sin embargo, la automatización debe acompañarse de responsables claramente identificados y revisiones humanas, porque los sistemas también pueden ser manipulados mediante credenciales compartidas, registros incompletos o modificaciones no autorizadas. La transparencia tecnológica no reemplaza la supervisión ni la rendición de cuentas (López et al., 2025).

2.6 Ética pública y deberes de los servidores públicos

La ética pública comprende los valores y criterios que orientan el ejercicio responsable del poder estatal, más allá del cumplimiento mecánico de procedimientos. Su finalidad consiste en garantizar que las decisiones administrativas respondan al interés general, respeten los derechos ciudadanos y eviten el aprovechamiento privado del cargo. La honestidad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia y vocación de servicio permiten evaluar la legitimidad de una actuación incluso cuando no existe una prohibición expresa. Una administración técnicamente eficiente puede perder

legitimidad si sus servidores actúan sin integridad o toleran prácticas contrarias al interés colectivo (Barragán, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y debe regirse por principios como eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, planificación y evaluación. Esta disposición sitúa al ciudadano como destinatario de la función administrativa y obliga a utilizar las competencias institucionales para satisfacer necesidades públicas. La ética del servicio impide que el cargo sea entendido como un privilegio personal, una recompensa política o un medio para obtener ventajas económicas, familiares o profesionales (Chimba et al., 2025; López et al., 2025).

Los deberes de los servidores públicos se encuentran desarrollados en la Ley Orgánica del Servicio Público (2010). Su artículo 22 exige respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y las disposiciones legítimamente expedidas. También obliga a desempeñar personalmente las funciones del puesto con diligencia, eficiencia, calidez, solidaridad y atención adecuada a la ciudadanía. El deber de obediencia no ampara órdenes manifiestamente ilegales, pues el servidor mantiene responsabilidad sobre sus actuaciones y debe sujetar su conducta al ordenamiento jurídico, no únicamente a instrucciones jerárquicas.

La ética administrativa también exige probidad en las relaciones entre funcionarios, ciudadanos y organizaciones privadas. El Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 21, establece que los servidores públicos y quienes se relacionan con la administración deben actuar con rectitud, lealtad y honestidad. La norma promueve valores como imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, corresponsabilidad y dedicación al servicio. Estos principios son especialmente relevantes en procedimientos donde existe discrecionalidad, porque orientan la decisión hacia razones objetivas y reducen el riesgo de favoritismo, abuso o trato discriminatorio.

La imparcialidad obliga a separar las decisiones públicas de intereses personales, partidistas, familiares o económicos. El servidor debe evaluar cada solicitud conforme a los mismos criterios jurídicos y técnicos, sin privilegiar a personas cercanas ni perjudicar a quienes mantienen posiciones críticas frente a la institución. La ética pública también exige abstenerse cuando existan circunstancias capaces de afectar la objetividad. La falta de imparcialidad puede manifestarse mediante recomendaciones

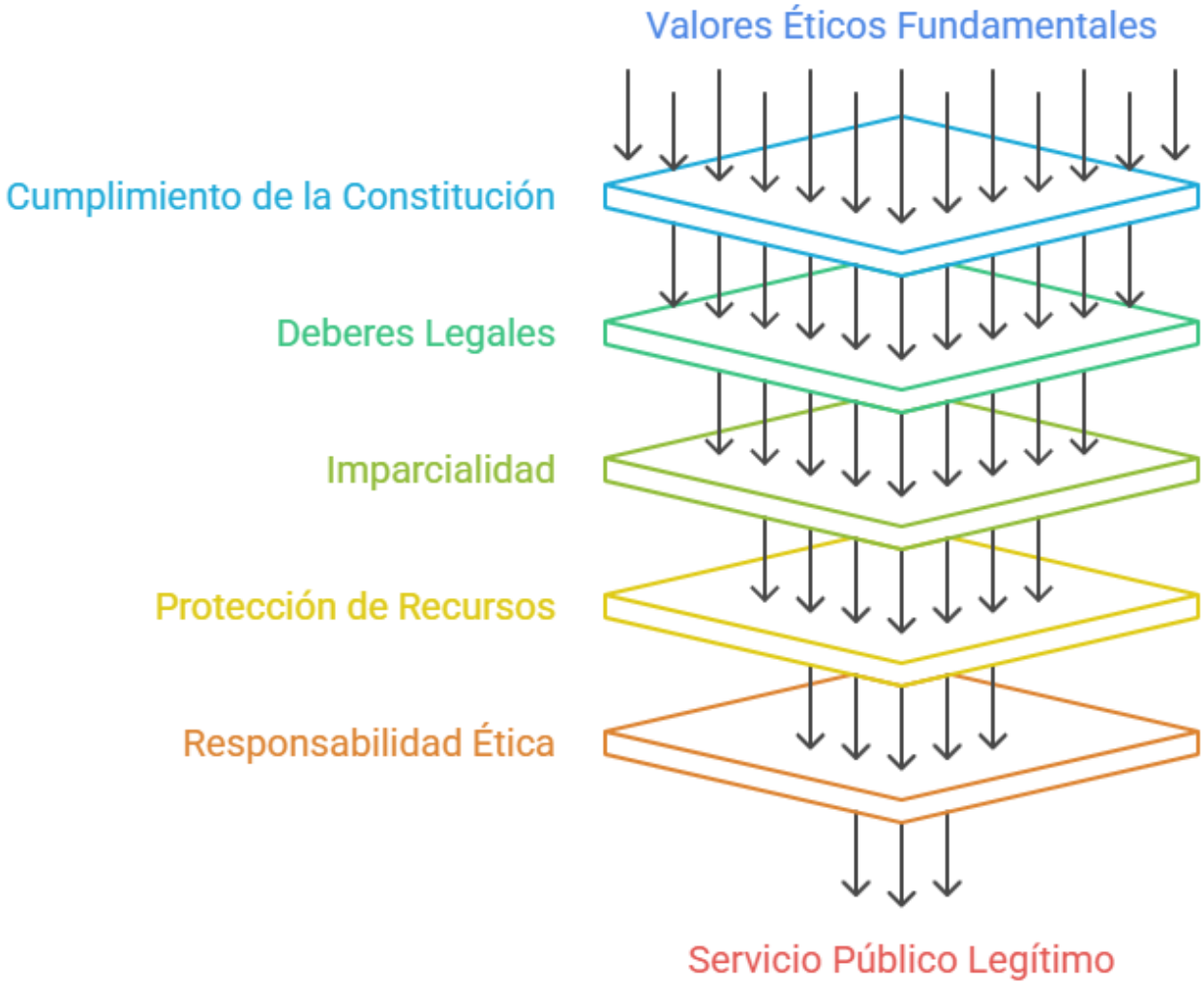
indebidas, aceleración selectiva de trámites, ocultamiento de información o aplicación desigual de requisitos administrativos, deteriorando la confianza en el Estado (Vaquero y Cadaval, 2022).

La protección de los recursos públicos constituye otro deber esencial. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 83, numeral 8, establece la responsabilidad de administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, así como denunciar y combatir los actos de corrupción. Los funcionarios deben conservar bienes, controlar gastos y evitar que vehículos, equipos, fondos o información institucional sean utilizados con fines particulares. Esta obligación comprende actuar ante irregularidades conocidas, porque la omisión deliberada de denuncia puede facilitar la continuidad del perjuicio estatal.

La responsabilidad ética se vincula con consecuencias jurídicas concretas. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, señala que ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidad por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. La autoridad jerárquica, la delegación de tareas o el cumplimiento de instrucciones no eliminan automáticamente la responsabilidad individual. Cada servidor debe documentar sus decisiones, verificar la legalidad de sus actuaciones y advertir posibles irregularidades, especialmente cuando administra recursos, participa en contrataciones o ejerce funciones de control institucional.

Figura 5

Proceso de Toma de Decisiones Éticas en el Servicio Público



Nota. El diagrama ilustra cómo los Valores Éticos Fundamentales se filtran secuencialmente a través de cinco niveles normativos y operativos: el Cumplimiento de la Constitución, los Deberes Legales, la Imparcialidad, la Protección de Recursos y la Responsabilidad Ética. Este proceso multinivel asegura que la gestión administrativa resulte en un Servicio Público Legítimo y orientado al interés colectivo.

La transparencia forma parte de la ética pública porque permite conocer cómo se adoptan las decisiones, qué recursos se utilizan y quiénes resultan beneficiados. La información institucional debe ser accesible, comprensible y oportuna, salvo las reservas legítimamente establecidas. La publicidad reduce oportunidades de manipulación, facilita el control social y obliga a justificar técnicamente las actuaciones administrativas. Sin embargo, la publicación masiva de documentos no garantiza por sí sola transparencia si los datos están incompletos, desactualizados o presentados en formatos que impiden su análisis por parte de la ciudadanía (Voutssás, 2022).

En el ámbito internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 8, dispone que los Estados promuevan la integridad, honestidad

y responsabilidad entre sus funcionarios públicos. También impulsa códigos de conducta, sistemas para declarar actividades externas, inversiones, activos y regalos, así como mecanismos que faciliten denunciar actos de corrupción. Estas medidas permiten convertir los principios éticos en obligaciones institucionales verificables, evitando que la integridad dependa únicamente de convicciones personales o de compromisos voluntarios sin seguimiento administrativo.

El fortalecimiento de la ética pública requiere procesos permanentes de selección meritocrática, formación, evaluación y supervisión. La capacitación debe abordar conflictos de intereses, tratamiento de información, atención ciudadana, uso de recursos y responsabilidad frente a órdenes ilegales. También son necesarios canales seguros de denuncia, protección frente a represalias y sanciones proporcionales aplicadas sin favoritismos. La transformación digital puede mejorar la trazabilidad de actuaciones y reducir contactos discrecionales, pero necesita controles humanos y responsabilidades claramente definidas para impedir que la tecnología reproduzca prácticas opacas o decisiones arbitrarias (Mora y Andrade, 2025).

2.7 Estrategias de prevención y gestión de riesgos de corrupción

La prevención de la corrupción exige identificar anticipadamente las áreas, procedimientos y decisiones con mayor exposición a irregularidades. La gestión de riesgos permite analizar dónde existe alta discrecionalidad, concentración de funciones, escasa supervisión o manejo sensible de recursos e información. No se limita a reaccionar ante hechos consumados, sino que busca reducir oportunidades mediante controles proporcionales, responsables definidos y seguimiento permanente. Cada institución debe adaptar sus mecanismos a su estructura, competencias y antecedentes, evitando planes generales que no respondan a los riesgos reales de sus procesos administrativos (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 5, dispone que los Estados formulen y apliquen políticas coordinadas y eficaces para prevenir la corrupción, promoviendo la participación social, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. Esta obligación requiere articular normas, instituciones y procedimientos capaces de evaluar periódicamente su eficacia. Los planes preventivos deben incluir objetivos verificables, indicadores, responsables y

mecanismos de revisión, porque una política sin seguimiento puede convertirse en un documento formal sin incidencia sobre las prácticas institucionales.

La identificación de riesgos debe considerar cada fase de los procesos públicos, desde la planificación hasta la evaluación de resultados. Entre los factores más frecuentes se encuentran conflictos de intereses, acceso privilegiado a información, contratación direccionada, autorizaciones sin motivación, pagos sin respaldo y controles concentrados en una sola persona. Las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado (2023) promueven la administración de riesgos como parte del sistema institucional de control, incluyendo su identificación, valoración, respuesta y monitoreo. El análisis debe actualizarse cuando cambien las competencias, tecnologías o responsables.

La transparencia y la digitalización pueden reducir determinados espacios de corrupción cuando permiten registrar decisiones, identificar usuarios, comparar datos y detectar operaciones inusuales. Sin embargo, la tecnología no elimina automáticamente los riesgos, pues los sistemas pueden contener permisos excesivos, registros incompletos o credenciales compartidas. La transformación digital necesita auditorías, segregación de funciones, protección de datos y revisión humana de alertas. La trazabilidad tecnológica resulta útil cuando permite establecer quién realizó una actuación, en qué momento, con qué autorización y sobre qué información institucional (López, López, et al., 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 204, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público y atribuye a la Función de Transparencia y Control Social la promoción del control, la responsabilidad y la prevención de la corrupción. Asimismo, el artículo 227 incorpora la transparencia, planificación y evaluación entre los principios de la administración pública. Estas disposiciones respaldan sistemas preventivos que combinen control institucional, participación ciudadana y rendición de cuentas, evitando que la gestión de riesgos dependa exclusivamente de unidades internas subordinadas a las autoridades evaluadas.

Tabla 7

Gestión de riesgos de corrupción y medidas preventivas en el ámbito judicial

Proceso judicial o administrativo	Riesgo de corrupción	Señal de alerta	Medida preventiva	Fundamento jurídico
Asignación de causas	Direccionamiento de expedientes hacia determinados juzgadores	Repetición atípica de asignaciones o cambios manuales	Sorteo automatizado, registro de modificaciones y auditorías	Constitución, arts. 75 y 168.1
Selección de jueces y funcionarios	Nombramientos por afinidad política o personal	Puntajes alterados, requisitos modificados o evaluaciones inconsistentes	Concursos públicos, veeduría y publicación de resultados	Constitución, arts. 170 y 176
Gestión de expedientes	Pérdida, alteración o acceso indebido a documentos	Archivos incompletos, accesos fuera de horario o cambios sin respaldo	Expediente electrónico, perfiles de acceso y copias de seguridad	Constitución, art. 76
Contacto con las partes	Reuniones privadas o comunicaciones no registradas	Visitas reiteradas, llamadas o mensajes fuera del proceso	Registro de audiencias, reuniones y comunicaciones institucionales	COFJ, arts. 8 y 9
Resoluciones judiciales	Decisiones condicionadas por intereses externos	Cambios injustificados de criterio o motivación aparente	Revisión de calidad, publicidad y control jurisdiccional	Constitución, art. 76.7, literal l
Peritajes	Designación de peritos vinculados con una parte	Repetición de nombramientos o informes inconsistentes	Sorteo, declaración de intereses y evaluación técnica	Constitución, arts. 75 y 76
Pagos y contrataciones judiciales	Sobreprecios, proveedores relacionados o recepción ficticia	Ofertas similares, pagos acelerados o concentración contractual	Estudios de mercado, segregación de funciones y fiscalización	LOSNCP, art. 4
Régimen disciplinario	Archivo selectivo o utilización política de sanciones	Diferencias injustificadas en tiempos y resultados	Independencia del instructor y trazabilidad del expediente	COFJ, arts. 104 y 109

Proceso judicial o administrativo	Riesgo de corrupción	Señal de alerta	Medida preventiva	Fundamento jurídico
Información reservada	Filtración de datos procesales o personales	Consultas no justificadas o difusión anticipada	Controles de acceso, alertas y sanciones	Constitución, arts. 66.19 y 76
Denuncias internas	Represalias o exposición del denunciante	Traslados, evaluaciones negativas o terminación del vínculo	Canal confidencial y medidas de protección	Convención contra la Corrupción, art. 33

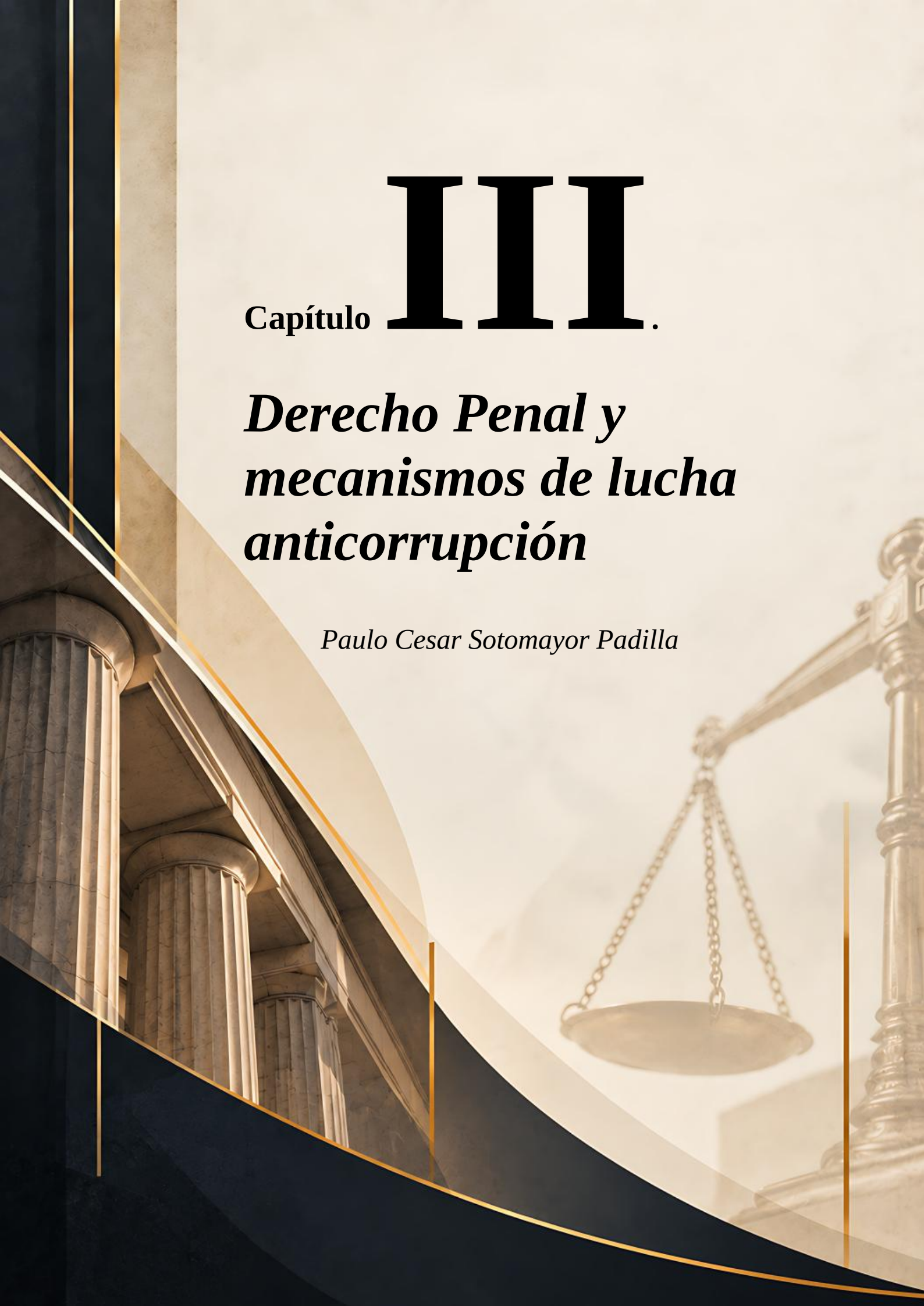
Nota. La tabla relaciona riesgos frecuentes de corrupción judicial con señales de alerta y medidas de prevención aplicables. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado (2023) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

En la Función Judicial, la prevención debe proteger simultáneamente la independencia y la responsabilidad de sus integrantes. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 11, recomienda medidas para reforzar la integridad y evitar oportunidades de corrupción entre jueces y miembros del ministerio público. Estas medidas pueden incluir reglas de conducta, selección objetiva, capacitación, declaraciones de intereses y procedimientos disciplinarios respetuosos del debido proceso. La supervisión no debe utilizarse para presionar decisiones jurisdiccionales ni convertirse en mecanismo de persecución interna.

Los canales de denuncia constituyen una herramienta preventiva cuando garantizan confidencialidad, respuesta oportuna y protección frente a represalias. El artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) dispone que los Estados consideren medidas apropiadas para proteger a quienes informen de buena fe y con motivos razonables hechos relacionados con corrupción. La falta de protección desalienta las alertas internas y permite que las irregularidades permanezcan ocultas. Las denuncias deben someterse a verificación objetiva, evitando tanto su archivo automático como su utilización maliciosa contra funcionarios.

La gestión de riesgos requiere evaluación continua y no puede reducirse a controles establecidos una sola vez. Los indicadores deben medir tiempos de respuesta, concentración de decisiones, número de excepciones, modificaciones de contratos, denuncias recibidas y cumplimiento de recomendaciones. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), en su artículo 9, concibe el control interno como

un proceso aplicado por autoridades y personal para proporcionar seguridad razonable sobre el cumplimiento de objetivos institucionales. El monitoreo permite corregir controles ineficaces y detectar nuevas modalidades de corrupción.



Capítulo III.

Derecho Penal y mecanismos de lucha anticorrupción

Paulo Cesar Sotomayor Padilla

3.1 Fundamentos del Derecho Penal frente a la corrupción

El Derecho Penal frente a la corrupción se fundamenta en la protección de la administración pública, el patrimonio estatal, la imparcialidad institucional y la confianza ciudadana. Su intervención se justifica cuando las conductas corruptas lesionan gravemente bienes jurídicos que no pueden protegerse suficientemente mediante controles administrativos o disciplinarios (Rosas y Pila, 2023; Palacios y Villacrés, 2024). La respuesta penal debe concentrarse en hechos claramente definidos, atribuibles a personas concretas y demostrados mediante prueba válida, evitando convertir cualquier irregularidad de gestión en delito. Esta delimitación preserva el carácter excepcional del castigo estatal (Monar et al., 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 3, establece que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de producirse, no se encuentre tipificado como infracción. Este principio de legalidad exige descripciones penales previas, claras y estrictas, e impide crear delitos o agravar sanciones mediante interpretaciones extensivas. En materia de corrupción, la gravedad social de los hechos no autoriza desconocer los límites constitucionales que regulan el ejercicio del poder punitivo.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 5, reconoce principios procesales como legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación y prohibición de empeorar la situación del recurrente. Estas garantías también rigen en causas de corrupción, aunque exista presión social para obtener condenas rápidas. La eficacia penal no debe medirse únicamente por el número de personas procesadas o sentenciadas, sino por la capacidad institucional de investigar con objetividad, respetar derechos y producir decisiones judiciales legítimas.

La responsabilidad penal requiere una conducta humana jurídicamente relevante y no puede fundarse exclusivamente en la posición jerárquica del acusado. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 22, señala que son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. Por ello, pertenecer a una institución donde ocurrió corrupción no basta para atribuir culpabilidad; corresponde establecer la intervención concreta, el aporte realizado, la relación con los demás participantes y la vinculación con el beneficio o perjuicio investigado (Chaves, 2026).

La dimensión subjetiva resulta esencial para diferenciar los delitos de corrupción de los errores, deficiencias administrativas o incumplimientos sin intención criminal. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 26, define el dolo a partir del conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal y de la ejecución voluntaria de la conducta. La investigación debe acreditar que el funcionario o particular conocía la irregularidad y actuó orientado a realizarla, sin presumir intención delictiva únicamente por la existencia de un contrato cuestionado, una pérdida económica o una decisión posteriormente anulada.

La presunción de inocencia limita cualquier política penal anticorrupción basada en sospechas, exposición mediática o responsabilidad colectiva. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 2, dispone que toda persona será considerada inocente y tratada como tal mientras no exista una resolución firme que declare su responsabilidad. Esta garantía obliga a la Fiscalía a demostrar los elementos del delito y la participación individual, mientras la persona procesada no tiene que probar su inocencia ni justificar anticipadamente cada decisión administrativa investigada (Páez, 2024).

La Fiscalía cumple una función central en la persecución penal de la corrupción. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 195, dispone que dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, observando los principios de oportunidad y mínima intervención. También debe prestar especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. Esta competencia exige unidades especializadas, independencia frente a presiones políticas, análisis financiero y coordinación con organismos de control para transformar hallazgos administrativos en evidencia penal jurídicamente utilizable.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 30, exige que las sanciones consideren la gravedad de cada delito y que el ejercicio de facultades discrecionales favorezca la eficacia de la aplicación de la ley. La misma disposición demanda equilibrio entre las inmunidades funcionales y la posibilidad real de investigar, enjuiciar y sancionar. Este estándar rechaza tanto la impunidad derivada del poder político como el uso desproporcionado del Derecho Penal para castigar adversarios, funcionarios subalternos o conductas que deben resolverse mediante otras vías jurídicas.

Figura 6

Fundamentos y límites del Derecho Penal frente a la corrupción



Nota. El esquema sintetiza los bienes jurídicos protegidos, los principios de legalidad, responsabilidad, dolo y presunción de inocencia, así como las garantías procesales y la actuación objetiva de la Fiscalía en los delitos de corrupción.

La persecución penal perdería eficacia si se limitara a imponer penas personales y permitiera conservar los beneficios obtenidos. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 31, contempla el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto del delito, de los bienes utilizados para cometerlo y de aquellos transformados o mezclados con recursos lícitos. Estas medidas deben aplicarse con control judicial, trazabilidad patrimonial y respeto a los derechos de terceros de buena fe, evitando decisiones automáticas basadas únicamente en vinculaciones familiares o societarias.

El fundamento del Derecho Penal anticorrupción combina eficacia, especialización y respeto de garantías. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 36, promueve órganos o personas especializadas con independencia suficiente, capacitación y recursos para combatir estos delitos. Paralelamente, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) protege la seguridad jurídica mediante normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. La especialización debe fortalecer la investigación técnica sin crear jurisdicciones de excepción ni reducir las garantías del debido proceso (Jan, 2023).

3.2 Delitos contra la administración pública

Los delitos contra la administración pública comprenden conductas que lesionan el funcionamiento legítimo, imparcial y eficiente de las instituciones estatales (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). Su protección penal no se limita al patrimonio público, pues también abarca la legalidad de las decisiones, la confianza ciudadana y el cumplimiento objetivo de las competencias oficiales. Estas infracciones pueden ser cometidas por servidores públicos, personas que ejercen potestades estatales o particulares que intervienen en actos corruptos. Su análisis requiere diferenciar la irregularidad administrativa de la conducta penalmente típica, antijurídica y culpable (Monar et al., 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y debe regirse por eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación. Los delitos cometidos contra ella alteran estos principios cuando una competencia institucional se utiliza para apropiarse de recursos, exigir beneficios, favorecer particulares o impedir la aplicación de controles. El Derecho Penal interviene ante afectaciones graves, sin sustituir los mecanismos administrativos, disciplinarios y civiles destinados a corregir incumplimientos de menor intensidad.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) agrupa varias de estas conductas dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública. Esta categoría protege el ejercicio regular de las funciones estatales frente a actos de apropiación, abuso, intercambio de beneficios y aprovechamiento de relaciones de poder. La clasificación permite reconocer que la corrupción puede afectar bienes económicos y valores

institucionales simultáneamente. La respuesta penal debe identificar el deber funcional incumplido, la conducta realizada, el beneficio perseguido y la vinculación concreta del responsable con el hecho investigado (Chaves, 2026).

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (2014), el artículo 278 tipifica el peculado, relacionado con el abuso, apropiación, distracción o disposición arbitraria de bienes y recursos confiados por razón del cargo. Esta figura protege el patrimonio administrado por el Estado y sanciona la utilización funcionalmente indebida de fondos, bienes o efectos. No toda pérdida económica constituye automáticamente peculado, porque deben comprobarse los elementos específicos del tipo penal, la relación del procesado con los recursos y la forma consciente en que fueron desviados o aprovechados (Desfrancois y Mayorga, 2022).

El artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal (2014) regula el enriquecimiento ilícito, referido al incremento patrimonial injustificado obtenido por servidores públicos o personas que actúan en virtud de una potestad estatal. Su investigación requiere comparar ingresos legítimos, patrimonio, gastos, transferencias y bienes controlados directa o indirectamente. La diferencia patrimonial debe examinarse mediante evidencia financiera y respetando la presunción de inocencia, sin convertir la falta de explicación inmediata en una condena automática. El análisis técnico debe incluir posibles testaferros, sociedades relacionadas y operaciones destinadas a ocultar activos (Kálmán et al., 2024).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 280, tipifica el cohecho cuando servidores públicos o personas que ejercen potestad estatal reciben, aceptan, solicitan u ofrecen beneficios indebidos vinculados con actos propios de sus funciones. Esta conducta altera la imparcialidad administrativa porque transforma la decisión pública en objeto de intercambio. La responsabilidad puede comprender a quienes entregan o prometen la ventaja, dado que la corrupción suele construirse mediante la colaboración entre actores estatales y particulares interesados en obtener resoluciones, contratos o tratamientos preferenciales (Páez y Berenguer, 2022).

Figura 7

Principales delitos contra la administración pública y sus elementos



Nota. El esquema presenta la protección penal de la administración pública, su fundamento constitucional y las características principales del peculado, el enriquecimiento ilícito y el cohecho, conforme a los artículos 278, 279 y 280 del Código Orgánico Integral Penal.

La concusión, regulada en el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se configura cuando una persona investida de potestad estatal abusa de su cargo para ordenar o exigir la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas. A diferencia del acuerdo característico del cohecho, esta figura incorpora una exigencia abusiva sustentada en la autoridad pública. La víctima puede acceder por temor a consecuencias administrativas o por creer que el pago constituye una obligación legítima asociada al trámite solicitado (Martínez, 2023).

El tráfico de influencias se encuentra previsto en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal (2014) y sanciona el aprovechamiento de facultades o relaciones derivadas del cargo para obtener actos o resoluciones favorables. Su lesividad radica en sustituir los criterios legales y técnicos por presiones, conexiones o recomendaciones indebidas. La investigación debe demostrar la influencia ejercida, la relación con la autoridad competente y la finalidad de obtener una decisión beneficiosa. La mera cercanía personal o política no basta si no existe una actuación penalmente relevante vinculada con el resultado pretendido (Páez, 2024).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) establece estándares internacionales para tipificar estas conductas. Sus artículos 15, 17, 18, 19 y 20 se refieren, respectivamente, al soborno de funcionarios nacionales, malversación o apropiación indebida, tráfico de influencias, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito. Estas disposiciones permiten armonizar legislaciones y facilitar la cooperación cuando los hechos involucran transferencias internacionales, empresas extranjeras o activos ubicados en otras jurisdicciones. La Convención reconoce que la persecución penal debe complementarse con prevención, asistencia jurídica y recuperación patrimonial.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, determina que ningún servidor público estará exento de responsabilidad por sus actos u omisiones y declara imprescriptibles las acciones y penas por peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. Esta regla refuerza la persecución de delitos especialmente graves, aunque no elimina la obligación de respetar la legalidad, el debido proceso y la responsabilidad individual. La lucha anticorrupción pierde legitimidad cuando se apoya en imputaciones generales, selectividad política o interpretaciones que sustituyen la prueba de cada elemento del delito (Barragán, 2023).

3.3 Cohecho, concusión, peculado y enriquecimiento ilícito

El cohecho, la concusión, el peculado y el enriquecimiento ilícito integran el núcleo de los delitos de corrupción vinculados con el ejercicio de funciones públicas. Aunque comparten la afectación de la administración estatal, cada figura posee elementos propios relacionados con la conducta, el beneficio perseguido y la posición del responsable (Verdugo, 2023; Monar et al., 2025). Su diferenciación es necesaria para evitar imputaciones genéricas y garantizar que los hechos sean jurídicamente calificados conforme a sus características concretas. La persecución de estas infracciones debe combinar protección del patrimonio público, integridad institucional y respeto del debido proceso (Monar et al., 2025).

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 280, el cohecho comprende conductas relacionadas con la recepción, aceptación, solicitud, oferta o entrega de beneficios económicos o de otra naturaleza para realizar, omitir, agilizar, retardar o condicionar actos vinculados con las funciones públicas. La figura alcanza tanto al servidor que recibe o solicita la ventaja como al particular que la ofrece

o entrega. El bien jurídico protegido no se reduce al patrimonio estatal, pues incluye la imparcialidad, gratuidad y objetividad de las decisiones administrativas (Chimba et al., 2025; López et al., 2025).

La concusión se diferencia del cohecho porque el beneficio no surge principalmente de un acuerdo, sino del abuso de la autoridad para exigir prestaciones indebidas. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 281, sanciona a quienes, abusando de su cargo o funciones, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas. La víctima puede realizar el pago por temor, presión o desconocimiento, creyendo que constituye un requisito legal para acceder a un trámite, servicio o decisión estatal (Martínez, 2023).

El peculado protege los bienes y recursos confiados a una persona debido a su función pública. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 278, contempla el abuso, apropiación, distracción o disposición arbitraria de bienes, dineros, títulos, documentos o efectos que se encuentren bajo responsabilidad del sujeto por razón de su cargo. Para establecer responsabilidad debe comprobarse la relación funcional con los recursos y la intervención concreta del procesado. Una pérdida patrimonial, deficiencia contable o incumplimiento administrativo no configura por sí mismo este delito.

El enriquecimiento ilícito se vincula con un incremento patrimonial injustificado producido durante el ejercicio de una función pública o como consecuencia de ella. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 279, sanciona a los servidores públicos y personas que actúan en virtud de una potestad estatal cuando obtienen un aumento patrimonial que no pueden justificar mediante ingresos legítimos. La investigación suele requerir peritajes financieros, declaraciones patrimoniales, registros bancarios y análisis de bienes controlados mediante familiares, sociedades o intermediarios, preservando la presunción de inocencia (Kálmán et al., 2024).

Tabla 8

Diferenciación judicial del cohecho, la concusión, el peculado y el enriquecimiento ilícito

Delito	Conducta central	Sujetos involucrados	Elementos probatorios relevantes	Riesgo judicial frecuente	Fundamento jurídico
Cohecho	Solicitar, aceptar, ofrecer	Servidor público, o persona con	Transferencias, mensajes, reuniones,	Confundir regalos o relaciones	COIP, art. 280

Delito	Conducta central	Sujetos involucrados	Elementos probatorios relevantes	Riesgo judicial frecuente	Fundamento jurídico
	entregar un beneficio vinculado con un acto funcional	potestad estatal y particular que ofrece o entrega	testimonios y relación temporal con la decisión	personales con un acuerdo penalmente relevante	
Concusión	Exigir u ordenar prestaciones indebidas abusando del cargo	Servidor público o persona que ejerce potestad estatal	Solicitudes de pago, testimonios, grabaciones, recibos y contexto de presión	Calificar como acuerdo voluntario una entrega obtenida mediante abuso de autoridad	COIP, art. 281
Peculado	Apropiarse, distraer o disponer arbitrariamente de bienes confiados por el cargo	Servidor público, persona con potestad estatal y otros sujetos previstos legalmente	Auditorías, inventarios, comprobantes, movimientos bancarios y peritajes	Presumir delito a partir de una pérdida sin probar dominio funcional e intervención	COIP, art. 278
Enriquecimiento ilícito	Obtener un incremento patrimonial injustificado relacionado con la función	Servidor público o persona que actúa con potestad estatal	Declaraciones patrimoniales, ingresos, gastos, activos, sociedades y cuentas	Trasladar indebidamente toda la carga de la prueba a la persona investigada	COIP, art. 279
Cohecho y contratación	Intercambiar ventajas por adjudicaciones o decisiones contractuales	Autoridades, funcionarios, proveedores e intermediarios	Pliegos, ofertas, comunicaciones, pagos y vínculos societarios	Investigar solo al funcionario y excluir al particular que entregó la ventaja	COIP, art. 280
Concusión en servicios	Exigir pagos no establecidos para realizar trámites o prestar servicios	Funcionario y usuario sometido a la exigencia	Tarifas oficiales, solicitudes, registros de atención y testimonios	Responsabilizar a la víctima por haber entregado el valor exigido	COIP, art. 281
Peculado por omisión	Permitir conscientemente la	Responsable de administraci	Funciones asignadas, alertas,	Atribuir responsabilidad únicamente por	Constitución, art.

Delito	Conducta central	Sujetos involucrados	Elementos probatorios relevantes	Riesgo judicial frecuente	Fundamento jurídico
	disposición irregular de recursos bajo custodia	ón, control o custodia	informes y omisiones documentadas	la jerarquía ocupada	233; COIP, art. 278
Ocultamiento patrimonial	Registrar bienes a nombre de terceros o utilizar estructuras societarias	Investigado, familiares, socios o intermediarios	Registros públicos, beneficiarios finales, transferencias y pericias	Afectar bienes de terceros de buena fe sin acreditar vinculación ilícita	COIP, art. 279; Convención contra la Corrupción, art. 31
Valoración de la prueba	Reconstruir el acuerdo, exigencia, apropiación o incremento patrimonial	Fiscalía, defensa, peritos y juzgadores	Prueba documental, testimonial, pericial y digital	Sustentar la sentencia en inferencias aisladas o presión mediática	Constitución, art. 76
Recuperación patrimonial	Localizar, inmovilizar y decomisar productos del delito	Fiscalía, jueces y organismos de control	Trazabilidad financiera, medidas cautelares y cooperación internacional	Imponer medidas desproporcionadas sin motivación individualizada	Convención contra la Corrupción, arts. 31 y 51

Nota. La tabla distingue los elementos centrales de los cuatro delitos, la prueba necesaria y los principales riesgos de interpretación judicial. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, establece que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados o las omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones. La misma disposición declara imprescriptibles las acciones y penas correspondientes al peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, y permite que los procesos se desarrollen incluso en ausencia de las personas acusadas. Esta regulación refuerza la persecución penal, pero no elimina la obligación de demostrar individualmente la conducta y responsabilidad.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 15, regula el soborno de funcionarios públicos nacionales; el artículo 17 aborda la malversación, apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes; y el artículo 20 se refiere al enriquecimiento ilícito. Estos estándares facilitan la armonización jurídica y la cooperación internacional cuando el beneficio, los participantes o los

activos se encuentran en diferentes países. La aplicación interna debe conservar las garantías constitucionales y las condiciones específicas establecidas por la legislación penal ecuatoriana.

La investigación de estos delitos exige superar una lectura exclusivamente documental de los expedientes administrativos. Es necesario reconstruir decisiones, comunicaciones, flujos financieros, vínculos personales y movimientos patrimoniales, distinguiendo coincidencias de relaciones penalmente relevantes. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, reconoce la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la contradicción de la prueba y la motivación de las resoluciones. Una política anticorrupción legítima debe impedir tanto la impunidad como las condenas sustentadas en presunciones generales, exposición pública o responsabilidad por asociación (Jan, 2023).

3.4 Tráfico de influencias, fraude y delincuencia organizada

El tráfico de influencias, el fraude y la delincuencia organizada pueden converger cuando redes públicas y privadas manipulan decisiones estatales para obtener contratos, autorizaciones, pagos o protección institucional (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). Estas conductas no deben analizarse como hechos necesariamente aislados, porque una influencia indebida puede facilitar operaciones fraudulentas y estas, a su vez, financiar estructuras organizadas. La investigación penal requiere identificar las funciones de cada participante, los mecanismos utilizados y la finalidad económica perseguida, evitando imputaciones colectivas sustentadas únicamente en vínculos políticos, empresariales o familiares (Monar et al., 2025).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 285, tipifica el tráfico de influencias cuando servidores públicos o personas que actúan en virtud de una potestad estatal se prevalen de las facultades de su cargo o de relaciones personales para obtener actos o resoluciones favorables. La conducta afecta la imparcialidad administrativa porque reemplaza los criterios legales y técnicos por conexiones privilegiadas. Su acreditación exige demostrar el aprovechamiento de la influencia, la actuación dirigida hacia otra autoridad y la finalidad de conseguir una decisión beneficiosa.

El fraude comprende mecanismos de engaño destinados a producir un beneficio ilegítimo y un perjuicio económico, aunque su calificación penal depende de las características específicas del hecho. En casos de corrupción puede manifestarse

mediante documentos falsos, facturas ficticias, proveedores simulados, informes técnicos manipulados o certificaciones de prestaciones inexistentes. La sola existencia de una irregularidad contractual no permite afirmar automáticamente un fraude, pues deben demostrarse el engaño, la intervención consciente, la disposición patrimonial y la relación causal con el perjuicio producido (Páez y Berenguer, 2022).

La delincuencia organizada introduce una estructura estable de cooperación orientada a cometer delitos y obtener beneficios económicos o materiales. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 369, regula esta conducta cuando una persona forma, financia, dirige o integra un grupo estructurado destinado a cometer infracciones sancionadas con penas superiores a determinado umbral. La diferencia frente a una participación ocasional radica en la organización, continuidad, distribución de funciones y propósito delictivo común, elementos que deben ser probados individualmente y no presumidos por la simple relación entre investigados.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en su artículo 2, define al grupo delictivo organizado como un grupo estructurado de tres o más personas, existente durante cierto tiempo y que actúa concertadamente para cometer delitos graves con el propósito de obtener beneficios económicos o materiales. Su artículo 5 exige penalizar la participación en estas estructuras, mientras el artículo 6 se refiere al blanqueo del producto del delito, frecuentemente utilizado para ocultar ganancias derivadas de corrupción y fraude.

Tabla 9

Elementos judiciales para investigar tráfico de influencias, fraude y delincuencia organizada

Conducta investigada	Elemento que debe demostrarse	Evidencia judicial relevante	Riesgo de valoración incorrecta	Fundamento jurídico
Tráfico de influencias	Aprovechamiento del cargo o de relaciones para obtener una decisión favorable	Mensajes, reuniones, llamadas, testimonios y secuencia de actos administrativos	Presumir delito únicamente por amistad, parentesco o cercanía política	COIP, art. 285
Oferta de influencia	Promesa de intervenir ante una autoridad a cambio de una ventaja	Conversaciones, transferencias, intermediarios y acuerdos previos	Exigir que la influencia haya producido efectivamente el resultado	COIP, art. 286

Conducta investigada	Elemento que debe demostrarse	Evidencia judicial relevante	Riesgo de valoración incorrecta	Fundamento jurídico
Fraude documental	Utilización consciente de documentos o información falsa	Contratos, informes, firmas, metadatos y peritajes documentológicos	Confundir errores materiales con falsedad intencional	Constitución, art. 76
Fraude contractual	Engaño orientado a obtener pagos o adjudicaciones indebidas	Pliegos, ofertas, facturas, actas de recepción y movimientos financieros	Convertir todo incumplimiento contractual en infracción penal	COIP, tipos aplicables al hecho
Proveedor ficticio	Creación o utilización de una entidad sin actividad real	Registros societarios, domicilios, personal, cuentas y beneficiarios finales	Responsabilizar a socios sin probar conocimiento o participación	Constitución, art. 76.2
Delincuencia organizada	Grupo estructurado, permanencia, reparto de funciones y finalidad delictiva	Organigramas, comunicaciones, operaciones repetidas y flujos financieros	Inferir organización solo por pluralidad de procesados	COIP, art. 369
Financiamiento de la estructura	Entrega o administración de recursos destinados a sostener actividades ilícitas	Transferencias, contabilidad, activos, pagos y registros comerciales	Confundir operaciones lícitas con aportes conscientes al grupo	COIP, art. 369
Lavado de activos	Conversión, ocultamiento o transferencia del producto del delito	Operaciones bancarias, sociedades, propiedades y peritajes financieros	Presumir origen ilícito sin reconstruir la trazabilidad patrimonial	Convención contra la Delincuencia Organizada, art. 6
Participación de funcionarios	Uso de competencias estatales para facilitar o proteger a la organización	Resoluciones, omisiones, accesos, alertas ignoradas y contactos	Imputar por jerarquía sin identificar la contribución concreta	Constitución, art. 233
Cooperación probatoria	Obtención de evidencia o activos situados en otras jurisdicciones	Asistencia penal, información bancaria y equipos conjuntos	Incorporar evidencia extranjera sin control de	Convención contra la Delincuencia Organizada, arts. 18 y 19

Conducta investigada	Elemento que debe demostrarse	Evidencia judicial relevante	Riesgo de valoración incorrecta	Fundamento jurídico
			legalidad y contradicción	

Nota. La tabla diferencia los elementos que deben acreditarse judicialmente y los riesgos de confundir relaciones personales, irregularidades administrativas o pluralidad de participantes con responsabilidad penal. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 18, aborda el tráfico de influencias mediante la promesa, ofrecimiento, concesión, solicitud o aceptación de beneficios indebidos para abusar de una influencia real o supuesta. El artículo 23 exige medidas contra el blanqueo del producto del delito, mientras que el artículo 31 contempla embargo, incautación y decomiso. Estas herramientas permiten investigar no solo la decisión influenciada, sino también la circulación y ocultamiento de los beneficios obtenidos por redes corruptas.

La investigación de estructuras complejas exige analizar comunicaciones, decisiones administrativas, flujos financieros y distribución de funciones sin abandonar el principio de responsabilidad individual. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 2, reconoce la presunción de inocencia, y el numeral 7 garantiza el derecho a la defensa y contradicción. La pertenencia a una empresa, partido, institución o círculo personal no demuestra por sí sola participación delictiva; la Fiscalía debe establecer el conocimiento, la voluntad y el aporte concreto de cada procesado (Jan, 2023).

La cooperación internacional resulta indispensable cuando los intermediarios, cuentas, empresas o activos se encuentran fuera del país. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en su artículo 18, regula la asistencia judicial recíproca, y su artículo 19 permite considerar investigaciones conjuntas. Estos mecanismos facilitan localizar documentos, identificar beneficiarios finales y reconstruir transferencias transfronterizas, pero la evidencia obtenida debe incorporarse respetando autenticidad, legalidad, contradicción y control judicial, para que la complejidad de la investigación no reduzca las garantías procesales.

3.5 Responsabilidad penal de funcionarios y particulares

La responsabilidad penal por hechos de corrupción puede recaer tanto en funcionarios como en particulares, siempre que su intervención se ajuste a una conducta previamente tipificada (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). El cargo público no produce responsabilidad automática, pero permite identificar deberes especiales, facultades y relaciones de custodia relevantes para determinados delitos. Del mismo modo, la condición de particular no excluye responsabilidad cuando se ofrecen sobornos, se facilitan operaciones, se ocultan activos o se participa en acuerdos ilícitos. La atribución debe basarse en hechos individualizados, conocimiento y contribuciones concretas (Monar et al., 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, determina que ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidad por los actos realizados o las omisiones cometidas durante el ejercicio de sus funciones. La norma establece responsabilidades administrativas, civiles y penales, especialmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Esta disposición impide que la jerarquía, el cargo político o la delegación formal se utilicen como mecanismos de impunidad, aunque la responsabilidad debe probarse individualmente y con observancia del debido proceso.

La responsabilidad penal se rige por las modalidades de participación establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (2014). Su artículo 41 reconoce que las personas intervienen en una infracción como autoras o cómplices, sin que las circunstancias personales de un participante determinen automáticamente la situación jurídica de los demás. Esta regla resulta esencial en investigaciones de corrupción con múltiples funcionarios, empresarios e intermediarios, porque obliga a diferenciar quién diseñó la operación, quién ejecutó los actos centrales y quién prestó una colaboración secundaria con conocimiento de la finalidad ilícita.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (2014), el artículo 42 distingue la autoría directa, la autoría mediata y la coautoría. Es autor directo quien ejecuta la infracción inmediatamente o incumple el deber jurídico de impedirla cuando estaba obligado a actuar. La autoría mediata comprende la utilización de otra persona como instrumento, mientras la coautoría requiere una contribución principal y deliberada dentro de una decisión común. En estructuras corruptas, estas categorías permiten atribuir responsabilidad a quienes dirigen operaciones sin ejecutar personalmente todos los actos materiales.

La responsabilidad por omisión adquiere relevancia cuando un funcionario posee un deber jurídico específico de custodiar recursos, controlar procedimientos o impedir actuaciones ilícitas. No basta demostrar que ocupaba un cargo superior, pues debe establecerse que conocía el riesgo, tenía capacidad legal y material para intervenir y omitió deliberadamente hacerlo. El artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal (2014) contempla como autor directo a quien no impide o procura impedir la ejecución de una infracción teniendo el deber jurídico de hacerlo, evitando atribuciones sustentadas únicamente en jerarquías institucionales.

La complicidad corresponde a una cooperación dolosa que facilita la ejecución de la infracción sin alcanzar el nivel de contribución principal propio de la autoría. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 43, regula la responsabilidad de quienes colaboran mediante actos secundarios, anteriores o simultáneos, siempre que conozcan el propósito delictivo. En delitos de corrupción, pueden actuar como cómplices quienes facilitan documentos, cuentas, vehículos societarios o comunicaciones, pero su responsabilidad exige demostrar que comprendían el carácter ilícito de la operación y decidieron contribuir a ella.

Figura 8

Responsabilidad penal y formas de participación en hechos de corrupción



Nota. El esquema sintetiza los sujetos responsables, el fundamento constitucional y las modalidades de participación penal aplicables a los hechos de corrupción, diferenciando la autoría, la omisión relevante y la complicidad según la intervención individual.

Los particulares pueden responder penalmente cuando intervienen activamente en delitos que afectan la administración pública. En el cohecho, por ejemplo, la responsabilidad no se restringe al funcionario que recibe o solicita una ventaja, pues también puede alcanzar a quien la promete, ofrece o entrega para obtener una actuación favorable. Asimismo, empresarios, contratistas, asesores o intermediarios pueden intervenir como autores o cómplices en peculado, tráfico de influencias, lavado de activos y delincuencia organizada, según la naturaleza de su aporte y los elementos específicos del delito (Páez y Berenguer, 2022).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 49, reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado, nacionales o

extranjeras, cuando los delitos se cometen para su beneficio propio o de sus asociados por quienes ejercen dirección, administración, representación o control. Esta responsabilidad no elimina la correspondiente a las personas naturales que participaron en los hechos. Su análisis exige demostrar el beneficio empresarial, la relación entre la conducta y la organización, así como la intervención de quienes actuaron en nombre o bajo estructuras de la entidad.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 26, exige que los Estados establezcan responsabilidad para las personas jurídicas que participen en delitos de corrupción, la cual puede ser penal, civil o administrativa según los principios internos. Su artículo 27 también obliga a regular la participación, colaboración, tentativa y preparación cuando corresponda. Estas disposiciones reconocen que las operaciones corruptas pueden ejecutarse mediante empresas, fundaciones, intermediarios y estructuras contractuales, por lo que la respuesta jurídica no debe limitarse al funcionario que adopta la decisión final.

La atribución penal debe respetar la presunción de inocencia y evitar responsabilidades por asociación, parentesco, militancia política o pertenencia empresarial. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 2, exige considerar inocente a toda persona mientras no exista resolución firme que declare su responsabilidad. En investigaciones complejas, la Fiscalía debe demostrar el aporte individual, el conocimiento de la operación y la relación entre la conducta y el resultado, sin convertir informes administrativos, exposición mediática o vínculos profesionales en sustitutos de la prueba penal (Jan, 2023).

3.6 Investigación, prueba y juzgamiento de delitos de corrupción

La investigación de los delitos de corrupción exige reconstruir actuaciones administrativas, relaciones personales, decisiones institucionales y movimientos patrimoniales que suelen encontrarse dispersos entre distintas entidades. A diferencia de los delitos cometidos de forma inmediata, estas conductas pueden ejecutarse mediante contratos, informes, transferencias, empresas relacionadas y comunicaciones aparentemente legítimas. La Fiscalía debe formular hipótesis verificables, identificar a cada participante y distinguir las irregularidades administrativas de los actos penalmente relevantes. La complejidad documental no permite presumir

responsabilidad, pero demanda capacidades especializadas en análisis financiero, contratación pública e informática forense (Monar et al., 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 195, establece que la Fiscalía General del Estado dirige, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal. Esta actuación debe observar los principios de oportunidad y mínima intervención, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. En casos de corrupción, la dirección fiscal comprende ordenar diligencias, coordinar peritajes, solicitar información institucional y promover medidas judiciales, sin delegar la construcción de la teoría del caso exclusivamente en informes administrativos o exámenes de auditoría.

La investigación debe desarrollarse con objetividad, incorporando elementos que sustenten la acusación y aquellos capaces de favorecer a la persona investigada. El artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014) reconoce principios como inocencia, igualdad, contradicción, intimidad y objetividad dentro del proceso penal. En consecuencia, la Fiscalía no puede seleccionar únicamente documentos incriminatorios ni ignorar explicaciones técnicas, autorizaciones o informes que contradigan su hipótesis inicial. La lucha contra la corrupción pierde legitimidad cuando la investigación se orienta a confirmar sospechas previas y no a esclarecer integralmente los hechos (Chaves, 2026).

La prueba permite transformar los hallazgos investigativos en información jurídicamente valorable por el tribunal. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 454, establece los principios que regulan su anuncio y práctica, entre ellos oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades. Estos principios impiden que documentos, testimonios o peritajes se incorporen de manera sorpresiva o sin posibilidad de discusión. La información obtenida durante la investigación no adquiere automáticamente valor probatorio, pues debe presentarse y practicarse conforme a las reglas del juicio.

La cadena de custodia posee particular importancia cuando se examinan dispositivos electrónicos, archivos contables, teléfonos, computadoras o documentos institucionales. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 456, regula su aplicación respecto de elementos físicos o contenido digital que puedan tener valor probatorio, con la finalidad de garantizar su autenticidad e integridad. La

documentación debe identificar recolección, embalaje, traslado, almacenamiento, análisis y responsables de cada intervención. Las deficiencias de registro pueden generar dudas sobre alteraciones, sustituciones o accesos no autorizados, especialmente cuando la evidencia digital admite modificaciones difíciles de detectar.

La valoración judicial no puede fundarse en el volumen de documentos, la gravedad social del caso o la notoriedad de las personas procesadas. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 457, dispone que la prueba debe valorarse considerando su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y criterios científicos aplicables. El tribunal debe analizar la relación lógica entre cada elemento y los hechos que pretende demostrar. Los informes de auditoría, por ejemplo, pueden revelar indicios o perjuicios, pero no sustituyen la prueba individual de conocimiento, intervención y voluntad delictiva (Páez, 2024).

La prueba testimonial puede resultar decisiva para explicar procedimientos, reuniones, instrucciones y acuerdos que no constan expresamente en los expedientes. Sin embargo, debe evaluarse considerando la percepción directa, coherencia, posibles intereses y corroboración externa. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 502, regula las reglas generales del testimonio y su recepción dentro del proceso penal. En investigaciones de corrupción, las declaraciones de colaboradores, funcionarios subordinados o contratistas deben contrastarse con comunicaciones, registros institucionales y movimientos económicos, evitando condenas sustentadas exclusivamente en testimonios interesados o negociados sin respaldo objetivo.

El juzgamiento constituye la etapa en la que la acusación y la defensa presentan públicamente sus teorías, practican la prueba y contradicen los elementos de la parte contraria. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 7, garantiza el derecho a la defensa, a ser escuchado, a presentar pruebas, a contradecir las ajenas y a recibir resoluciones motivadas. La presión mediática o política no puede reemplazar este debate procesal, pues la responsabilidad debe establecerse dentro de una audiencia dirigida por jueces independientes e imparciales.

La motivación de la sentencia exige explicar cuáles hechos fueron probados, qué normas resultan aplicables y cómo se estableció la responsabilidad individual. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 7, literal l, determina que las resoluciones públicas deben expresar las normas o principios

jurídicos utilizados y explicar su pertinencia respecto de los antecedentes. En causas con numerosos procesados, no es suficiente describir globalmente una red de corrupción; corresponde precisar el aporte, conocimiento y grado de intervención de cada persona, evitando razonamientos basados en asociación, jerarquía o cercanía política.

La cooperación institucional e internacional fortalece la investigación cuando la evidencia, los participantes o los activos se encuentran en diferentes entidades o países. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 36, promueve autoridades especializadas con independencia, capacitación y recursos adecuados, mientras su artículo 46 regula la asistencia judicial recíproca para obtener documentos, testimonios, registros y medidas sobre bienes. Estos mecanismos deben utilizarse respetando la legalidad, autenticidad y contradicción de la evidencia, evitando que la cooperación internacional se convierta en una vía para eludir las garantías procesales.

3.7 Cooperación internacional, recuperación de activos y extradición

La cooperación internacional resulta indispensable para investigar delitos de corrupción cuyos participantes, documentos, cuentas bancarias o bienes se encuentran en distintas jurisdicciones. Las estructuras corruptas pueden transferir recursos hacia sociedades extranjeras, utilizar intermediarios y fragmentar operaciones para dificultar su rastreo (Rosas y Pila, 2023; Palacios y Villacrés, 2024). Frente a estas prácticas, los Estados requieren intercambiar información, recibir testimonios, ejecutar medidas cautelares y coordinar actuaciones fiscales y judiciales. La cooperación no sustituye la investigación nacional, sino que amplía su alcance cuando las fronteras limitan la obtención de evidencia o la recuperación del patrimonio desviado (Monar et al., 2025).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 43, establece que los Estados parte deben cooperar en asuntos penales relacionados con las infracciones previstas en dicho instrumento. Esta colaboración puede desarrollarse mediante extradición, asistencia judicial recíproca, traslado de personas condenadas, investigaciones conjuntas y cooperación entre autoridades encargadas de aplicar la ley. La aplicación de estos mecanismos debe respetar la legislación interna, los tratados vigentes y los principios de soberanía, reciprocidad y protección de derechos, evitando solicitudes formuladas con finalidades políticas o discriminatorias.

La asistencia judicial recíproca permite solicitar a otro Estado la práctica de diligencias necesarias para una investigación o proceso penal. De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 46, esta asistencia puede comprender la recepción de testimonios, notificación de documentos, ejecución de registros, embargo preventivo, examen de objetos, entrega de información bancaria e identificación del producto del delito. Las solicitudes deben precisar la autoridad requirente, los hechos investigados, la finalidad de la diligencia y las formalidades necesarias para que la evidencia pueda incorporarse válidamente al proceso.

La recuperación de activos comprende las acciones destinadas a localizar, inmovilizar, decomisar y restituir bienes obtenidos mediante corrupción. Su importancia radica en impedir que la condena penal conviva con la conservación de las ganancias ilícitas. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 51, declara que la restitución de activos constituye un principio fundamental de la Convención. Este proceso exige análisis financiero, identificación de beneficiarios finales y coordinación entre fiscalías, unidades de inteligencia financiera, jueces, organismos de control y autoridades extranjeras (Kálmán et al., 2024).

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 54, los Estados deben adoptar mecanismos que permitan reconocer órdenes extranjeras de decomiso o iniciar procedimientos internos sobre bienes de origen ilícito. El artículo 55 regula la cooperación para ejecutar medidas de identificación, embargo, incautación y decomiso solicitadas por otro Estado. Estas actuaciones requieren decisiones motivadas, descripción precisa de los activos y elementos que demuestren su relación con el delito, evitando restricciones patrimoniales generales que afecten injustificadamente a terceros de buena fe.

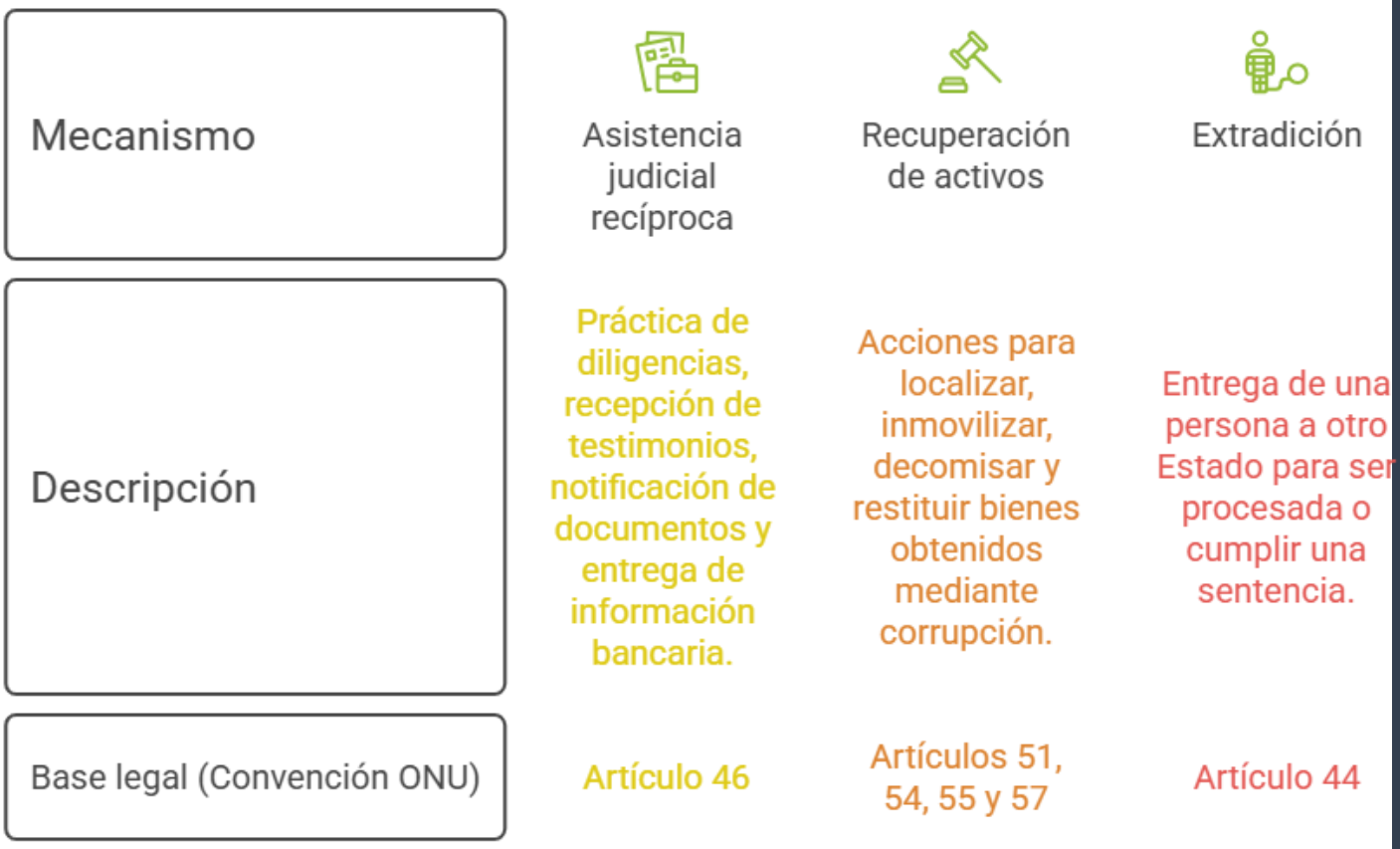
La restitución de bienes debe determinar el Estado, institución o persona legitimada para recibirlos y las condiciones aplicables a su devolución. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 57, establece reglas sobre disposición y restitución del producto decomisado, considerando la naturaleza de la infracción y los derechos de propietarios legítimos. La recuperación patrimonial no se limita al traslado de dinero, pues puede comprender inmuebles, acciones, vehículos, inversiones y bienes transformados o mezclados con recursos lícitos, cuya valoración exige peritajes y trazabilidad financiera (Desfrancois y Mayorga, 2022).

La extradición permite que una persona localizada en un Estado sea entregada a otro para ser procesada o cumplir una sentencia, de acuerdo con tratados y procedimientos internos. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 44, regula este mecanismo respecto de los delitos comprendidos en la Convención y exige considerar la doble incriminación, la gravedad de la conducta y las garantías aplicables. La extradición no constituye una declaración de culpabilidad, sino una forma de cooperación sometida a control jurídico y respeto del debido proceso.

En Ecuador, el artículo 79 de la Constitución de la República fue reformado mediante el referéndum de 21 de abril de 2024, cuya modificación se publicó en el Registro Oficial No. 554 del 9 de mayo de 2024. El régimen vigente permite solicitar y conceder la extradición conforme a las condiciones, restricciones y requisitos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. Esta reforma sustituyó la prohibición absoluta de extraditar ciudadanos ecuatorianos que contenía el texto constitucional original de 2008.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en su artículo 16, regula la extradición por delitos comprendidos en su ámbito, mientras que el artículo 18 ordena prestar la más amplia asistencia judicial recíproca posible. Estas disposiciones adquieren relevancia cuando la corrupción se relaciona con delincuencia organizada, lavado de activos, empresas ficticias o movimientos transnacionales de recursos. También permiten intercambiar pruebas, localizar personas y coordinar investigaciones conjuntas, siempre que las actuaciones respeten las condiciones exigidas por el Estado requerido y las garantías procesales aplicables.

Figura 9
Mecanismos de cooperación internacional contra la corrupción



La eficacia de la cooperación internacional depende de solicitudes claras, autoridades especializadas y procedimientos capaces de actuar con rapidez sin debilitar derechos fundamentales. Las demoras pueden facilitar transferencias posteriores, ocultamiento de beneficiarios o pérdida de documentos, mientras las peticiones defectuosas pueden ser rechazadas por falta de precisión o fundamento jurídico. La recuperación de activos y la extradición deben sujetarse a control judicial, contradicción y motivación, evitando que la cooperación penal sea utilizada para persecución política o afectaciones patrimoniales indiscriminadas. La coordinación técnica debe acompañarse de garantías y responsabilidad institucional (Chaves, 2026).

3.8 Límites, garantías y eficacia de la política criminal anticorrupción

La política criminal anticorrupción comprende las decisiones legislativas, institucionales y procesales empleadas para prevenir, investigar y sancionar conductas que afectan la administración pública. Su legitimidad no depende solamente de aumentar penas o ampliar delitos, sino de respetar los límites constitucionales del poder punitivo. Una respuesta desproporcionada puede producir persecución selectiva,

afectaciones indebidas a derechos y debilitamiento de la confianza judicial. La eficacia debe valorarse mediante investigaciones técnicamente sólidas, sentencias motivadas, recuperación de activos y reducción de oportunidades institucionales de corrupción (Chaves, 2026).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 3, reconoce el principio de legalidad, según el cual nadie puede ser juzgado ni sancionado por actos u omisiones que no estuvieran previamente tipificados. Esta garantía impide crear delitos mediante interpretaciones extensivas o aplicar retroactivamente disposiciones más perjudiciales. En materia anticorrupción, la presión social no autoriza a sustituir la descripción legal por valoraciones generales sobre inmoralidad, perjuicio político o mala administración, pues cada acusación debe corresponder exactamente con los elementos del tipo penal aplicable (Chimba et al., 2025; López et al., 2025).

La presunción de inocencia constituye otro límite esencial frente al empleo político o mediático del Derecho Penal. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 2, dispone que toda persona será considerada inocente y tratada como tal mientras no exista una resolución firme que determine su responsabilidad. La notoriedad del procesado, la difusión de informes administrativos o la gravedad del perjuicio investigado no reemplazan la prueba judicial. La acusación debe demostrar individualmente la conducta, el conocimiento, la intervención y la relación con el resultado atribuido (Páez, 2024).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 3, consagra el principio de mínima intervención y determina que la actuación penal se legitima cuando resulta estrictamente necesaria para proteger a las personas. En consecuencia, el Derecho Penal no debe utilizarse para resolver toda deficiencia administrativa, incumplimiento contractual o desacuerdo técnico. Las responsabilidades disciplinarias, civiles, administrativas y políticas conservan ámbitos propios. Criminalizar irregularidades sin comprobar dolo, participación y lesividad concreta incrementa la congestión judicial y puede desviar recursos destinados a investigar estructuras verdaderamente graves de corrupción.

La eficacia de la política criminal también depende de la independencia de fiscales y jueces frente a gobiernos, partidos, empresas y grupos de presión. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 168, numeral 1, reconoce la

independencia interna y externa de los órganos judiciales. Asimismo, el artículo 195 encarga a la Fiscalía la dirección de la investigación penal, con atención al interés público y a los derechos de las víctimas. La interferencia política puede producir impunidad selectiva o procesos utilizados para neutralizar adversarios, afectando la legitimidad institucional (Martínez, 2023).

Tabla 10

Límites, garantías y criterios judiciales de eficacia de la política criminal anticorrupción

Dimensión judicial	Riesgo de una política criminal inadecuada	Garantía o límite aplicable	Criterio para evaluar su eficacia	Fundamento jurídico
Tipificación penal	Creación extensiva de delitos mediante interpretación	Legalidad y taxatividad	Correspondencia exacta entre hechos y tipo penal	Constitución, art. 76.3
Inicio de investigaciones	Apertura de causas por presión política o mediática	Objetividad y presunción de inocencia	Hipótesis sustentadas en indicios verificables	Constitución, arts. 76.2 y 195
Intervención penal	Criminalización de errores administrativos	Mínima intervención	Uso penal reservado para afectaciones graves	COIP, art. 3
Medidas cautelares personales	Prisión preventiva utilizada como castigo anticipado	Necesidad, proporcionalidad y motivación	Aplicación excepcional y revisión periódica	Constitución, arts. 76 y 77
Medidas patrimoniales	Inmovilización indiscriminada de bienes	Debido proceso y derechos de terceros de buena fe	Identificación del vínculo entre activo y delito	Convención contra la Corrupción, art. 31
Obtención de prueba	Registros, interceptaciones o incautaciones ilegales	Intimidad, autorización judicial y exclusión probatoria	Evidencia auténtica, lícita y contradictoria	Constitución, arts. 66 y 76.4
Acusación penal	Imputación general a todos los miembros de una institución	Responsabilidad individual	Determinación del aporte y conocimiento de cada procesado	COIP, arts. 41, 42 y 43
Juzgamiento	Condena influida por exposición pública	Independencia e imparcialidad judicial	Decisión basada únicamente en prueba practicada	Constitución, arts. 75 y 168.1

Dimensión judicial	Riesgo de una política criminal inadecuada	Garantía o límite aplicable	Criterio para evaluar su eficacia	Fundamento jurídico
Sentencia	Motivación aparente o colectiva	Motivación individualizada	Explicación de hechos, normas y responsabilidad personal	Constitución, art. 76.7, literal l
Resultados institucionales	Evaluación basada solo en número de condenas	Proporcionalidad y rendición de cuentas	Recuperación de activos, reparación y prevención	Convención contra la Corrupción, arts. 30, 31 y 51

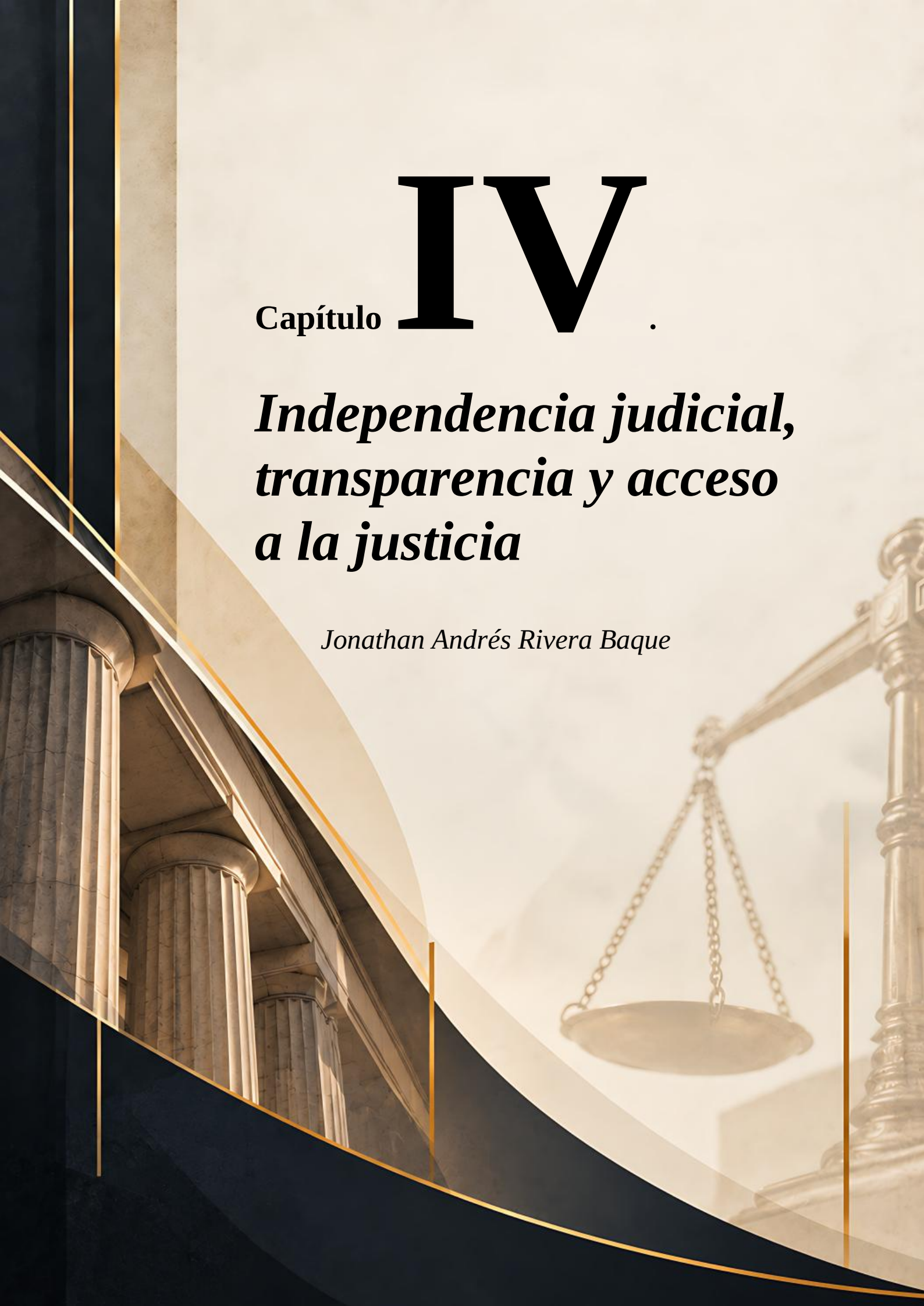
Nota. La tabla relaciona los riesgos de una política criminal excesiva o selectiva con las garantías que deben orientar la investigación y el juzgamiento de delitos de corrupción. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 30, dispone que las sanciones deben considerar la gravedad de cada delito y que las facultades discrecionales deben ejercerse para maximizar la eficacia de la aplicación de la ley. También exige equilibrio entre inmunidades funcionales y posibilidades reales de investigación. Este estándar evita dos extremos: la protección indebida de autoridades poderosas y la imposición de respuestas desproporcionadas. La pena debe atender la conducta concreta, la participación, el perjuicio causado y las circunstancias individuales del responsable.

La calidad de la prueba y la motivación judicial son indicadores más confiables que la cantidad de personas procesadas. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 4, excluye las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley. El literal l del numeral 7 exige resoluciones motivadas, con explicación de las normas y su pertinencia frente a los hechos. Las condenas posteriormente anuladas por vulneraciones procesales no representan eficacia, sino deficiencias investigativas que consumen recursos y favorecen la impunidad (Monar et al., 2025).

La política criminal anticorrupción debe evaluarse por su capacidad para reducir riesgos, sancionar responsables y recuperar bienes sin destruir garantías democráticas. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 36, promueve autoridades especializadas con independencia, formación y recursos suficientes. La especialización permite investigar operaciones financieras y estructuras

complejas, pero no justifica tribunales de excepción ni restricciones automáticas de derechos. Una respuesta sostenible combina prevención administrativa, persecución penal selectiva, cooperación internacional, protección de denunciantes y control judicial sobre las actuaciones estatales (Vaquero y Cadaval, 2022).



Capítulo IV.

Independencia judicial, transparencia y acceso a la justicia

Jonathan Andrés Rivera Baque

4.1 Independencia judicial y separación de poderes

La independencia judicial constituye una garantía institucional destinada a asegurar que juezas y jueces resuelvan los asuntos sometidos a su conocimiento únicamente con base en la Constitución, la ley y la prueba procesal. No representa un privilegio personal de los juzgadores, sino una condición para proteger los derechos de quienes acuden a los tribunales. Cuando las decisiones dependen de autoridades políticas, intereses económicos o presiones criminales, la justicia pierde imparcialidad y puede convertirse en un instrumento de persecución, protección selectiva o consolidación del poder (Ramírez, 2022).

La separación de poderes distribuye las competencias estatales entre órganos con funciones diferenciadas, evitando que una sola autoridad concentre la capacidad de legislar, administrar, controlar y juzgar. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 1, define al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado de manera republicana y descentralizada. Este modelo exige relaciones de coordinación y control entre las funciones estatales, pero impide que tales vínculos se transformen en subordinación política de los tribunales o interferencia en la resolución de causas concretas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 168, numeral 1, dispone que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa, y advierte que la vulneración de este principio genera responsabilidad administrativa, civil y penal. La independencia externa protege a los juzgadores frente a presiones provenientes de otras funciones estatales, organizaciones políticas, empresas y particulares. La independencia interna, por su parte, impide que autoridades jerárquicas, órganos administrativos o jueces superiores condicionen decisiones fuera de los mecanismos procesales legalmente establecidos.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 8, desarrolla el principio de independencia y establece que ninguna función, órgano o autoridad estatal puede interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones judiciales. La norma también impide que quienes administran justicia reciban presiones, insinuaciones o recomendaciones respecto de procesos específicos. Esta protección no excluye la revisión de las decisiones mediante recursos legales, pues la independencia debe

coexistir con mecanismos de impugnación, control disciplinario y responsabilidad, sin que estos sean utilizados para castigar interpretaciones jurídicas legítimas.

La imparcialidad complementa la independencia porque exige que el juzgador mantenga una posición neutral frente a las partes, intereses y resultados del proceso. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 9, dispone que la actuación judicial debe respetar la igualdad ante la ley y resolver las pretensiones con objetividad. Un juez puede estar formalmente separado de otras funciones estatales y, sin embargo, carecer de imparcialidad por relaciones personales, económicas o profesionales. Los conflictos de intereses, comunicaciones privadas y compromisos previos afectan la confianza en la decisión judicial (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2006).

La independencia judicial también depende de la forma en que se seleccionan, evalúan y permanecen en sus cargos los operadores de justicia. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 170, determina que el ingreso a la carrera judicial debe observar criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Los nombramientos condicionados por afinidad política, vínculos familiares o compromisos económicos crean dependencias que pueden influir posteriormente en investigaciones y sentencias, debilitando la profesionalización y la legitimidad de la Función Judicial.

La separación de poderes no implica aislamiento absoluto entre las instituciones, pues el Estado necesita coordinación para ejecutar presupuestos, aplicar políticas y garantizar derechos. Sin embargo, esa cooperación debe respetar las competencias propias de cada órgano. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 226, establece que las instituciones públicas ejercerán únicamente las facultades atribuidas por la Constitución y la ley. Por ello, la Asamblea Nacional y el Ejecutivo pueden adoptar decisiones generales dentro de sus atribuciones, pero no ordenar a un juez cómo resolver un litigio específico.

La independencia presupuestaria y administrativa influye en la capacidad real de los tribunales para actuar sin interferencias. La insuficiencia de recursos, la precariedad laboral, la falta de seguridad y la dependencia tecnológica pueden facilitar presiones indirectas sobre jueces, fiscales y personal judicial. La autonomía financiera tampoco significa ausencia de fiscalización, porque los recursos públicos deben someterse a

transparencia, auditoría y rendición de cuentas. El desafío consiste en controlar la gestión administrativa sin transformar el presupuesto, los nombramientos o los procedimientos disciplinarios en herramientas para condicionar decisiones jurisdiccionales (Jan, 2023).

Figura 10

Independencia judicial y separación de poderes como garantías de imparcialidad



Nota. El esquema presenta los fundamentos constitucionales y legales de la independencia judicial, la separación de poderes, la imparcialidad, la carrera judicial, los límites a la intervención estatal y la autonomía institucional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 14, numeral 1, reconoce el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. Este estándar se aplica tanto a procesos penales como a la determinación de derechos y obligaciones civiles. La independencia judicial se configura, por tanto, como un derecho exigible por las personas y no solamente como un principio organizativo del Estado, cuya vulneración compromete la validez y legitimidad del procedimiento.

Los Principios de Bangalore reconocen la independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia como valores esenciales de la conducta judicial. Estos criterios exigen que el juez actúe libre de influencias indebidas, pero también que mantenga comportamientos capaces de preservar la confianza pública. La independencia pierde legitimidad cuando se invoca para impedir investigaciones sobre corrupción, negligencia o abuso de funciones. Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura señalan que los tribunales deben garantizar procedimientos justos y resolver sin restricciones, amenazas o interferencias inapropiadas.

4.2 Interferencias políticas y económicas en la función judicial

Las interferencias políticas y económicas en la función judicial aparecen cuando actores externos o internos intentan condicionar investigaciones, decisiones, nombramientos o procedimientos disciplinarios para obtener resultados favorables (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). Estas presiones pueden ser directas, mediante amenazas, órdenes o pagos, pero también indirectas, a través del presupuesto, la estabilidad laboral, las campañas mediáticas o el control de órganos administrativos. Su gravedad radica en que alteran la igualdad procesal y convierten la justicia en un instrumento al servicio de intereses ajenos al derecho, debilitando la legitimidad democrática de las instituciones (Páez, 2024).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 168, numeral 1, dispone que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa, y establece responsabilidades por la vulneración de este principio. La independencia externa impide que el Ejecutivo, la Función Legislativa, partidos políticos, empresas o particulares determinen el contenido de las resoluciones. La independencia interna protege a juezas y jueces frente a órdenes o presiones provenientes de autoridades administrativas, superiores jerárquicos u otros operadores pertenecientes al sistema judicial.

La interferencia política puede manifestarse mediante declaraciones públicas que anticipan la culpabilidad de una persona, solicitudes de decisiones concretas o amenazas de remoción contra operadores judiciales. También puede presentarse cuando las instituciones penales se utilizan selectivamente para investigar adversarios y proteger aliados. El artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

prohíbe la injerencia de funciones, órganos o autoridades estatales en el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales, así como las presiones, insinuaciones o recomendaciones relacionadas con causas específicas.

Los procesos de selección, evaluación y disciplina pueden convertirse en vías de interferencia cuando responden a intereses políticos en lugar de criterios objetivos. La inseguridad en el cargo genera incentivos para que los juzgadores adapten sus decisiones a las expectativas de quienes controlan su permanencia o promoción. Aunque la evaluación y la responsabilidad disciplinaria son necesarias, deben contar con reglas claras, autoridades imparciales y posibilidades efectivas de defensa. Un sistema disciplinario ambiguo puede utilizar errores interpretativos o resultados procesales desfavorables como argumentos para sancionar decisiones judiciales legítimas (Jan, 2023).

La presión económica puede ejercerse mediante sobornos, promesas de empleo, regalos, financiamiento indirecto o beneficios para familiares y personas relacionadas. También comprende amenazas patrimoniales o comerciales destinadas a influir sobre el desarrollo de un proceso. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 9, establece que juezas y jueces deben actuar con imparcialidad, respetando la igualdad ante la ley. La existencia de vínculos económicos con una parte compromete esa neutralidad y exige activar mecanismos de excusa, recusación, investigación o responsabilidad disciplinaria.

La dependencia presupuestaria también puede producir interferencias indirectas cuando la asignación de recursos se utiliza para premiar obediencias o limitar el funcionamiento de determinados órganos judiciales. La falta de personal, infraestructura, seguridad y herramientas tecnológicas afecta la capacidad de investigar y resolver oportunamente. No obstante, la autonomía presupuestaria no elimina la obligación de rendir cuentas sobre el uso de fondos públicos. El desafío consiste en garantizar recursos suficientes mediante criterios técnicos, evitando que las decisiones financieras se conviertan en mecanismos de presión sobre causas, jueces o instituciones específicas.

Los medios de comunicación y las plataformas digitales pueden influir en la justicia cuando desarrollan campañas destinadas a exigir condenas, absoluciones o actuaciones procesales antes de que concluya la valoración probatoria. La libertad de expresión permite analizar y cuestionar la actividad judicial, pero no debería utilizarse para

amenazar a operadores, divulgar información reservada o sustituir el debate procesal por juicios públicos anticipados. La presión mediática resulta especialmente problemática cuando está financiada por grupos políticos o económicos interesados en el resultado de una causa (Garza y Díaz, 2024).

Figura 11

Interferencias políticas y económicas que afectan la independencia judicial



Nota. El esquema sintetiza las principales formas de injerencia política, económica, presupuestaria, disciplinaria y mediática que pueden condicionar la función judicial, así como las garantías necesarias para proteger su independencia e imparcialidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 14, numeral 1, reconoce el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que estos requisitos constituyen una garantía esencial y que la independencia comprende aspectos relacionados con la designación, permanencia, condiciones de servicio y protección frente a interferencias políticas. El derecho pertenece a las partes procesales y no puede quedar sometido a la voluntad de las autoridades estatales.

Los Principios de Bangalore exigen que los jueces ejerzan sus funciones sin influencias, presiones, amenazas o interferencias directas o indirectas provenientes de cualquier sector. También destacan la imparcialidad y la integridad como condiciones necesarias para preservar la confianza pública. Esta obligación incluye evitar contactos privados con las partes, relaciones económicas incompatibles y comportamientos que generen una apariencia razonable de dependencia. La independencia judicial no solo debe existir en la práctica, sino también resultar visible para una ciudadanía que necesita confiar en la neutralidad de las decisiones (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2006).

La prevención de interferencias requiere selección meritocrática, estabilidad judicial, distribución aleatoria de causas, transparencia patrimonial y sistemas seguros de denuncia. También demanda reglas que distingan el control legítimo de la presión indebida, porque la independencia no implica ausencia de responsabilidad. Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura reconocen que los tribunales deben resolver los asuntos sin restricciones, influencias, amenazas o intromisiones inapropiadas. Los procedimientos disciplinarios deben respetar garantías y no utilizarse para corregir el contenido jurídico de decisiones adoptadas de buena fe.

4.3 Corrupción judicial y responsabilidad de los operadores de justicia

La corrupción judicial comprende las conductas mediante las cuales jueces, fiscales, defensores, peritos, secretarios u otros servidores alteran el funcionamiento de la justicia para beneficiar intereses particulares (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). Puede manifestarse mediante sobornos, tráfico de influencias, manipulación de expedientes, filtración de información, retardo deliberado o decisiones previamente negociadas. Estas prácticas afectan a las partes procesales y debilitan la capacidad del Estado para investigar delitos cometidos en otros ámbitos. La protección institucional entre operadores también puede generar redes de impunidad difíciles de identificar y sancionar (Martínez, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 172, dispone que juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. También exige actuar con debida diligencia y establece responsabilidad por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. Esta responsabilidad no supone sancionar cualquier

interpretación posteriormente revocada, sino examinar actuaciones dolosas, gravemente negligentes o incompatibles con los deberes propios de la función jurisdiccional.

El principio de probidad constituye una referencia esencial para determinar el comportamiento exigible a quienes intervienen en el sistema judicial. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 21, vincula la administración de justicia con la honestidad, transparencia y lucha contra la corrupción. La probidad obliga a rechazar beneficios, contactos reservados y presiones capaces de alterar la objetividad de una actuación. También exige informar irregularidades conocidas, preservar la documentación procesal y evitar relaciones que produzcan conflictos de intereses o apariencia razonable de parcialidad (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2006).

La corrupción judicial puede generar responsabilidad administrativa, civil y penal, según la naturaleza de la conducta y el daño ocasionado. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, determina que ningún servidor público estará exento de responsabilidad por sus actos u omisiones. La coexistencia de distintas vías no autoriza sanciones arbitrarias, pues cada procedimiento posee finalidad, reglas y estándares probatorios propios. Una infracción disciplinaria no configura automáticamente un delito, aunque los mismos hechos puedan ser examinados por autoridades administrativas, fiscales y judiciales competentes (Chimba et al., 2025; López et al., 2025).

El régimen disciplinario debe distinguir la corrupción de los errores jurídicos razonables cometidos durante el ejercicio independiente de la judicatura. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 109, numeral 7, contempla como infracciones gravísimas el dolo, la manifiesta negligencia y el error inexcusable, sujetos a una declaración jurisdiccional previa cuando corresponda. Esta garantía busca impedir que el procedimiento disciplinario sea utilizado para presionar decisiones judiciales, sin excluir la destitución cuando se demuestre una actuación especialmente grave y jurídicamente reprochable (Chaves, 2026).

Tabla 11

Conductas de corrupción judicial y responsabilidades de los operadores de justicia

Operador o ámbito	Conducta irregular	Evidencia relevante	Responsabilidad posible	Fundamento jurídico
Juezas y jueces	Recepción de beneficios para favorecer a una parte	Transferencias, mensajes, reuniones y relación con la resolución	Penal, disciplinaria y civil	Constitución, arts. 172 y 233; COIP, art. 280
Fiscalía	Archivo, omisión o direccionamiento deliberado de investigaciones	Disposiciones fiscales, alertas ignoradas, comunicaciones y secuencia procesal	Disciplinaria y penal, según la conducta	Constitución, arts. 195 y 233
Defensoría pública	Revelación de estrategias o abandono deliberado de la defensa	Comunicaciones, actuaciones omitidas y registros procesales	Disciplinaria, civil o penal	Constitución, arts. 75 y 76
Secretarías judiciales	Alteración, ocultamiento o pérdida intencional de expedientes	Historial de accesos, metadatos, respaldos y actas	Disciplinaria y penal	Constitución, art. 233; COIP, tipos aplicables
Peritos	Elaboración de informes parcializados a cambio de beneficios	Versiones del informe, pagos, comunicaciones y peritajes de contraste	Penal, civil y administrativa	Constitución, art. 76; COIP, art. 280
Sorteo de causas	Manipulación de la asignación para dirigir un expediente	Registros informáticos, cambios manuales y patrones de asignación	Disciplinaria y penal	Constitución, arts. 75 y 168
Decisiones judiciales	Resoluciones negociadas o motivación construida para encubrir intereses	Proyecto de sentencia, comunicaciones, beneficios y contradicciones	Penal y disciplinaria	Constitución, art. 76.7, literal l
Tráfico de influencias	Presión sobre otro operador para obtener una actuación favorable	Llamadas, reuniones, intermediarios y actos posteriores	Penal	COIP, art. 285
Fraude procesal	Inducción engañosa a la	Documentos falsos,	Penal	COIP, art. 272

Operador o ámbito	Conducta irregular	Evidencia relevante	Responsabilidad posible	Fundamento jurídico
	autoridad para obtener una decisión contraria a derecho	testimonios coordinados y pericias		
Encubrimiento institucional	Protección de operadores investigados o manipulación disciplinaria	Archivos, órdenes internas, omisiones y trato diferenciado	Administrativa, penal o política	Constitución, arts. 172 y 233; COFJ, art. 109

Nota. La tabla relaciona modalidades de corrupción judicial con medios probatorios y responsabilidades aplicables a distintos operadores. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la literatura especializada.

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 280, sanciona el cohecho cuando un operador público solicita, acepta, ofrece o recibe beneficios vinculados con actuaciones propias de su cargo. El artículo 285 regula el tráfico de influencias, aplicable cuando se aprovechan facultades o relaciones para obtener decisiones favorables. Estas figuras exigen demostrar el beneficio, la intervención consciente y la relación con la actuación judicial, sin presumir responsabilidad por contactos profesionales, parentesco o coincidencia entre una resolución y los intereses de una parte (Monar et al., 2025).

El fraude procesal constituye otra forma de afectación a la justicia cuando se utilizan medios engañosos para inducir a error a una autoridad y conseguir una resolución contraria a derecho. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 272, tipifica esta conducta y permite examinar la presentación de documentos falsos, simulaciones o maniobras destinadas a distorsionar el procedimiento. La responsabilidad puede alcanzar a particulares, abogados, peritos u operadores que intervengan conscientemente, pero requiere demostrar el engaño idóneo y su orientación hacia una decisión judicial determinada.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 11, dispone que los Estados adopten medidas para reforzar la integridad y prevenir oportunidades de corrupción entre los miembros del poder judicial. Estas acciones pueden abarcar selección meritocrática, declaraciones de intereses, distribución transparente de causas, capacitación ética y procedimientos disciplinarios independientes. La responsabilidad debe aplicarse sin privilegios, pero también sin

transformar el control administrativo en una herramienta de interferencia sobre decisiones jurisdiccionales adoptadas de buena fe y conforme al marco jurídico (Páez, 2024).

4.4 Transparencia en los procesos y decisiones judiciales

La transparencia judicial comprende la posibilidad de conocer cómo funcionan los tribunales, cómo avanzan los procesos y cuáles son las razones jurídicas que sustentan sus decisiones (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). No supone divulgar indiscriminadamente toda la información contenida en los expedientes, sino garantizar publicidad, trazabilidad y rendición de cuentas dentro de los límites establecidos para proteger derechos. Una justicia transparente permite detectar retrasos, tratamientos diferenciados y posibles interferencias, mientras facilita que la ciudadanía evalúe el desempeño institucional mediante información comprensible, completa y verificable sobre su funcionamiento (Voutssás, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 168, numeral 5, establece que los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados por la ley. Esta regla permite que las actuaciones judiciales sean sometidas al escrutinio de las partes, la ciudadanía y los medios de comunicación. La publicidad reduce espacios de arbitrariedad, pero debe aplicarse respetando las restricciones necesarias en procesos relacionados con menores, violencia sexual, intimidad, seguridad y otras materias cuya exposición pueda ocasionar daños adicionales.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 13, desarrolla el principio de publicidad y dispone que las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley. Este principio comprende el acceso a audiencias, resoluciones y actuaciones que no se encuentren sometidas a reserva. La publicidad no autoriza interferir en el proceso, divulgar información protegida ni afectar la presunción de inocencia, pues su finalidad consiste en fortalecer el control democrático sobre la administración de justicia.

La transparencia de las decisiones depende especialmente de su motivación. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 7, literal l, exige que las resoluciones de los poderes públicos indiquen las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y expliquen su pertinencia respecto de los antecedentes. Una sentencia que enumera disposiciones sin relacionarlas con las

pruebas y argumentos del caso presenta una motivación aparente. Esta deficiencia impide comprender el razonamiento judicial, limita la impugnación y puede ocultar decisiones arbitrarias o condicionadas por intereses externos.

La digitalización facilita el acceso a expedientes, audiencias, estadísticas y resoluciones, además de registrar las actuaciones realizadas por cada operador. Sin embargo, la transparencia tecnológica requiere sistemas seguros, datos actualizados y criterios uniformes de publicación. Los portales incompletos, documentos ilegibles o buscadores deficientes mantienen formas de opacidad aunque la información se encuentre formalmente disponible. También deben establecerse responsabilidades sobre la corrección de errores, conservación de archivos y protección frente a modificaciones no autorizadas, especialmente cuando el expediente electrónico constituye la principal fuente de información procesal (López, López, et al., 2025).

Tabla 12

Transparencia, publicidad y protección de derechos en los procesos judiciales

Dimensión judicial	Información o actuación relevante	Riesgo de opacidad o exposición indebida	Medida institucional	Fundamento jurídico
Asignación de causas	Sorteo, fecha, unidad judicial y juzgador competente	Direccionamiento o modificación no explicada	Registro automático y de auditoría de cambios	Constitución, arts. 75 y 168
Audiencias	Fecha, objeto, participantes y decisiones adoptadas	Actuaciones secretas o difusión de información protegida	Publicidad con restricciones legalmente justificadas	Constitución, art. 168.5; COFJ, art. 13
Expediente judicial	Escritos, providencias, pruebas y notificaciones	Pérdida, alteración o acceso privilegiado	Expediente electrónico y trazabilidad de accesos	Constitución, arts. 75 y 76
Sentencias	Hechos probados, valoración y fundamento jurídico	Motivación aparente o decisiones incomprensibles	Publicación íntegra o anonimizada y control jurisdiccional	Constitución, art. 76.7, literal l
Información personal	Datos de víctimas, menores, testigos y procesados	Revictimización, discriminación o afectación de intimidad	Anonimización, reserva y perfiles de acceso	Constitución, arts. 66.19 y 66.20

Dimensión judicial	Información o actuación relevante	Riesgo de opacidad o exposición indebida	Medida institucional	Fundamento jurídico
Estadísticas judiciales	Ingresos, resolución, congestión y duración de causas	Datos incompletos o indicadores manipulados	Metodologías públicas y actualización periódica	Constitución, arts. 18 y 227
Régimen disciplinario	Denuncias, actuaciones y resultados	Archivos reservados sin justificación o exposición anticipada	Información pública compatible con el debido proceso	Constitución, arts. 18 y 76
Contratación judicial	Proveedores, montos, contratos y ejecución	Sobreprecios, beneficiarios ocultos o recepción ficticia	Datos abiertos, fiscalización y publicación contractual	Constitución, arts. 204 y 227
Agenda institucional	Reuniones de autoridades judiciales con actores externos	Contactos privados e influencias no registradas	Agenda pública y declaración de finalidad	COFJ, arts. 8 y 9
Acceso ciudadano	Consulta de causas, decisiones y servicios	Barreras digitales, territoriales o técnicas	Canales presenciales y digitales accesibles	Constitución, arts. 18 y 75

Nota. La tabla diferencia la transparencia necesaria para controlar la administración de justicia de las restricciones dirigidas a proteger la intimidad, los datos personales, la presunción de inocencia y la integridad del proceso. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la literatura académica seleccionada.

El acceso a la información judicial debe armonizarse con la protección de datos personales y la intimidad. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numerales 19 y 20, reconoce los derechos a la protección de datos personales y a la intimidad personal y familiar. Por ello, las sentencias y expedientes difundidos públicamente pueden requerir anonimización cuando contengan información sobre menores, víctimas, condiciones de salud o datos cuya exposición produzca discriminación. La transparencia no debe convertirse en una forma de revictimización o vigilancia permanente (Rosas y Pila, 2023).

La publicidad de las audiencias constituye una garantía del proceso justo reconocida internacionalmente. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 14, numeral 1, establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial. La prensa y el

público pueden ser excluidos durante determinadas etapas por razones de moral, orden público, seguridad nacional, protección de la vida privada o interés de menores, pero las sentencias deben hacerse públicas, salvo excepciones justificadas relacionadas con niños o asuntos matrimoniales.

La transparencia judicial requiere información accesible sobre duración de procesos, carga laboral, resoluciones, presupuesto, contratación y régimen disciplinario. Estos datos permiten identificar congestión, retrasos atípicos y diferencias entre unidades, pero necesitan contexto para evitar interpretaciones equivocadas. Evaluar a un juzgador únicamente por el número de sentencias puede incentivar decisiones apresuradas o ignorar la complejidad de las causas. Los indicadores deben combinar productividad, calidad de motivación, respeto de plazos, confirmación de decisiones y atención a los usuarios, preservando la independencia jurisdiccional frente a controles exclusivamente cuantitativos (Muñoz et al., 2025).

4.5 Acceso a la información pública y control social

El acceso a la información pública permite que la ciudadanía conozca cómo se administran los recursos, qué decisiones adoptan las autoridades y cuáles son los resultados de la gestión judicial. Este derecho reduce la distancia entre las instituciones y la sociedad, facilita la detección de irregularidades y fortalece la rendición de cuentas (Verdugo, 2023; Monar et al., 2025). La información debe ser completa, comprensible, verificable y entregada oportunamente, pues la publicación de datos desordenados, incompletos o técnicamente inaccesibles puede mantener la opacidad bajo una apariencia formal de transparencia (Voutssás, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 18, numeral 2, reconoce el derecho de todas las personas a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en instituciones privadas que manejen fondos estatales o ejerzan funciones públicas. La reserva únicamente puede establecerse expresamente por la ley. En la Función Judicial, esta garantía comprende información institucional, presupuestaria, contractual, estadística y administrativa, sin desconocer las restricciones necesarias para proteger la intimidad, los datos personales, la seguridad y determinadas actuaciones procesales.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023), en su artículo 1, tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información

pública. La norma incorpora obligaciones de transparencia activa, mediante las cuales las instituciones deben difundir información sin esperar una solicitud ciudadana. Este deber resulta relevante en el sistema judicial porque permite examinar presupuesto, remuneraciones, contratación, estructura institucional, planificación y servicios. El acceso efectivo requiere formatos abiertos y mecanismos que faciliten localizar, descargar, reutilizar y comparar los datos publicados.

El control social comprende las acciones ciudadanas destinadas a vigilar, fiscalizar y evaluar la gestión pública. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 95, reconoce la participación individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación, gestión y control de los asuntos públicos. Asimismo, el artículo 204 establece que el pueblo constituye el mandante y primer fiscalizador del poder público. Estas disposiciones permiten que organizaciones sociales, académicos, periodistas y ciudadanos examinen el funcionamiento judicial sin sustituir las competencias de jueces, fiscales u organismos disciplinarios.

Las veedurías ciudadanas constituyen un mecanismo específico para observar procesos, actuaciones administrativas y utilización de recursos. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), en sus artículos 78 y 84, regula las veedurías aplicables al control de la gestión pública y las define como mecanismos de seguimiento, vigilancia y fiscalización. En el ámbito judicial pueden acompañar concursos, adquisiciones, infraestructura, planificación o rendición de cuentas, pero no deben interferir en la independencia jurisdiccional ni anticipar valoraciones sobre la responsabilidad de quienes intervienen en causas concretas.

Tabla 13

Acceso a la información y mecanismos de control social en el ámbito judicial

Área sometida a transparencia	Información relevante	Mecanismo de control social	Límite o riesgo jurídico	Fundamento normativo
Presupuesto judicial	Asignaciones, ejecución, reformas y resultados	Observatorios, análisis ciudadano y solicitudes de información	Interpretar cifras sin considerar competencias y necesidades institucionales	Constitución, arts. 18, 204 y 227
Contratación pública	Proveedores, montos, pliegos, adjudicación y ejecución	Veedurías y revisión de datos abiertos	Exposición de ofertas o información protegida durante el procedimiento	LOTAIP; LOSNCP, art. 4

Área sometida a transparencia	Información relevante	Mecanismo de control social	Límite o riesgo jurídico	Fundamento normativo
Selección de operadores	Requisitos, puntuaciones, impugnaciones y resultados	Veedurías ciudadanas y observación académica	Presiones sobre tribunales de selección o divulgación de datos personales	Constitución, arts. 170 y 176
Gestión de causas	Ingreso, resolución, congestión y duración promedio	Observatorios judiciales y análisis estadístico	Utilizar cifras aisladas para presionar decisiones jurisdiccionales	Constitución, arts. 75 y 168
Audiencias	Fecha, materia, participantes y decisión adoptada	Presencia ciudadana y cobertura periodística	Divulgar información reservada o revictimizar	Constitución, art. 168.5; COFJ, art. 13
Sentencias	Hechos, argumentos, valoración probatoria y decisión	Revisión académica, periodística y ciudadana	Exponer datos sensibles sin anonimización	Constitución, arts. 66 y 76
Régimen disciplinario	Denuncias, tiempos, actuaciones y resoluciones	Seguimiento ciudadano e informes institucionales	Afectar la presunción de inocencia o la independencia judicial	Constitución, arts. 76 y 168
Servicios judiciales	Horarios, cobertura, tiempos de atención y canales disponibles	Encuestas, reclamos y comités de usuarios	Confundir percepción de atención con valoración jurídica de fallos	Constitución, arts. 75 y 227
Rendición de cuentas	Metas, indicadores, dificultades y uso de recursos	Audiencias públicas y preguntas ciudadanas	Presentaciones generales sin datos verificables	Constitución, arts. 95 y 204
Solicitudes de información	Documentos administrativos no difundidos activamente	Petición directa y acción constitucional	Negativa injustificada, silencio o entrega incompleta	Constitución, arts. 18 y 91

Nota. La tabla diferencia la información necesaria para controlar la gestión judicial de aquella que requiere reserva, anonimización o protección especial. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) y el Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

La publicidad de los procesos constituye una forma directa de control democrático sobre la administración de justicia. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 13, establece que las actuaciones y diligencias judiciales serán públicas,

salvo las excepciones previstas constitucional o legalmente. La observación de audiencias permite conocer el trato otorgado a las partes, la actuación de los operadores y la fundamentación de las decisiones. Sin embargo, la publicidad debe limitarse cuando comprometa la intimidad, la protección de menores, la seguridad o la integridad de las víctimas.

Cuando una solicitud de información es negada expresa o tácitamente, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la acción de acceso a la información pública. Esta garantía también procede cuando la información entregada no sea completa, confiable o adecuada para responder a lo solicitado. En el ámbito judicial, su utilización debe distinguir entre documentos administrativos sujetos a publicidad y contenidos procesales sometidos a reserva. La autoridad que niega el acceso debe motivar la restricción e identificar la norma que la sustenta.

El control social alcanza mayor utilidad cuando transforma los datos públicos en observaciones fundamentadas, recomendaciones y alertas institucionales. Las veedurías pueden vigilar la designación de autoridades, la contratación, la infraestructura y otros procesos administrativos, mientras los observatorios analizan tendencias de acceso, congestión o calidad del servicio. Su actuación requiere independencia, metodología y respeto al debido proceso, porque las denuncias sin respaldo pueden afectar derechos y credibilidad. La participación informada complementa el control estatal y permite identificar riesgos que los mecanismos internos no detectan oportunamente (Muñoz et al., 2025).

4.6 Barreras económicas, sociales y territoriales de acceso a la justicia

Las barreras de acceso a la justicia comprenden los obstáculos que impiden o dificultan que una persona presente una reclamación, participe en un proceso y obtenga una respuesta efectiva. Aunque la justicia sea formalmente gratuita, los usuarios pueden asumir gastos de transporte, patrocinio, copias, peritajes, conectividad o pérdida de jornadas laborales (Rosas y Pila, 2023; Palacios y Villacrés, 2024). Estos costos afectan con mayor intensidad a quienes poseen ingresos limitados y pueden llevarlos a abandonar denuncias, aceptar acuerdos desfavorables o no impugnar decisiones, generando desigualdades materiales frente al sistema judicial (Ramírez, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 75, reconoce el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial

y expedita, sin que pueda quedar en indefensión. Esta garantía no se satisface únicamente manteniendo abiertas las unidades judiciales, pues exige que los procedimientos sean realmente utilizables por la población. Los costos indirectos, la demora, la complejidad documental y la ausencia de asistencia jurídica pueden convertir un derecho constitucional en una posibilidad inaccesible para determinados sectores.

Las barreras sociales se relacionan con pobreza, discapacidad, edad, género, origen étnico, nivel educativo, movilidad humana y desconocimiento de los procedimientos. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11, numeral 2, proclama la igualdad y prohíbe la discriminación, además de ordenar medidas de acción afirmativa cuando existan desigualdades. En el ámbito judicial, este mandato requiere lenguaje comprensible, intérpretes, accesibilidad física y digital, ajustes razonables y atención diferenciada para personas cuya situación limita la posibilidad de ejercer sus derechos en condiciones equivalentes.

La distancia entre las comunidades y las dependencias judiciales constituye una barrera territorial, especialmente en zonas rurales, amazónicas, fronterizas o insulares. Los traslados prolongados incrementan los costos, dificultan la asistencia a audiencias y reducen el contacto con defensores, fiscales y peritos. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 22, establece el principio de acceso a la justicia y obliga a los operadores a garantizar que las personas y colectividades puedan ejercer plenamente sus derechos, superando obstáculos estructurales de carácter jurídico, económico, social, generacional, geográfico y cultural.

La defensa técnica constituye una condición indispensable para que el acceso no dependa de la capacidad económica. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 191, define a la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial encargado de garantizar acceso pleno e igual a la justicia a quienes no puedan contratar defensa por su situación económica, social o cultural. Su eficacia requiere cobertura territorial, personal especializado y atención oportuna, pues la designación formal de un defensor no corrige la desigualdad cuando existen sobrecarga, falta de comunicación o preparación insuficiente.

Tabla **14**

Barreras de acceso a la justicia y respuestas institucionales en el ámbito judicial

Tipo de barrera	Manifestación dentro del sistema judicial	Consecuencia para las personas	Respuesta institucional necesaria	Fundamento jurídico
Económica	Gastos de transporte, copias, peritajes y patrocinio	Abandono de procesos o defensa insuficiente	Gratuidad efectiva, defensoría pública y exenciones justificadas	Constitución, arts. 75 y 191
Territorial	Unidades judiciales alejadas de comunidades rurales	Inasistencia, retrasos y pérdida de oportunidades procesales	Servicios itinerantes, desconcentración y atención remota	COFJ, art. 22
Digital	Falta de internet, equipos o competencias tecnológicas	Imposibilidad de consultar causas o presentar escritos	Canales presenciales, asistencia y plataformas accesibles	Constitución, arts. 11.2 y 75
Cultural	Desconocimiento de costumbres, idiomas y formas comunitarias de resolución	Incomprensión del proceso y trato discriminatorio	Intérpretes, enfoque intercultural y coordinación jurisdiccional	Constitución, arts. 11.2 y 171
Educativa	Lenguaje jurídico complejo y escasa alfabetización legal	Dependencia de intermediarios y dificultad para ejercer derechos	Información clara, orientación y formularios simplificados	Constitución, arts. 75 y 76
Discapacidad	Infraestructura o comunicación no accesible	Indefensión y menor participación en audiencias	Ajustes razonables, accesibilidad y apoyos técnicos	Constitución, arts. 11.2 y 47
Género	Temor, dependencia económica o revictimización	Subregistro de denuncias y abandono procesal	Atención especializada y protección integral	Constitución, arts. 35 y 75
Movilidad humana	Falta de documentos, residencia inestable o desconocimiento institucional	Dificultad para denunciar y recibir notificaciones	Orientación, intérpretes y coordinación interinstitucional	Constitución, arts. 9 y 75
Duración procesal	Retrasos, diferimientos y congestión judicial	Incremento de costos y pérdida de confianza	Gestión de causas, celeridad y seguimiento de plazos	Constitución, art. 75; COFJ, art. 20

Tipo de barrera	Manifestación dentro del sistema judicial	Consecuencia para las personas	Respuesta institucional necesaria	Fundamento jurídico
Defensa jurídica	Cobertura insuficiente o atención tardía	Desigualdad frente a partes con mayores recursos	Fortalecimiento territorial y técnico de la Defensoría Pública	Constitución, art. 191

Nota. La tabla relaciona las principales barreras económicas, sociales, territoriales, culturales y tecnológicas con medidas orientadas a garantizar un acceso materialmente igualitario a la justicia. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

La justicia indígena y la justicia de paz pueden acercar la resolución de conflictos a comunidades alejadas de los centros urbanos. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 171, reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas dentro de su territorio, conforme a sus tradiciones y derechos propios. El artículo 189 contempla juezas y jueces de paz para resolver conflictos individuales, comunitarios y vecinales mediante equidad. Estos mecanismos requieren coordinación, respeto de derechos humanos y ausencia de subordinación entre jurisdicciones.

La digitalización judicial puede disminuir distancias y tiempos mediante consultas electrónicas, notificaciones y presentación remota de documentos. Sin embargo, también crea exclusión cuando los usuarios carecen de conexión estable, dispositivos, firma electrónica o conocimientos para operar plataformas. Los servicios digitales deben complementar y no eliminar los canales presenciales, especialmente para personas mayores, habitantes rurales y usuarios con discapacidad. Una modernización centrada únicamente en eficiencia administrativa puede trasladar los costos del procedimiento hacia la ciudadanía y profundizar desigualdades previamente existentes (Aguilar, 2026).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 14, numeral 1, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y tienen derecho a ser oídas con las debidas garantías por una autoridad competente, independiente e imparcial. Este estándar exige remover obstáculos que produzcan una desventaja real durante el proceso, no solo reconocer igualdad formal. La disponibilidad de defensa, interpretación, accesibilidad y tiempo razonable influye directamente en la capacidad de presentar argumentos y contradecir pruebas dentro de condiciones procesales equilibradas.

4.7 Fortalecimiento institucional y confianza en el sistema judicial

El fortalecimiento institucional del sistema judicial comprende el desarrollo coordinado de capacidades humanas, normativas, administrativas y tecnológicas para garantizar decisiones independientes, oportunas y comprensibles (Verdugo, 2023; Monar et al., 2025). No se limita a incrementar presupuesto o crear nuevas unidades, pues también exige procedimientos confiables, personal especializado, controles internos y una cultura de integridad. La confianza ciudadana surge cuando las personas perciben que los casos reciben un tratamiento imparcial, que las autoridades responden por sus actuaciones y que el acceso a la justicia no depende de influencias políticas, económicas o personales (Muñoz et al., 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 75, reconoce el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita, y prohíbe que las personas queden en indefensión. El fortalecimiento judicial debe evaluarse desde esta garantía, considerando la facilidad para presentar acciones, recibir defensa, participar en audiencias y obtener resoluciones dentro de tiempos razonables. Una institución puede disponer de infraestructura moderna y, sin embargo, resultar ineficaz si mantiene procesos excesivamente complejos, retrasos reiterados o barreras que impiden ejercer materialmente los derechos.

La independencia constituye un componente esencial de la confianza porque permite que las decisiones se adopten sin presiones externas o internas. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 168, numeral 1, reconoce la independencia de los órganos de la Función Judicial. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 8, prohíbe las interferencias de autoridades, instituciones y particulares. Esta protección requiere estabilidad profesional, asignación transparente de causas y mecanismos disciplinarios que no sean utilizados para condicionar interpretaciones jurídicas legítimas.

La selección y formación de operadores de justicia influyen directamente en la calidad institucional. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 170, establece que el ingreso a la carrera judicial debe observar igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Los concursos deben verificar conocimientos, experiencia, integridad y ausencia de incompatibilidades, evitando designaciones basadas en afinidades políticas o relaciones

personales. La capacitación posterior debe abordar argumentación jurídica, derechos humanos, gestión procesal, tecnologías, conflictos de intereses y atención a grupos vulnerables (Vuorikari et al., 2022).

La responsabilidad de los operadores debe aplicarse mediante procedimientos objetivos que permitan corregir actuaciones indebidas sin afectar la independencia. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 172, exige debida diligencia y establece responsabilidad por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. Además, el artículo 233 determina que ningún servidor público está exento de responsabilidad por sus actos u omisiones. La confianza disminuye cuando existen sanciones selectivas, investigaciones disciplinarias prolongadas o decisiones corporativas dirigidas a proteger a determinados funcionarios.

La transparencia permite que la ciudadanía conozca el desempeño, presupuesto, contratación, carga procesal y resultados de las instituciones judiciales. Sin embargo, los datos deben publicarse con metodologías claras y suficiente contexto, porque cifras aisladas pueden generar interpretaciones equivocadas sobre productividad o calidad. La justicia abierta incorpora acceso a la información, rendición de cuentas, participación, colaboración e innovación como componentes de la relación entre la Función Judicial y la sociedad. La información institucional debe facilitar el control público sin revelar datos reservados ni comprometer procesos pendientes (Voutssás, 2022).

La transformación digital puede fortalecer el sistema mediante expedientes electrónicos, sorteos automatizados, notificaciones, audiencias remotas y análisis de cargas procesales. Estas herramientas aumentan la trazabilidad y reducen determinados contactos discrecionales, pero requieren seguridad, interoperabilidad y alternativas presenciales. Los errores tecnológicos, accesos no autorizados o algoritmos poco transparentes pueden afectar derechos y reproducir desigualdades. La innovación judicial debe mantener supervisión humana, registrar las modificaciones realizadas y permitir que las partes comprendan y cuestionen las decisiones asistidas por sistemas digitales (Aguilar, 2026).

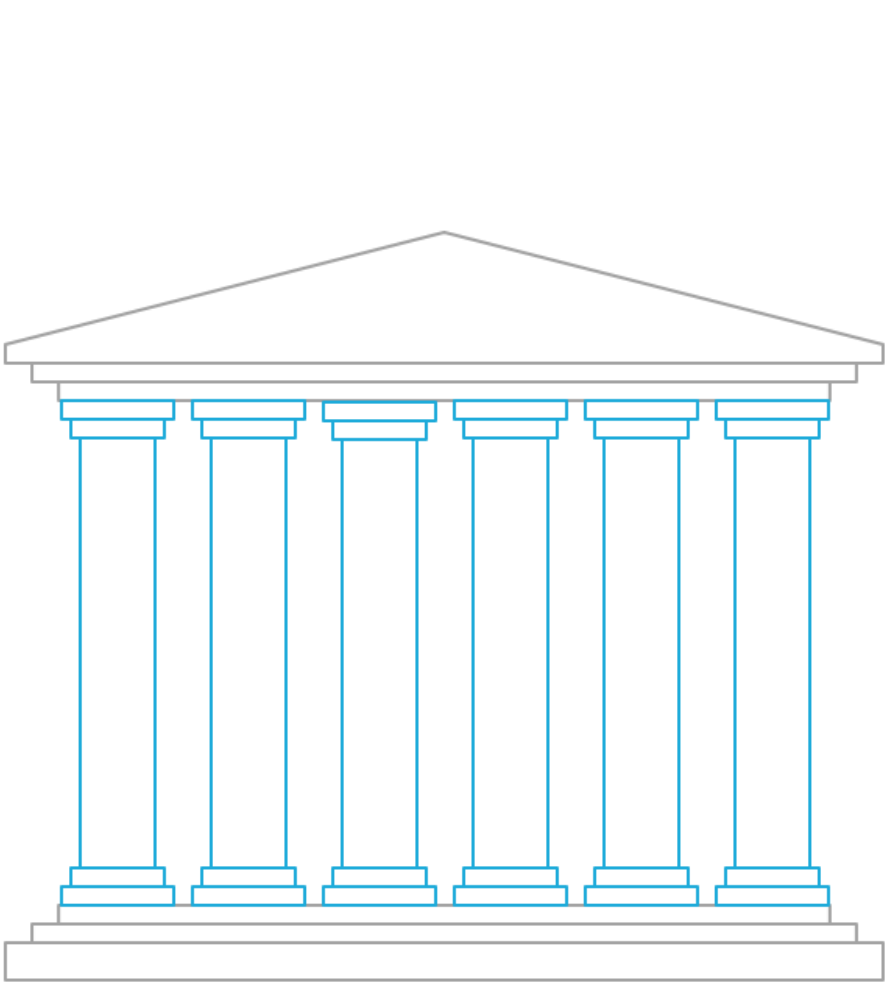
La confianza también depende de que las resoluciones judiciales sean comprensibles y se encuentren debidamente motivadas. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 7, literal l, exige explicar las normas o principios aplicados y su pertinencia respecto de los hechos. Una motivación clara permite conocer

cómo se valoraron las pruebas, facilita la impugnación y reduce sospechas de arbitrariedad. El fortalecimiento institucional debe incluir formación en redacción judicial, revisión de calidad y publicación anonimizada de decisiones, sin imponer modelos que restrinjan la independencia argumentativa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 14, numeral 1, reconoce el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. Este estándar exige instituciones capaces de proteger tanto la autonomía de los juzgadores como la igualdad de las partes. Los Principios de Bangalore añaden independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia como valores orientadores de la conducta judicial y de la confianza que debe proyectar el sistema.

Figura 12

Fortalecimiento del Sistema Judicial



Independencia judicial

Garantiza decisiones adoptadas sin presiones externas o internas, protegida por la Constitución y el Código Orgánico.

Selección y formación

Ingreso a la carrera judicial basado en méritos, oposición y probidad, con capacitación continua en derechos y gestión.

Responsabilidad y diligencia

Aplicación de procedimientos objetivos para corregir actuaciones indebidas, retardo o negligencia de los servidores públicos.

Transparencia y justicia abierta

Publicación de desempeño y presupuesto, fomentando la rendición de cuentas, participación y colaboración ciudadana.

Transformación digital

Uso de expedientes electrónicos y audiencias remotas para aumentar la trazabilidad, manteniendo supervisión humana y seguridad.

Motivación de resoluciones

Explicación clara de normas y pruebas aplicadas para facilitar la impugnación y reducir sospechas de arbitrariedad.

Nota. La figura presenta los pilares que fortalecen la función judicial: independencia, selección basada en méritos, responsabilidad, transparencia, transformación digital y motivación de las resoluciones, orientados a garantizar una justicia eficiente, imparcial y abierta a la ciudadanía.



Capítulo V.

Innovación, participación ciudadana e integridad pública

Stalin Andrés Loachamin Ñacato

5.1 Innovación pública aplicada a la prevención de la corrupción

La innovación pública aplicada a la prevención de la corrupción consiste en rediseñar políticas, procedimientos y servicios para disminuir oportunidades de abuso, aumentar la trazabilidad y facilitar el control institucional (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). No se limita a incorporar tecnología, porque también comprende simplificación administrativa, análisis de riesgos, colaboración ciudadana y experimentación regulada. Su valor preventivo depende de que las soluciones respondan a problemas concretos, cuenten con responsables identificables y puedan evaluarse mediante resultados verificables, evitando proyectos costosos que digitalicen prácticas ineficientes u opacas sin modificar sus causas institucionales (Mora y Andrade, 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios como eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación. Estos principios respaldan la innovación orientada a reducir trámites innecesarios, estandarizar decisiones y mejorar los mecanismos de seguimiento. Una iniciativa innovadora debe fortalecer la finalidad pública de la institución, pues la automatización o reorganización administrativa carece de legitimidad cuando incrementa barreras, concentra información o dificulta la rendición de cuentas.

La prevención innovadora requiere identificar los puntos donde existe discrecionalidad excesiva, concentración de funciones, contacto informal con usuarios o escasa documentación de decisiones. A partir de ese diagnóstico pueden implementarse formularios estandarizados, alertas tempranas, rotación de responsabilidades, verificación cruzada y sistemas de seguimiento. El análisis de datos ayuda a detectar pagos duplicados, modificaciones reiteradas, proveedores relacionados o diferencias injustificadas en la duración de trámites. Sin embargo, los resultados automatizados deben revisarse humanamente para evitar falsas sospechas, sesgos y decisiones que no puedan explicarse (Aguilar, 2026).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 5, dispone que los Estados formulen políticas coordinadas y eficaces que promuevan la participación social, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. Su artículo 6 exige órganos preventivos con independencia, recursos y personal especializado. La innovación pública debe incorporarse dentro de estas políticas y no desarrollarse como

un proyecto aislado, pues la sostenibilidad requiere coordinación interinstitucional, presupuesto, capacitación, protección de datos y evaluación periódica de los controles implementados.

En la Función Judicial, la innovación preventiva puede aplicarse al sorteo de causas, gestión de expedientes, control de plazos, selección de peritos, contratación y régimen disciplinario. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en sus artículos 8, 9 y 21, protege la independencia, imparcialidad y probidad de la administración de justicia. Las herramientas tecnológicas deben reforzar estos principios mediante registros auditables y alertas sobre actuaciones atípicas, sin permitir que algoritmos, administradores de sistemas o autoridades jerárquicas condicionen el contenido de las decisiones jurisdiccionales.

Tabla 14

Innovaciones para prevenir riesgos de corrupción en el ámbito judicial

Proceso judicial o administrativo	Riesgo de corrupción	Innovación preventiva	Control necesario	Fundamento jurídico
Sorteo de causas	Direccionamiento de expedientes hacia determinados juzgadores	Asignación automatizada con registro inalterable de operaciones	Auditoría periódica de algoritmos, usuarios y modificaciones	Constitución, arts. 75 y 168; COFJ, art. 8
Gestión de expedientes	Alteración, pérdida o acceso indebido a documentos	Expediente electrónico con trazabilidad y copias de seguridad	Perfiles de acceso, alertas y conservación de registros	Constitución, arts. 75 y 76
Control de plazos	Retardos deliberados o prescripción de actuaciones	Tableros de seguimiento y alertas tempranas	Revisión contextual para evitar evaluaciones automáticas injustas	COFJ, art. 20
Selección de peritos	Designaciones repetidas o vinculadas con intereses particulares	Sorteo desde registros actualizados y declaración digital de intereses	Verificación de vínculos, experiencia y desempeño	Constitución, arts. 75 y 76
Audiencias	Contactos informales o actuaciones no documentadas	Grabación, agenda electrónica y actas digitales	Protección de información reservada y	Constitución, art. 168.5; COFJ, art. 13

Proceso judicial o administrativo	Riesgo de corrupción	Innovación preventiva	Control necesario	Fundamento jurídico
			cadena de custodia	
Elaboración de sentencias	Motivaciones repetitivas o decisiones no explicadas	Herramientas de apoyo para revisión normativa y estructural	Control humano y prohibición de delegar la decisión judicial	Constitución, art. 76.7, literal l
Contratación judicial	Sobreprecios, proveedores relacionados o recepción ficticia	Analítica de datos y comparación automatizada de precios	Revisión técnica, segregación de funciones y fiscalización	LOSNCP, art. 4
Régimen disciplinario	Archivo selectivo o uso político de investigaciones	Sistema de seguimiento con criterios y plazos visibles	Independencia del instructor y respeto al debido proceso	Constitución, arts. 76 y 168
Denuncias internas	Represalias o falta de seguimiento	Canal cifrado, anónimo o confidencial con número de trazabilidad	Protección del denunciante y verificación objetiva	Convención contra la Corrupción, art. 33
Información institucional	Datos fragmentados o de difícil comprensión	Portal de datos abiertos y paneles públicos	Actualización, calidad, anonimización y formatos reutilizables	Constitución, arts. 18 y 204; LOTAIP, arts. 1 y 2

Nota. La tabla presenta innovaciones organizacionales y tecnológicas aplicables a la prevención de riesgos dentro del sistema judicial. Su utilización debe respetar la independencia jurisdiccional, el debido proceso, la protección de datos personales y la responsabilidad humana sobre las decisiones.

La transparencia activa convierte la información institucional en un recurso preventivo cuando permite examinar presupuesto, contratación, personal, resultados y tiempos de atención. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023), en sus artículos 1 y 2, busca garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna. Los portales judiciales deben facilitar búsquedas, descargas y comparación de datos, sin limitarse a publicar archivos dispersos o técnicamente inutilizables que dificulten el control ciudadano sobre la gestión institucional.

La participación ciudadana mejora la innovación porque incorpora experiencias de usuarios, abogados, comunidades y organizaciones que enfrentan directamente las

deficiencias del servicio judicial. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 95, reconoce la participación en la toma de decisiones, planificación, gestión y control de los asuntos públicos; el artículo 204 define al pueblo como primer fiscalizador del poder estatal. Los procesos de cocreación deben documentar propuestas, explicar cuáles fueron aceptadas y evitar consultas simbólicas sin incidencia sobre el diseño institucional.

La evaluación debe determinar si la innovación redujo tiempos, contactos discrecionales, irregularidades, costos y barreras de acceso, sin generar nuevos riesgos tecnológicos. Los indicadores pueden incluir modificaciones manuales de sorteos, accesos no autorizados, concentración contractual, cumplimiento de plazos y respuesta a denuncias. La transformación digital requiere competencias técnicas entre servidores y usuarios, además de mecanismos para corregir errores y cuestionar resultados automatizados. Una herramienta novedosa no representa progreso institucional cuando carece de auditoría, excluye a determinados grupos o traslada decisiones sensibles hacia sistemas opacos (Vuorikari et al., 2022).

5.2 Gobierno abierto, transparencia y datos públicos

El gobierno abierto constituye un modelo de gestión basado en transparencia, participación ciudadana, colaboración institucional y rendición de cuentas. Su finalidad es reducir la distancia entre el Estado y la sociedad mediante información accesible, decisiones explicables y espacios de intervención pública (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). En materia anticorrupción, permite identificar riesgos, controlar recursos y verificar el cumplimiento de compromisos institucionales (Páez y Berenguer, 2022). La apertura no debe limitarse a publicar documentos, pues requiere información comprensible, actualizada y reutilizable que permita evaluar la actuación de las autoridades y formular observaciones fundamentadas sobre la gestión estatal (Voutssás, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 18, numeral 2, reconoce el derecho de todas las personas a acceder libremente a la información generada por entidades públicas o por instituciones privadas que manejen fondos estatales o ejerzan funciones públicas. La reserva únicamente puede establecerse expresamente mediante la ley. Este mandato obliga a las instituciones a facilitar información sobre decisiones, presupuestos, contratación, personal y resultados,

evitando respuestas incompletas, demoras injustificadas o formatos que dificulten materialmente la consulta y el análisis ciudadano.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023), en su artículo 1, regula y garantiza el derecho de acceso a la información pública. La transparencia activa exige que las instituciones difundan determinados contenidos sin esperar solicitudes individuales, mientras la transparencia pasiva permite responder peticiones concretas. Ambas dimensiones son necesarias para prevenir corrupción, porque la publicación periódica facilita detectar patrones y la solicitud directa permite acceder a información específica que no aparece en portales institucionales. La calidad, actualidad y autenticidad de los datos resultan determinantes para su utilidad pública.

Los datos públicos abiertos permiten que la información estatal sea consultada, descargada, comparada y reutilizada por ciudadanos, periodistas, académicos y organizaciones sociales. Para cumplir esta finalidad deben presentarse en formatos estructurados, con metadatos, criterios de actualización y explicaciones sobre su origen. La simple publicación de archivos escaneados o documentos aislados no garantiza apertura efectiva. Los sistemas de datos pueden mejorar el control de contratación, presupuesto, trámites y resultados institucionales, pero necesitan estándares comunes que permitan relacionar información producida por diferentes entidades (Muñoz et al., 2025).

En el ámbito judicial, el gobierno abierto debe respetar simultáneamente la publicidad, la independencia y la protección de derechos. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 13, dispone que las actuaciones y diligencias judiciales serán públicas, salvo las excepciones previstas por la Constitución y la ley. La transparencia puede comprender sentencias, estadísticas, presupuesto, contratación, concursos y servicios, pero los datos personales, las actuaciones reservadas y la información de víctimas o menores requieren restricciones, anonimización y controles de acceso adecuados.

Tabla 15

Gobierno abierto, transparencia y datos públicos en el ámbito judicial

Dimensión judicial	Información que debería publicarse	Utilidad para el control social	Riesgo o límite jurídico	Fundamento normativo
Gestión de causas	Ingreso, resolución,	Identificar retrasos,	Interpretar cifras sin considerar	Constitución, arts. 75 y 227

Dimensión judicial	Información que debería publicarse	Utilidad para el control social	Riesgo o límite jurídico	Fundamento normativo
	duración y congestión por unidad	desigualdades y cargas atípicas	complejidad de procesos	
Sentencias	Decisión, fundamentos y criterios jurídicos	Examinar motivación y coherencia judicial	Exposición de datos sensibles	Constitución, art. 76.7, literal l
Audiencias	Agenda, materia y estado procesal	Facilitar seguimiento y publicidad	Revictimización o afectación de la reserva	Constitución, art. 168.5; COFJ, art. 13
Presupuesto	Asignaciones, ejecución y reformas	Evaluar prioridades y uso de fondos	Datos desactualizados o sin contexto	Constitución, arts. 18 y 227
Contratación	Pliegos, proveedores, montos y ejecución	Detectar concentración, sobreprecios o vínculos	Información protegida durante fases específicas	LOSNCP, art. 4
Selección judicial	Requisitos, puntajes, impugnaciones y resultados	Verificar mérito, igualdad y transparencia	Difusión indebida de datos personales	Constitución, arts. 170 y 176
Régimen disciplinario	Número de denuncias, tiempos y decisiones	Observar consistencia y evitar protección corporativa	Afectación de presunción de inocencia	Constitución, arts. 76 y 168
Servicios judiciales	Cobertura, horarios, canales y tiempos de atención	Evaluar acceso territorial y calidad	Exclusión de usuarios sin conectividad	Constitución, arts. 75 y 227
Datos de integridad	Declaraciones, conflictos de intereses y agendas	Identificar vínculos y contactos relevantes	Afectación de intimidad sin justificación	Constitución, arts. 66.19 y 232
Solicitudes de información	Número, respuesta, plazo y motivo de negativa	Evaluar cumplimiento institucional	Uso abusivo de reservas legales	Constitución, arts. 18 y 91

Nota. La tabla relaciona información judicial de interés público con su utilidad para el control social y los límites necesarios para proteger datos personales, independencia, reserva procesal y debido proceso. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023) y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008).

La acción de acceso a la información pública constituye una garantía frente a negativas, silencios o entregas insuficientes. La Constitución de la República del Ecuador (2008),

en su artículo 91, establece que esta acción procede cuando la información ha sido negada expresa o tácitamente, o cuando la entregada no es completa o confiable. La autoridad debe justificar jurídicamente cualquier restricción e identificar la disposición legal aplicable. En el sistema judicial, corresponde distinguir los documentos administrativos sujetos a publicidad de aquellos contenidos procesales cuya reserva protege derechos o investigaciones en curso.

La transparencia debe complementarse con participación y capacidad ciudadana para interpretar los datos. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 95, reconoce la participación individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación, gestión y control de los asuntos públicos. Los portales de datos adquieren mayor utilidad cuando permiten comentarios, descargas, comparaciones y seguimiento de compromisos. Sin alfabetización digital, metodologías claras y canales de respuesta, la apertura puede beneficiar únicamente a grupos con mayores conocimientos técnicos, reproduciendo desigualdades en el acceso a la información (Vuorikari et al., 2022).

La protección de datos personales impone límites a la apertura judicial. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 19, reconoce el derecho a la protección de datos personales, incluyendo acceso, decisión y control sobre su utilización. Las bases públicas deben aplicar anonimización, minimización y criterios de conservación, especialmente cuando contienen información sobre víctimas, menores, salud, domicilio o antecedentes procesales. La apertura institucional no autoriza crear perfiles permanentes ni difundir datos que generen discriminación, riesgos de seguridad o afectaciones desproporcionadas a la intimidad (Rosas y Pila, 2023).

5.3 Digitalización de servicios y reducción de espacios de discrecionalidad

La digitalización de los servicios públicos consiste en trasladar trámites, registros, comunicaciones y decisiones administrativas hacia sistemas electrónicos capaces de mejorar la trazabilidad y reducir contactos informales (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). Su aporte anticorrupción aparece cuando sustituye actuaciones discrecionales por procedimientos estandarizados, criterios verificables y registros que permiten identificar a cada responsable. Sin embargo, digitalizar no equivale automáticamente a transparentar, porque un proceso defectuoso puede conservar

favoritismos, requisitos innecesarios o decisiones arbitrarias dentro de una plataforma tecnológica aparentemente moderna (Mora y Andrade, 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 227, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación. La prestación digital debe responder a estos principios mediante servicios accesibles, tiempos previsibles y requisitos claramente definidos. Cuando una plataforma reduce traslados, elimina intermediarios y permite seguir el estado de una solicitud, disminuye oportunidades para exigir pagos informales o favorecer selectivamente determinados expedientes (Chimba et al., 2025; López et al., 2025).

La discrecionalidad administrativa no es necesariamente contraria al derecho, pues algunas autoridades necesitan valorar circunstancias particulares antes de resolver. El riesgo aparece cuando esa facultad carece de criterios públicos, límites, motivación o posibilidad de revisión. Los sistemas digitales pueden incorporar formularios uniformes, listas de verificación y reglas de asignación que reduzcan diferencias injustificadas entre casos semejantes. La automatización debe conservar espacios para analizar situaciones excepcionales y documentar las razones utilizadas, evitando que la estandarización transforme decisiones complejas en respuestas mecánicas incapaces de considerar derechos y contextos individuales (Barragán, 2023).

El Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 90, regula el gobierno electrónico como parte de la actividad administrativa desarrollada mediante tecnologías de información y comunicación. Asimismo, su artículo 91 define la sede electrónica como la dirección única disponible para que las personas se relacionen con la administración mediante redes de telecomunicación. Estas disposiciones respaldan la presentación digital de solicitudes, consultas y comunicaciones, pero obligan a identificar claramente a la institución responsable, garantizar continuidad del servicio y preservar la validez de las actuaciones electrónicas (Chimba et al., 2025; López et al., 2025).

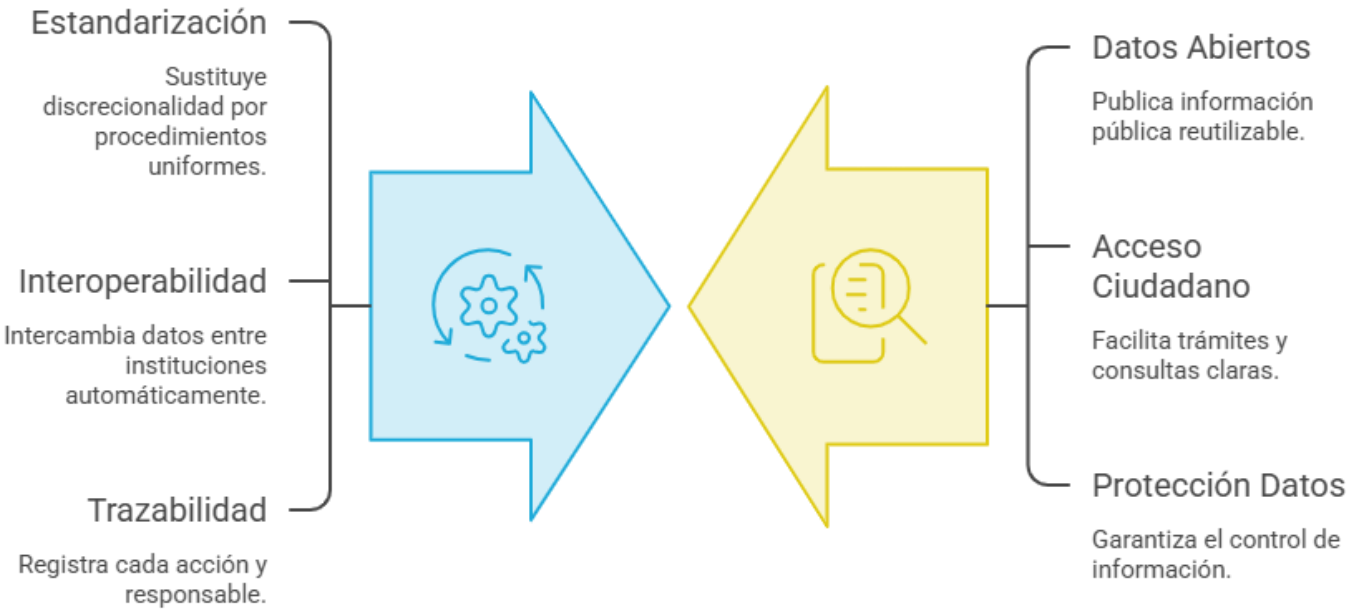
La trazabilidad constituye una de las principales ventajas preventivas de la digitalización. Cada ingreso, consulta, modificación, autorización y pago puede quedar asociado con una fecha, usuario y operación específica. Estos registros permiten detectar expedientes alterados, accesos fuera de horario, cambios manuales o

concentraciones inusuales de decisiones. Su utilidad depende de que las instituciones conserven historiales completos, restrinjan permisos y auditen periódicamente las actuaciones realizadas. Las credenciales compartidas o la posibilidad de borrar registros reducen la capacidad de establecer responsabilidades y pueden trasladar la corrupción hacia el funcionamiento interno del sistema (López, López, et al., 2025).

La interoperabilidad permite que distintas instituciones intercambien información para verificar identidades, obligaciones, permisos y antecedentes sin exigir repetidamente los mismos documentos al ciudadano. Esta integración reduce intermediación, falsificación y manipulación documental, pero también concentra grandes cantidades de información personal. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 19, reconoce el derecho a la protección de datos personales, incluido el control sobre su recopilación, archivo, procesamiento y distribución. La prevención de corrupción no justifica accesos ilimitados ni utilización de datos para finalidades distintas.

La digitalización también puede fortalecer la transparencia cuando los datos sobre trámites, contratos, pagos y resultados se publican en formatos abiertos. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023), en su artículo 4, define los datos abiertos como información digital, accesible, reutilizable y disponible en formatos que faciliten su procesamiento. La publicación permite comparar tiempos, beneficiarios, montos y decisiones, haciendo visibles patrones que podrían indicar concentración, trato preferente o incumplimientos institucionales. Los datos deben ser completos, actualizados y acompañados de información que permita interpretar su significado.

Figura 13
Integridad en la Gestión Pública Digital



Nota. La figura sintetiza la relación entre la estandarización, la interoperabilidad y la trazabilidad institucional con los datos abiertos, el acceso ciudadano y la protección de la información, como componentes de una gestión pública digital transparente y segura.

La reducción de contactos presenciales disminuye determinados riesgos de soborno, pero puede crear nuevas formas de intermediación cuando las plataformas son complejas o poco accesibles. Personas con limitadas competencias digitales pueden depender de gestores que controlan claves, documentos o turnos electrónicos. La administración debe ofrecer orientación, asistencia presencial y canales alternativos, evitando que la modernización excluya a habitantes rurales, adultos mayores o personas con discapacidad. El desarrollo de habilidades digitales resulta indispensable para que la ciudadanía utilice los servicios directamente y reconozca posibles fraudes o solicitudes indebidas (Vuorikari et al., 2022).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 10, exige medidas para aumentar la transparencia de la administración pública, incluidos procedimientos que permitan acceder a información sobre organización, funcionamiento y procesos decisorios. La digitalización puede cumplir este mandato mediante portales de trámites, publicación de requisitos, seguimiento de solicitudes y explicación de decisiones. También debe evitarse la opacidad algorítmica, pues una respuesta generada o apoyada por sistemas automatizados necesita fundamentos comprensibles y mecanismos para solicitar revisión por una autoridad competente.

La evaluación de los servicios digitalizados debe considerar si efectivamente disminuyeron tiempos, contactos discrecionales, costos, diferencias de trato y oportunidades de corrupción. No basta contar trámites disponibles en línea, porque una plataforma puede exigir pasos presenciales, fallar continuamente o mantener aprobaciones manuales sin justificación. Los indicadores deben medir accesibilidad, seguridad, satisfacción, incidentes, modificaciones excepcionales y resultados de auditoría. La transformación digital sostenible requiere actualizar sistemas, capacitar servidores y corregir vulnerabilidades, sin delegar a la tecnología responsabilidades que corresponden jurídicamente a las autoridades públicas (Aguilar, 2026).

5.4 Participación ciudadana en la vigilancia de la gestión estatal

La participación ciudadana en la vigilancia estatal comprende las acciones individuales y colectivas destinadas a observar, evaluar y cuestionar la forma en que las instituciones ejercen competencias y administran recursos públicos (Rosas y Pila, 2023; Palacios y Villacrés, 2024). Su finalidad no consiste en sustituir a los organismos de control, sino en complementar su actuación mediante información territorial, seguimiento social y denuncia de irregularidades. La vigilancia puede desarrollarse sobre presupuestos, contratos, obras, servicios y procesos de designación, siempre que se base en datos verificables y respete las garantías de las personas involucradas (Voutssás, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 95, reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones estatales. La disposición admite formas individuales y colectivas de participación y las vincula con la construcción permanente del poder ciudadano. Esto permite que la vigilancia se ejerza durante todo el ciclo de la gestión pública y no solamente después de ejecutarse una política, contrato o presupuesto.

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público. También atribuye a la Función de Transparencia y Control Social la promoción del control sobre entidades públicas y particulares que prestan servicios de interés público, junto con la prevención y combate de la corrupción. Este diseño constitucional convierte la participación en un componente del sistema de integridad estatal, aunque su ejercicio debe contar con

acceso a información, protección frente a represalias y canales institucionales de respuesta.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), en su artículo 1, tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación, además de establecer mecanismos de deliberación entre el Estado y la sociedad para el seguimiento de políticas y servicios públicos. La vigilancia ciudadana puede materializarse mediante audiencias, asambleas, observatorios, veedurías y procesos de rendición de cuentas. Estos espacios adquieren legitimidad cuando incorporan diversidad territorial y social, evitando que la participación quede concentrada en organizaciones cercanas a las autoridades (Muñoz et al., 2025).

El acceso a la información constituye una condición previa para ejercer control social con argumentos y evidencias. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 18, reconoce el derecho a buscar, recibir y difundir información, así como acceder a aquella producida por entidades públicas o instituciones privadas que administren recursos estatales. La ciudadanía necesita conocer presupuestos, responsables, cronogramas, contratos e indicadores para verificar el cumplimiento institucional. La publicación fragmentada o desactualizada dificulta el seguimiento y puede convertir la transparencia formal en una barrera para la vigilancia efectiva.

La vigilancia ciudadana puede identificar riesgos que no siempre aparecen en auditorías documentales, como obras abandonadas, servicios deficientes, cobros indebidos o beneficiarios inexistentes. Las organizaciones territoriales aportan conocimiento directo sobre la ejecución de políticas y pueden contrastar los informes oficiales con las condiciones observadas. Sin embargo, sus hallazgos deben registrarse mediante fotografías, documentos, testimonios y criterios verificables, evitando acusaciones generales. La evidencia social organizada facilita que las entidades competentes determinen si corresponde corregir procedimientos, realizar auditorías o iniciar investigaciones (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009), en sus artículos 6 y 8, atribuye al Consejo funciones relacionadas con la promoción de iniciativas ciudadanas y el apoyo técnico a mecanismos de control social. Los artículos 12 y 13 vinculan su actuación con la rendición de cuentas, la transparencia y la lucha contra la corrupción. Estas competencias deben facilitar capacitación, metodologías y

acompañamiento, sin controlar políticamente a las organizaciones ni imponer conclusiones sobre los procesos vigilados.

La rendición de cuentas permite confrontar los compromisos institucionales con los resultados obtenidos y abrir espacios para preguntas ciudadanas. La participación pierde eficacia cuando las autoridades presentan únicamente logros, utilizan indicadores sin respaldo o evitan responder observaciones concretas. Los informes deben explicar metas incumplidas, ejecución presupuestaria, contrataciones, dificultades y medidas correctivas. El sistema ecuatoriano reconoce que toda entidad pública o institución que maneje fondos estatales debe rendir cuentas e interactuar con la ciudadanía, integrando esta obligación dentro del ciclo de la gestión pública (Barragán, 2023).

En el ámbito judicial, la vigilancia ciudadana puede aplicarse a contratación, presupuesto, infraestructura, concursos, atención al usuario y rendición de cuentas, pero no debe interferir en la resolución de causas concretas. La independencia judicial impide que organizaciones o autoridades presionen a los juzgadores para adoptar determinadas decisiones. El control social puede examinar tiempos, accesibilidad, transparencia administrativa y cumplimiento de procedimientos, preservando la presunción de inocencia, la reserva legal y los datos personales de quienes participan en procesos judiciales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 13, exige promover la participación activa de personas y organizaciones externas al sector público en la prevención y lucha contra la corrupción. Entre las medidas previstas se encuentran facilitar el acceso a información, desarrollar actividades de sensibilización y respetar la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. La participación requiere canales para comunicar hechos a los organismos competentes, incluso de manera anónima cuando el ordenamiento lo permita, reduciendo el temor a represalias.

5.5 Veedurías, observatorios y mecanismos de control social

Las veedurías ciudadanas son mecanismos de control social mediante los cuales personas y organizaciones vigilan actuaciones, decisiones y resultados de entidades públicas o de instituciones privadas que administran recursos estatales (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). Su utilidad anticorrupción radica en acompañar procesos

sensibles, contrastar información oficial y advertir irregularidades antes de que produzcan daños mayores. No reemplazan las competencias de auditoría, investigación o juzgamiento, pero pueden aportar evidencias, observaciones territoriales y recomendaciones. Su actuación necesita autonomía, metodología y acceso suficiente a información verificable para evitar controles meramente formales (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 95, reconoce la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación, gestión y control popular de las instituciones estatales. Por su parte, el artículo 204 establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público. Estas disposiciones fundamentan la vigilancia ciudadana como un componente permanente de la democracia, no limitado a los procesos electorales. El control puede ejercerse individual o colectivamente, siempre que respete los derechos de las personas observadas y las competencias institucionales.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), en su artículo 78, las veedurías aplicadas al control de la gestión pública se someten a las disposiciones de la propia ley y a la regulación correspondiente. El artículo 84 las define como modalidades de control social dirigidas al seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública y de las actividades de interés público. Su objeto puede comprender programas, proyectos, contratos, servicios, concursos y actuaciones administrativas, siempre que se delimiten claramente el ámbito, la duración y los resultados esperados.

La autonomía es esencial para evitar que las veedurías sean utilizadas por autoridades, partidos políticos, contratistas o grupos interesados. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009) atribuye al Consejo la promoción de iniciativas ciudadanas y el apoyo técnico, jurídico y metodológico a los mecanismos de control social. Este acompañamiento no debería significar dirección sobre las conclusiones ni dependencia financiera que comprometa la objetividad de los participantes. La credibilidad del proceso exige declarar posibles conflictos de intereses y transparentar la selección de los veedores.

Los observatorios ciudadanos desarrollan una vigilancia más continua mediante recopilación de datos, elaboración de indicadores, análisis comparativos y publicación de informes. A diferencia de una veeduría, que suele concentrarse en un objeto y

periodo determinados, el observatorio puede examinar tendencias prolongadas sobre contratación, presupuesto, acceso a servicios o desempeño institucional. Su eficacia depende de metodologías públicas, fuentes identificables y criterios capaces de distinguir hechos comprobados de interpretaciones. La continuidad permite reconocer patrones que una revisión aislada difícilmente detectaría, fortaleciendo el debate público basado en evidencia (Voutssás, 2022).

El control social también puede ejercerse mediante asambleas ciudadanas, audiencias públicas, cabildos, consultas, comités de usuarios y procesos de rendición de cuentas. Cada mecanismo responde a una finalidad diferente: deliberar, fiscalizar, formular propuestas, solicitar explicaciones o evaluar servicios. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) configura un sistema amplio que articula estas modalidades y reconoce la intervención social en los asuntos públicos. Su diversidad permite adaptar la vigilancia a contextos nacionales, locales y comunitarios, evitando reducir la participación a una sola estructura institucional.

El acceso a información pública es una condición material para que la vigilancia produzca resultados. Las veedurías y observatorios necesitan expedientes, contratos, presupuestos, cronogramas, informes técnicos y decisiones motivadas para comparar lo planificado con lo ejecutado. La información incompleta, tardía o presentada en formatos inutilizables limita la capacidad de control y obliga a depender de versiones institucionales. Los mecanismos ciudadanos deben proteger datos personales y reservas legalmente justificadas, sin aceptar que la confidencialidad sea utilizada de forma general para ocultar irregularidades o impedir el escrutinio público (Muñoz et al., 2025).

Figura 14

Veedurías ciudadanas y mecanismos de control social



Nota. La figura sintetiza el fundamento constitucional y legal de las veedurías ciudadanas, su autonomía, el papel de los observatorios, el acceso a la información pública y los límites del control social en el ámbito judicial.

En el ámbito judicial, las veedurías pueden acompañar concursos de selección, contratación administrativa, ejecución presupuestaria, construcción de infraestructura y procesos de rendición de cuentas. Sin embargo, no deben intervenir en el contenido de sentencias ni presionar a jueces respecto de causas concretas. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana permite ejercer control sobre actividades de las funciones del Estado, salvo aquellas cuya publicidad se encuentre restringida constitucional o legalmente. Esta delimitación protege simultáneamente el control democrático, la independencia judicial, la reserva procesal y los derechos de las partes.

Los informes producidos por veedurías y observatorios no establecen por sí mismos responsabilidades administrativas, civiles o penales. Su función consiste en documentar hallazgos, formular alertas y remitir información a las autoridades competentes. Cuando identifican posibles irregularidades, deben diferenciar observaciones, indicios y hechos comprobados, evitando declaraciones anticipadas de culpabilidad. La calidad del informe depende de la evidencia utilizada, la posibilidad de contradicción y la explicación de la metodología. Un reporte técnicamente débil puede afectar reputaciones y reducir la confianza en el propio mecanismo de participación (Barragán, 2023).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 13, dispone que los Estados promuevan la participación activa de personas y organizaciones externas al sector público en la prevención y lucha contra la corrupción. Entre las medidas previstas se incluyen facilitar el acceso a información, desarrollar actividades de sensibilización y permitir que la ciudadanía comunique hechos a los organismos competentes. Las veedurías, observatorios y demás mecanismos sociales materializan este mandato cuando funcionan con independencia, protección frente a represalias y respuestas institucionales que informen el tratamiento otorgado a sus hallazgos.

5.6 Protección de denunciantes, testigos y alertadores de corrupción

La protección de denunciantes, testigos y alertadores resulta indispensable para descubrir hechos de corrupción que suelen permanecer ocultos dentro de estructuras administrativas cerradas (Rosas y Pila, 2023; Palacios y Villacrés, 2024). Estas personas pueden aportar documentos, comunicaciones, explicaciones técnicas o información sobre decisiones irregulares, pero también enfrentan despidos, amenazas, aislamiento laboral y afectaciones familiares. La ausencia de garantías desalienta la comunicación temprana y permite que continúen las prácticas corruptas. Los mecanismos de protección deben diferenciar denuncias de buena fe, testimonios procesales y comunicaciones internas de riesgo, sin exigir que el informante demuestre anticipadamente toda la infracción (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 78, establece que las víctimas de infracciones penales recibirán protección especial frente a amenazas e intimidaciones y garantiza su no revictimización durante la obtención y valoración de

la prueba. La disposición también ordena establecer un sistema de protección y asistencia para víctimas, testigos y otros participantes procesales. Aunque el denunciante de corrupción no siempre posee la condición jurídica de víctima, puede requerir medidas equivalentes cuando la información entregada genera riesgos para su vida, integridad, empleo o entorno familiar.

La protección institucional debe comenzar desde la recepción de la alerta y no solamente cuando se inicia formalmente un proceso penal. Los canales internos necesitan confidencialidad, acceso limitado, trazabilidad y plazos definidos para evaluar los hechos comunicados. También deben prohibirse represalias como traslados injustificados, reducción de funciones, evaluaciones negativas o terminaciones contractuales. La denuncia anónima puede facilitar la detección inicial, aunque corresponde verificar objetivamente su contenido antes de adoptar decisiones que afecten derechos o reputaciones, evitando tanto el archivo automático como la aceptación irreflexiva de acusaciones sin respaldo.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 198, encarga a la Fiscalía General del Estado dirigir el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. La institución debe coordinar obligatoriamente a las entidades públicas vinculadas y articular la intervención de organizaciones sociales. El sistema se rige por accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, por lo que las medidas deben responder al nivel concreto de riesgo y mantenerse mientras persista la amenaza relacionada con la participación procesal.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 445, regula la organización del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal bajo la dirección de la Fiscalía. Su actuación puede comprender medidas de seguridad, asistencia psicológica, apoyo social y coordinación interinstitucional. La protección debe adaptarse a cada caso, considerando la gravedad del delito, la capacidad de los responsables para ejercer represalias y la importancia de la información. Las decisiones requieren reserva para impedir que la identidad, ubicación o medidas adoptadas sean expuestas.

Tabla 16

Protección judicial de denunciantes, testigos y alertadores de corrupción

Riesgo identificado	Persona afectada	Medida de protección necesaria	Actuación judicial o institucional	Fundamento jurídico
Amenazas contra la vida o integridad	Testigo, víctima o denunciante identificado	Protección personal, vigilancia y cambio temporal de ubicación	Evaluación individual del riesgo y coordinación con Fiscalía	Constitución, arts. 78 y 198
Represalias laborales	Servidor o trabajador que comunica irregularidades	Prohibición de despido, traslado o sanción retaliatoria	Revisión administrativa y medidas de restitución	Convención contra la Corrupción, art. 33
Revelación de identidad	Alertador interno o denunciante confidencial	Reserva de datos y acceso restringido al expediente	Control de usuarios y sanción por filtraciones	Constitución, arts. 66.19 y 78
Intimidación procesal	Testigo convocado a declarar	Protección antes, durante y después del testimonio	Testimonio anticipado, acompañamiento y medidas de seguridad	Constitución, art. 78; COIP, art. 445
Revictimización	Víctima que participa como testigo	Entrevistas limitadas y atención especializada	Evitar repeticiones innecesarias y exposición pública	Constitución, art. 78
Presión económica	Denunciante dependiente de la institución investigada	Asistencia temporal y protección de estabilidad	Coordinación entre Fiscalía y entidades laborales	Constitución, art. 198
Riesgo familiar	Familiares amenazados por la colaboración procesal	Extensión de medidas al núcleo familiar	Evaluación integral de seguridad	Convención contra la Corrupción, art. 32
Denuncia anónima	Persona que teme identificarse inicialmente	Canal seguro y verificación reservada	Investigación preliminar antes de individualizar responsabilidades	Convención contra la Corrupción, art. 13
Filtración de información	Operador que conoce medidas reservadas	Segregación de accesos y registro de consultas	Investigación disciplinaria o penal	Constitución, art. 233

Riesgo identificado	Persona afectada	Medida de protección necesaria	Actuación judicial o institucional	Fundamento jurídico
Testimonio falso o denuncia maliciosa	Personas injustamente señaladas	Contradicción, verificación y debido proceso	Valoración integral de evidencia y responsabilidades aplicables	Constitución, art. 76

Nota. La tabla relaciona los riesgos más frecuentes con medidas de protección que deben equilibrar la seguridad de quienes colaboran con la justicia y las garantías de las personas investigadas. Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 32, exige medidas apropiadas para proteger eficazmente contra represalias o intimidación a testigos y peritos que declaren sobre delitos de corrupción. La protección puede extenderse a familiares y personas cercanas, e incluir seguridad física, reubicación y reglas probatorias que permitan declarar sin poner en peligro al compareciente. Estas medidas deben respetar los derechos de la defensa, pues la reserva de identidad o el uso de medios especiales no pueden impedir la contradicción ni convertir el testimonio en prueba incuestionable.

El artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) dispone que los Estados consideren incorporar medidas para proteger contra tratos injustificados a quienes denuncien de buena fe y con motivos razonables hechos relacionados con corrupción. La buena fe no significa que toda denuncia deba resultar comprobada, sino que la persona haya comunicado información que consideraba veraz y relevante. La protección no debería extenderse a acusaciones deliberadamente falsas, aunque la inexistencia posterior del delito tampoco demuestra automáticamente mala intención del alertador.

La eficacia del sistema depende de la confianza en que la denuncia será examinada, la identidad permanecerá protegida y las represalias recibirán respuesta oportuna. La Fiscalía debe coordinar protección física, psicológica y social con otras instituciones, conforme a los principios establecidos en el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Los canales digitales pueden ampliar el acceso, pero requieren cifrado, autenticación, almacenamiento seguro y separación entre quienes reciben la alerta y las autoridades denunciadas, evitando que la propia estructura investigada identifique o presione al informante.

5.7 Educación cívica, ética e integridad en la sociedad

La educación cívica, ética e integridad fortalece la capacidad social para reconocer prácticas corruptas, exigir responsabilidades y participar informadamente en los asuntos públicos (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). Su propósito no consiste únicamente en transmitir normas, sino en desarrollar criterios para distinguir entre interés general, beneficio particular, conflicto de intereses y abuso de poder. La formación debe comenzar en espacios familiares y educativos, pero también extenderse a instituciones públicas, organizaciones sociales y empresas. Una sociedad que normaliza favores, pagos informales o uso privado de recursos reduce la eficacia de los controles formales (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 26, reconoce la educación como un derecho ejercido durante toda la vida y como un deber ineludible del Estado. El artículo 27 dispone que debe centrarse en el ser humano y promover valores como democracia, justicia, solidaridad, paz y sentido crítico. Estas finalidades permiten incorporar contenidos sobre legalidad, participación, integridad y responsabilidad social dentro de los procesos educativos, evitando que la prevención de la corrupción se limite a campañas ocasionales o mensajes institucionales sin continuidad pedagógica.

La educación ética debe vincular los principios generales con situaciones cotidianas, como copiar trabajos, ofrecer regalos para obtener ventajas, utilizar bienes ajenos o favorecer personas cercanas. Estas experiencias permiten comprender que la corrupción no comienza únicamente en grandes contratos o decisiones políticas, sino en prácticas que normalizan privilegios y debilitan reglas compartidas. El desarrollo de competencias digitales también resulta necesario para identificar desinformación, proteger datos, verificar fuentes y participar responsablemente en plataformas donde circulan denuncias, información pública y contenidos relacionados con la gestión estatal (Vuorikari et al., 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 83, numeral 8, establece el deber de administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, así como denunciar y combatir los actos de corrupción. Esta disposición atribuye responsabilidades que exceden el ámbito de los servidores estatales y alcanzan a la ciudadanía. La educación cívica debe explicar cómo ejercer este deber mediante solicitudes de información, veedurías, denuncias responsables, rendición de

cuentas y participación comunitaria, evitando acusaciones infundadas que afecten derechos o desacrediten los mecanismos de control.

En el ámbito judicial, la formación ética debe abarcar a jueces, fiscales, defensores, peritos, abogados, estudiantes y usuarios del sistema. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 21, reconoce el principio de probidad y exige comportamientos orientados por honradez, transparencia e integridad. La capacitación no debe limitarse a memorizar prohibiciones disciplinarias, sino analizar conflictos de intereses, contactos con las partes, tratamiento de información reservada, motivación de decisiones y deber de denunciar presiones. La conducta judicial íntegra sostiene la confianza en la aplicación imparcial del derecho.

Tabla 17

Educación ética e integridad aplicada al ámbito judicial

Grupo destinatario	Riesgo o necesidad formativa	Contenido educativo prioritario	Aplicación dentro del sistema judicial	Fundamento jurídico
Juezas y jueces	Conflictos de intereses y presiones externas	Independencia, imparcialidad, integridad y deber de abstención	Identificación de vínculos y rechazo de comunicaciones indebidas	Constitución, art. 168; COFJ, arts. 8, 9 y 21
Fiscales	Investigación selectiva o influenciada	Objetividad, legalidad y protección de derechos	Construcción de hipótesis basadas en evidencia verificable	Constitución, arts. 76 y 195
Defensores públicos	Atención insuficiente o trato desigual	Diligencia, confidencialidad y defensa técnica	Comunicación efectiva y preparación individual de causas	Constitución, arts. 75, 76 y 191
Servidores judiciales	Filtración o manipulación de expedientes	Custodia documental, reserva y trazabilidad	Control de accesos y registro de actuaciones	Constitución, arts. 66.19 y 76
Peritos	Informes parcializados o técnicamente débiles	Independencia técnica, metodología y declaración de intereses	Informes verificables y sometidos a contradicción	Constitución, art. 76
Abogados	Contactos informales o estrategias engañosas	Lealtad procesal, ética profesional y respeto al tribunal	Actuación sin sobornos, presiones o pruebas manipuladas	Constitución, arts. 75 y 76

Grupo destinatario	Riesgo o necesidad formativa	Contenido educativo prioritario	Aplicación dentro del sistema judicial	Fundamento jurídico
Estudiantes de Derecho	Formación centrada únicamente en normas	Derechos humanos, ética aplicada e integridad pública	Clínicas jurídicas, análisis de casos y simulaciones	Constitución, arts. 26 y 27
Usuarios judiciales	Desconocimiento de derechos y procedimientos	Acceso a justicia, canales de denuncia y deberes procesales	Reducción de intermediarios y pagos informales	Constitución, arts. 75 y 83.8
Medios de comunicación	Juicios anticipados y exposición de datos sensibles	Presunción de inocencia, privacidad y verificación	Cobertura responsable de procesos judiciales	Constitución, arts. 66 y 76.2
Ciudadanía organizada	Vigilancia sin metodología o acusaciones generales	Control social, evidencia y responsabilidad comunicativa	Observatorios y veedurías técnicamente fundamentados	Constitución, arts. 95 y 204

Nota. La tabla presenta contenidos formativos orientados a prevenir prácticas contrarias a la integridad dentro del sistema judicial. La educación ética debe adaptarse a las funciones, riesgos y responsabilidades de cada grupo, respetando la independencia judicial, la presunción de inocencia y la protección de datos personales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 13, exige promover la participación social mediante programas de educación pública, sensibilización y acceso efectivo a información relacionada con la corrupción. Estas actividades deben facilitar que la ciudadanía conozca los organismos competentes y los procedimientos para comunicar hechos sospechosos. La formación debe enseñar a documentar irregularidades, preservar evidencia y diferenciar una alerta razonable de una afirmación no comprobada, porque la prevención pierde credibilidad cuando se basa en rumores, campañas partidistas o acusaciones difundidas sin responsabilidad.

La participación en los asuntos públicos también constituye un derecho reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Su artículo 25 establece que todos los ciudadanos pueden intervenir directamente o mediante representantes en la dirección de los asuntos públicos. La educación cívica permite ejercer ese derecho con conocimientos sobre instituciones, presupuestos, transparencia, mecanismos electorales y control social. Una ciudadanía informada puede evaluar políticas y exigir explicaciones sin reducir la participación a la emisión periódica del voto ni depender exclusivamente de información producida por autoridades o partidos.

La formación en integridad requiere coherencia entre los contenidos educativos y la conducta observada en las instituciones. Los mensajes sobre honestidad pierden eficacia cuando autoridades, docentes u operadores judiciales toleran favoritismos, plagio, discriminación o uso indebido de recursos. Las estrategias deben combinar estudio de casos, deliberación, proyectos comunitarios, análisis de información pública y evaluación de dilemas éticos. La repetición de definiciones no garantiza comportamientos íntegros; resulta necesario crear entornos donde las reglas sean aplicadas con justicia y las denuncias responsables reciban atención sin represalias (Barragán, 2023).

5.8 Alianzas entre Estado, ciudadanía, academia y sector privado

Las alianzas entre Estado, ciudadanía, academia y sector privado permiten reunir conocimientos, recursos y capacidades para prevenir la corrupción desde distintos ámbitos (Verdugo, 2023; Monar et al., 2025). El Estado aporta competencias regulatorias y administrativas; la ciudadanía, vigilancia territorial y experiencia directa; la academia, análisis metodológico y evidencia; y el sector privado, innovación, tecnología y conocimiento de procesos productivos. Estas relaciones deben construirse sobre reglas claras, transparencia y responsabilidades definidas, porque una colaboración sin controles puede transformarse en captura institucional, conflicto de intereses o legitimación de decisiones previamente acordadas (Barragán, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 95, reconoce la participación individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación, gestión y control de los asuntos públicos. Esta disposición respalda espacios de cooperación donde organizaciones sociales, universidades, empresas y entidades estatales elaboren diagnósticos, propongan soluciones y evalúen resultados. La participación debe ser real y documentada, evitando reuniones simbólicas o consultas sin incidencia. También requiere explicar qué aportes fueron considerados, cuáles se rechazaron y qué criterios sustentaron las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público. Este mandato permite que las alianzas incluyan observatorios, veedurías, redes de integridad y mecanismos de seguimiento compartido. La participación ciudadana no debe quedar subordinada a convenios institucionales ni depender financieramente de la entidad vigilada, porque

esa relación puede afectar su autonomía. Los acuerdos de cooperación deben preservar la independencia de quienes evalúan, denuncian o publican hallazgos sobre la gestión estatal.

La academia puede contribuir mediante investigaciones, sistemas de indicadores, evaluación de políticas y formación especializada. Las universidades poseen capacidad para analizar contratos, presupuestos, datos abiertos, riesgos institucionales y percepciones ciudadanas con métodos verificables. Su participación exige independencia científica, acceso a información y declaración de posibles conflictos de intereses. Los resultados deben publicarse incluso cuando sean críticos para la institución financiadora, evitando que convenios o consultorías condicionen las conclusiones. La generación de evidencia rigurosa permite diferenciar problemas estructurales de episodios aislados y orientar reformas sostenidas (Muñoz et al., 2025).

El sector privado desempeña una función importante porque participa en contratación pública, concesiones, servicios, financiamiento y cadenas de suministro. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 12, dispone que los Estados adopten medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, mejorar normas contables y promover controles internos. Las alianzas empresariales deben incorporar códigos de integridad, identificación de beneficiarios finales, canales de denuncia y reglas sobre regalos, intermediarios y conflictos de intereses, evitando que la responsabilidad anticorrupción recaiga únicamente en los funcionarios públicos.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), en su artículo 4, establece principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, concurrencia, transparencia y publicidad. Estos principios deben orientar cualquier cooperación público-privada relacionada con compras, obras o servicios estatales. Las mesas técnicas y consultas de mercado pueden mejorar especificaciones y planificación, pero no deben otorgar ventajas informativas a determinadas empresas. La participación empresarial requiere reglas abiertas, registros de reuniones y publicación de aportes, evitando que la colaboración técnica se convierta en direccionamiento contractual.

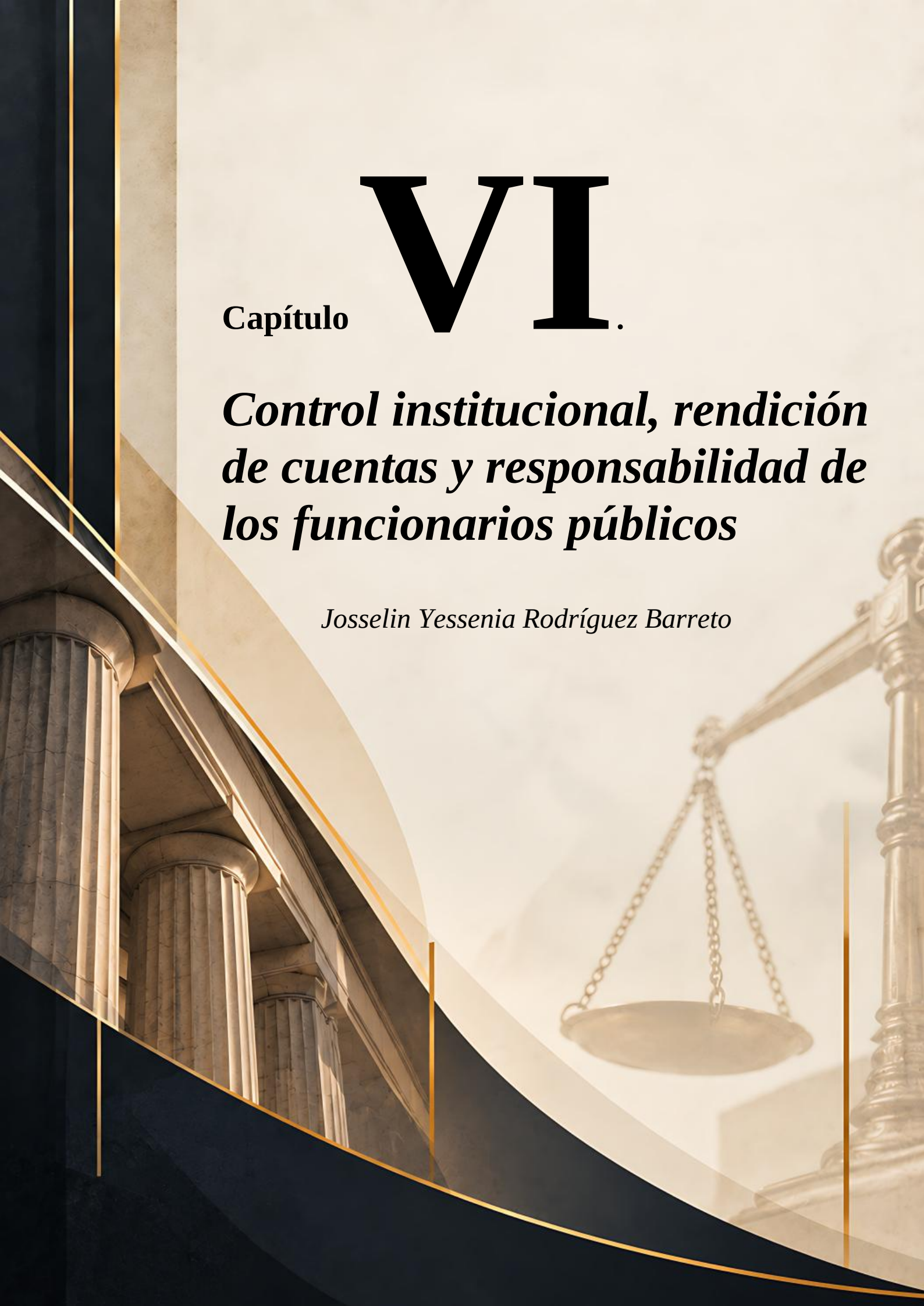
Las alianzas también pueden promover innovación tecnológica aplicada al control y prevención. Empresas, universidades y entidades públicas pueden desarrollar sistemas para analizar contratación, detectar anomalías, visualizar presupuestos o facilitar

denuncias. Sin embargo, los algoritmos y plataformas deben ser auditables, seguros y comprensibles, especialmente cuando procesan datos personales o generan alertas sobre posibles irregularidades. La innovación compartida no debe entregar a proveedores privados control exclusivo sobre información estratégica del Estado ni crear dependencias tecnológicas que impidan supervisar el funcionamiento de los sistemas (Aguilar, 2026).

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023), en su artículo 1, garantiza el acceso a la información pública como condición para la participación y el control social. Las alianzas requieren datos abiertos sobre objetivos, financiamiento, integrantes, actividades y resultados. Cuando existe reserva legal, la autoridad debe justificarla de manera específica y proporcional. La transparencia de los convenios permite identificar intereses, aportes económicos y responsabilidades, reduciendo el riesgo de que organizaciones o empresas utilicen su participación para obtener influencia, reputación o acceso privilegiado a decisiones estatales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 13, exige promover la participación activa de personas y grupos externos al sector público en la prevención y lucha contra la corrupción. Este mandato comprende organizaciones sociales, instituciones académicas, medios, comunidades y actores empresariales. La colaboración puede incluir educación pública, monitoreo de políticas, análisis de información y comunicación de hechos sospechosos. Para que sea efectiva, el Estado debe ofrecer canales de respuesta, protección frente a represalias y acceso a información, evitando utilizar la participación como simple mecanismo de validación institucional.

La evaluación de las alianzas debe considerar su impacto sobre transparencia, prevención, capacidades institucionales y confianza pública. No basta medir el número de convenios, reuniones o participantes, porque una colaboración puede ser extensa y producir pocos resultados. Los indicadores deben examinar recomendaciones implementadas, riesgos corregidos, datos publicados, denuncias atendidas y mejoras en procesos. También corresponde identificar conflictos de intereses, desigualdad entre participantes y dependencia financiera. Una alianza sólida mantiene autonomía, distribuye responsabilidades, publica resultados y permite que sus integrantes cuestionen decisiones sin perder acceso o apoyo institucional (Mora y Andrade, 2025).



Capítulo VI.

Control institucional, rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios públicos

Josselin Yessenia Rodríguez Barreto

6.1 Sistemas de control interno y externo de la administración pública

Los sistemas de control interno y externo permiten verificar que las instituciones públicas cumplan sus competencias, administren adecuadamente los recursos y alcancen los objetivos previstos (Verdugo, 2023; Monar et al., 2025). El control interno se integra en las actividades cotidianas de cada entidad y corresponde a sus autoridades y servidores, mientras el control externo es ejercido por organismos independientes con facultades de auditoría, fiscalización y determinación de responsabilidades. Ambos mecanismos deben complementarse, porque la supervisión posterior resulta insuficiente cuando la organización carece de procedimientos preventivos, registros confiables y responsables claramente identificados (Barragán, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y debe regirse por principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación. El control institucional permite convertir estos principios en prácticas verificables mediante indicadores, autorizaciones, informes, supervisión y seguimiento. Su finalidad no consiste únicamente en detectar errores o sancionar responsables, sino también en mejorar procesos, corregir desviaciones y asegurar que las decisiones administrativas respondan a las competencias y objetivos legalmente establecidos.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), en su artículo 9, define el control interno como un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución para proporcionar seguridad razonable sobre la protección de recursos y el cumplimiento de objetivos. Este sistema comprende el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, la evaluación de riesgos, la documentación y los mecanismos de supervisión. Su efectividad depende de que forme parte de la gestión y no se limite a manuales elaborados únicamente para cumplir formalidades.

Las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado (2023) orientan a las entidades públicas en la organización de responsabilidades, administración de riesgos, protección de activos y confiabilidad de la información. Cada autoridad debe establecer procedimientos ajustados a la naturaleza, tamaño y complejidad de su institución, evitando copiar controles que no respondan a sus riesgos reales. Un sistema excesivamente burocrático puede retrasar servicios sin prevenir irregularidades,

mientras controles débiles permiten pagos indebidos, pérdida de bienes, concentración de funciones y manipulación de registros institucionales.

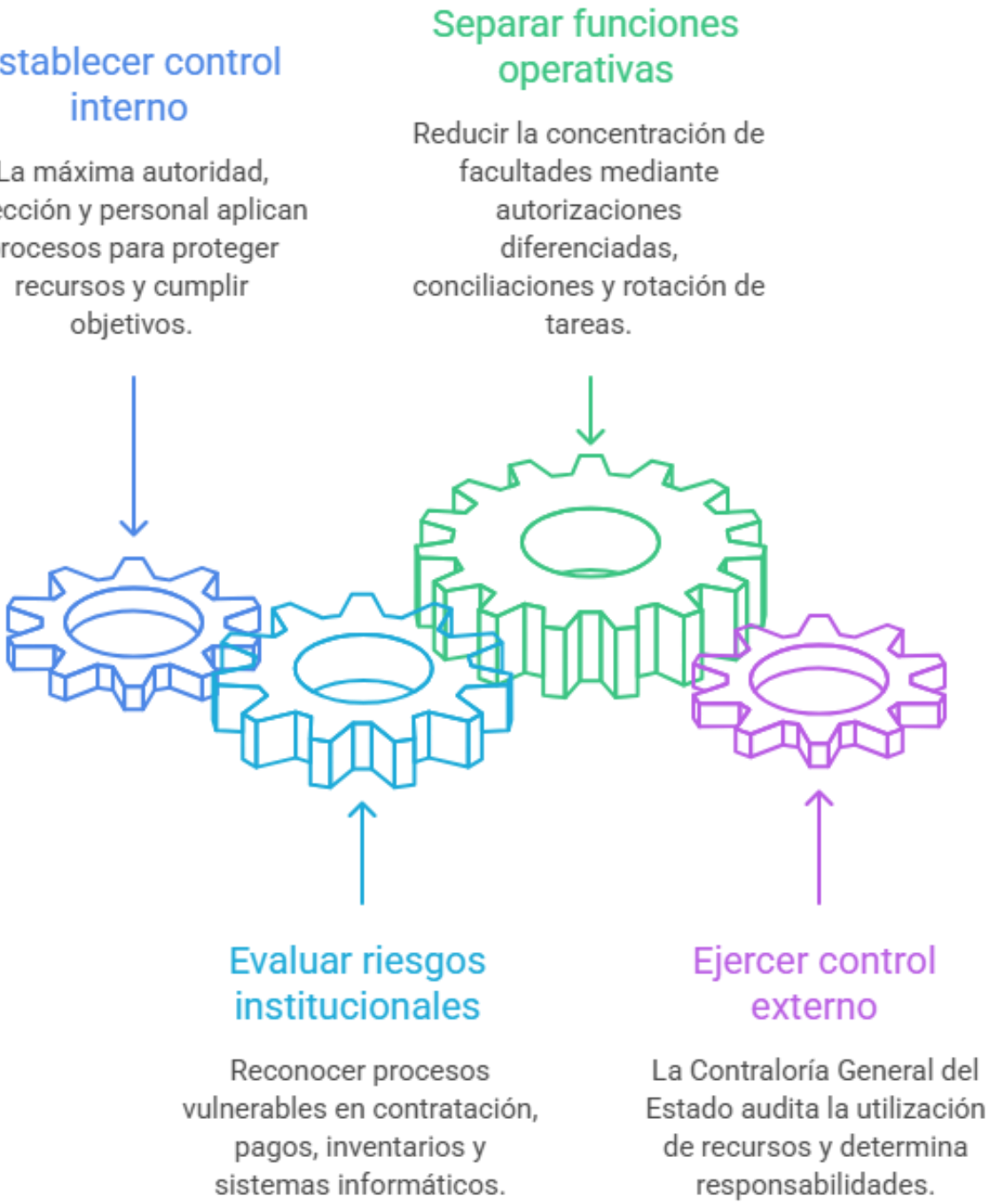
La evaluación de riesgos constituye un componente central del control interno porque permite reconocer procesos vulnerables antes de que se produzcan pérdidas o actos de corrupción. Las entidades deben examinar contratación, pagos, inventarios, permisos, nombramientos, sistemas informáticos y manejo de información reservada. También corresponde valorar la probabilidad y el impacto de cada riesgo, definir respuestas y asignar responsables para su seguimiento. La transformación digital facilita la identificación de operaciones atípicas, pero requiere auditorías y revisión humana para evitar que las alertas automatizadas generen decisiones injustificadas (Aguilar, 2026).

La separación de funciones reduce la posibilidad de que una sola persona controle todas las etapas de una operación. Quien solicita una compra no debería aprobarla, recibir los bienes y autorizar el pago sin controles adicionales. La misma lógica se aplica a inventarios, transferencias, contratación de personal y administración de sistemas. La concentración de facultades aumenta el riesgo de ocultamiento y dificulta establecer responsabilidades. Los procedimientos deben incorporar autorizaciones diferenciadas, conciliaciones, rotación de tareas y registros que permitan identificar quién intervino en cada decisión administrativa (Vaquero y Cadaval, 2022).

El control externo corresponde principalmente a la Contraloría General del Estado. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 211, la define como el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de la consecución de los objetivos institucionales. El artículo 212 le atribuye funciones como dirigir el sistema de control administrativo, determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas, expedir normativa y asesorar a las instituciones. Su actuación debe conservar independencia técnica frente a las entidades y autoridades examinadas.

Figura 15

Implementación del sistema de control institucional



Nota. La figura representa la articulación entre el control interno, la separación de funciones operativas, la evaluación de riesgos institucionales y el control externo, como mecanismos complementarios para proteger los recursos públicos, prevenir irregularidades y determinar responsabilidades.

La auditoría gubernamental constituye una herramienta del control externo para analizar operaciones financieras, administrativas, ambientales y de gestión. Sus resultados deben sustentarse en evidencia suficiente, pertinente y verificable, identificando hechos, normas incumplidas, responsables y efectos producidos. Los informes generales o basados exclusivamente en la posición jerárquica pueden generar

responsabilidades injustas y debilitar la credibilidad del control. Las observaciones deben ser comunicadas a las personas involucradas para que presenten explicaciones y documentos antes de adoptar decisiones definitivas, respetando el derecho a la defensa.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 9, exige medidas apropiadas para promover transparencia y responsabilidad en la gestión de las finanzas públicas. Estas medidas incluyen procedimientos para aprobar presupuestos, presentar información oportuna, aplicar normas contables y establecer sistemas eficaces de gestión de riesgos y control interno. La supervisión financiera debe cubrir planificación, ejecución, modificaciones, pagos y resultados, evitando concentrarse únicamente en comprobar que existan documentos cuando estos pueden haber sido creados para justificar operaciones irregulares.

La coordinación entre controles internos y externos permite compartir alertas, evitar duplicidad de esfuerzos y corregir problemas de manera oportuna. Las unidades institucionales deben atender las recomendaciones de auditoría, elaborar planes de acción y demostrar los cambios realizados, mientras los organismos externos deben verificar su cumplimiento. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, establece que ningún servidor público está exento de responsabilidad por sus actos u omisiones. El control adquiere eficacia cuando previene daños, identifica responsabilidades individualizadas y promueve mejoras sostenibles en la gestión pública.

6.2 Funciones de los organismos de control y fiscalización

Los organismos de control y fiscalización verifican que las autoridades públicas actúen dentro de sus competencias, utilicen correctamente los recursos y respondan por los resultados de su gestión (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). Sus funciones comprenden prevención, supervisión, auditoría, investigación, determinación de responsabilidades y seguimiento de medidas correctivas (Páez y Berenguer, 2022). La distribución de competencias evita que una sola institución concentre todas las etapas del control, pero exige coordinación para impedir vacíos, duplicidad de actuaciones o decisiones contradictorias. La autonomía técnica resulta indispensable cuando las investigaciones involucran autoridades con capacidad política o económica para influir en los procedimientos (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 211, define a la Contraloría General del Estado como el organismo técnico encargado de controlar la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Su actuación comprende entidades públicas y personas jurídicas privadas que administren bienes, fondos o recursos públicos. El control debe examinar legalidad, eficiencia, economía y resultados, sin limitarse a revisar la existencia formal de documentos, pues una operación puede encontrarse respaldada administrativamente y aun así responder a decisiones perjudiciales para el patrimonio estatal.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 212, atribuye a la Contraloría la dirección del sistema de control administrativo, la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas, la expedición de normativa y el asesoramiento a las instituciones. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), en su artículo 31, desarrolla sus funciones de auditoría, control, pronunciamiento y seguimiento. Estas atribuciones requieren evidencia suficiente, individualización de conductas y respeto al derecho de defensa de las personas examinadas, evitando responsabilidades sustentadas exclusivamente en cargos jerárquicos.

La Asamblea Nacional ejerce fiscalización política sobre las actuaciones de las funciones del Estado y demás autoridades previstas constitucionalmente. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 120, numeral 9, le atribuye fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, así como de otros órganos públicos, y requerir información a los servidores correspondientes. Esta facultad permite investigar decisiones de interés nacional, pero debe utilizarse con objetividad, documentación y respeto al debido proceso, evitando convertir la fiscalización en persecución partidista o protección de aliados.

La Función de Transparencia y Control Social articula instituciones responsables de promover transparencia, participación, control público y prevención de la corrupción. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 204, establece que sus entidades poseen personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social impulsa mecanismos ciudadanos y tramita asuntos vinculados con participación y corrupción, mientras las superintendencias controlan actividades económicas, sociales

o ambientales determinadas por la ley. Esta diversidad institucional requiere delimitación clara de competencias y comunicación permanente entre organismos.

Tabla 18
Funciones de los organismos de control y fiscalización vinculadas con el ámbito judicial

Organismo o autoridad	Función principal	Aplicación en el ámbito judicial	Límite o garantía	Fundamento jurídico
Contraloría General del Estado	Auditar recursos y determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas	Examinar contratación, presupuesto, bienes, nómina e infraestructura judicial	No revisar el contenido jurisdiccional de sentencias	Constitución, arts. 211 y 212; LOCGE, art. 31
Asamblea Nacional	Fiscalizar actuaciones de autoridades y organismos estatales	Solicitar información y sustanciar procesos políticos respecto de autoridades sujetas a control	Respetar independencia judicial, defensa y presunción de inocencia	Constitución, arts. 120.9, 131 y 168
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Promover participación, control social y lucha contra la corrupción	Apoyar veedurías sobre concursos, administración y rendición de cuentas judicial	No intervenir en causas ni orientar decisiones jurisdiccionales	Constitución, arts. 204 y 208
Consejo de la Judicatura	Gobernar, administrar, vigilar y disciplinar la Función Judicial	Controlar gestión, carrera judicial, servicios y conducta disciplinaria	No afectar independencia interna de jueces	Constitución, arts. 168 y 181
Fiscalía General del Estado	Dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública	Investigar peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y otros delitos	Actuar con objetividad y respetar el debido proceso	Constitución, art. 195; COIP, arts. 278–285
Superintendencias	Vigilar actividades económicas y sociales sometidas a regulación	Remitir indicios vinculados con operaciones financieras,	Actuar dentro de su competencia sectorial	Constitución, art. 213

Organismo o autoridad	Función principal	Aplicación en el ámbito judicial	Límite o garantía	Fundamento jurídico
		societarias o contractuales		
Unidades de auditoría interna	Evaluar riesgos, procesos y controles institucionales	Revisar operaciones administrativas de órganos judiciales	Mantener independencia técnica y comunicar hallazgos	LOCGE, arts. 9 y 14
Jueces competentes	Controlar legalidad y resolver controversias o responsabilidades	Autorizar medidas, valorar pruebas y dictar decisiones motivadas	Independencia, imparcialidad y prohibición de presiones	Constitución, arts. 76 y 168
Ciudadanía y veedurías	Vigilar gestión, recursos y servicios públicos	Observar concursos, contratación y calidad del servicio judicial	Proteger reserva procesal y datos personales	Constitución, arts. 95 y 204
Organismos internacionales	Promover cooperación, asistencia y estándares anticorrupción	Facilitar intercambio de información, capacitación y recuperación de activos	Respetar soberanía, garantías procesales y normativa interna	Convención contra la Corrupción, arts. 36 y 43

Nota. La tabla diferencia las funciones de control administrativo, fiscalización política, investigación penal, disciplina judicial y control social. Ningún organismo puede utilizar sus competencias para influir en el contenido de decisiones jurisdiccionales, cuya independencia está protegida constitucionalmente.

El Consejo de la Judicatura cumple una función específica dentro del sistema de control judicial. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 181, le atribuye definir políticas para mejorar y modernizar el sistema, administrar la carrera y profesionalización judicial, dirigir los procesos de selección y vigilar la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Su potestad disciplinaria debe examinar conductas administrativas o infracciones legalmente previstas, sin convertirse en un mecanismo para sancionar interpretaciones jurídicas adoptadas de manera independiente dentro de procesos concretos.

La Fiscalía General del Estado interviene cuando los hallazgos de auditorías, fiscalizaciones o veedurías presentan indicios de infracciones penales. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 195, le encarga dirigir la investigación preprocesal y procesal penal con atención al interés público y a los

derechos de las víctimas. Los organismos administrativos deben remitir documentación completa y preservar su autenticidad, pero corresponde a la Fiscalía formular hipótesis, obtener elementos de convicción y determinar si existen fundamentos para ejercer la acción penal (Monar et al., 2025).

La eficacia del control depende de que los organismos intercambien información sin confundir sus respectivas responsabilidades. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 36, exige órganos especializados con independencia, personal capacitado y recursos suficientes para combatir la corrupción mediante la aplicación de la ley. La coordinación debe establecer canales seguros, plazos, responsables y mecanismos de seguimiento, preservando la reserva investigativa y los datos personales. La acumulación de informes sin decisiones, correcciones o sanciones transmite una apariencia de fiscalización que no reduce los riesgos institucionales.

6.3 Rendición de cuentas y evaluación de la gestión pública

La rendición de cuentas es un proceso mediante el cual las autoridades informan, justifican y someten a evaluación ciudadana las decisiones adoptadas, los recursos utilizados y los resultados alcanzados (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). No equivale a presentar una memoria institucional centrada exclusivamente en actividades cumplidas, porque exige explicar omisiones, dificultades, diferencias presupuestarias y metas no alcanzadas. Su relación con la prevención de la corrupción surge de la posibilidad de contrastar compromisos, ejecución y efectos, identificar inconsistencias y exigir medidas correctivas cuando la gestión se aparta del interés general (Barragán, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 100, numeral 4, dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación para fortalecer la democracia mediante mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. Asimismo, su artículo 204 reconoce al pueblo como mandante y primer fiscalizador del poder público. Estas disposiciones convierten la evaluación ciudadana en una dimensión estructural de la gestión estatal, vinculada con el derecho a conocer, cuestionar y valorar las actuaciones de las instituciones y sus autoridades.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), en su artículo 88, reconoce el derecho ciudadano a solicitar rendición de cuentas a instituciones y autoridades. Su artículo 89 la define como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, mediante el cual los sujetos obligados informan y se someten a evaluación por sus acciones u omisiones en la gestión y administración de recursos públicos. Esta naturaleza interactiva exige deliberación, respuesta a preguntas y recepción de propuestas, evitando exposiciones unilaterales en las que la ciudadanía actúe únicamente como audiencia pasiva.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), en su artículo 90, deben rendir cuentas las autoridades estatales electas o de libre remoción, los representantes de empresas públicas y las personas jurídicas privadas que administren recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. Esta obligación permite evaluar no solo el gasto ejecutado, sino también la calidad de los servicios, el cumplimiento de políticas, la gestión de riesgos y las decisiones adoptadas. La evaluación debe utilizar indicadores comparables y evidencia suficiente para evitar valoraciones basadas únicamente en percepciones favorables o desfavorables.

La evaluación de la gestión pública analiza la correspondencia entre planificación, recursos, actividades, productos y resultados. Su utilidad depende de indicadores pertinentes, líneas de base confiables y metas realistas que permitan identificar avances, retrocesos y desigualdades. Una institución puede ejecutar completamente su presupuesto sin resolver el problema público que justificó la asignación, por lo que la valoración no debe concentrarse exclusivamente en porcentajes financieros. También corresponde examinar calidad, cobertura, oportunidad, satisfacción, accesibilidad e impacto de los servicios prestados a diferentes grupos de población (Mayor et al., 2025).

Tabla 19

Rendición de cuentas y evaluación de la gestión en el ámbito judicial

Área de gestión judicial	Información que debe presentarse	Indicador de evaluación	Riesgo que permite identificar	Fundamento jurídico
Acceso a la justicia	Cobertura territorial, canales de atención y población atendida	Tiempo y distancia de acceso; demanda atendida	Exclusión territorial o atención desigual	Constitución, arts. 75 y 181

Área de gestión judicial	Información que debe presentarse	Indicador de evaluación	Riesgo que permite identificar	Fundamento jurídico
Gestión de causas	Ingresos, resoluciones, causas pendientes y duración	Tasa de resolución y tiempo promedio	Congestión, retardos o diferencias atípicas	Constitución, art. 75; COFJ, art. 20
Audiencias	Convocadas, instaladas, suspendidas y diferidas	Porcentaje de realización y causas de suspensión	Dilaciones administrativas o fallas de coordinación	Constitución, art. 168.5
Presupuesto judicial	Asignación, reformas, ejecución y resultados financiados	Ejecución vinculada con metas institucionales	Subutilización, gasto ineficaz o prioridades injustificadas	Constitución, arts. 211 y 227
Contratación pública	Procesos, proveedores, montos y cumplimiento contractual	Concentración, competencia y recepción conforme	Direccionamiento, sobreprecio o incumplimiento	LOSNCP, art. 4
Talento humano	Vacantes, concursos, capacitación y evaluación	Cobertura de puestos y desempeño institucional	Nombramientos irregulares o falta de capacidades	Constitución, arts. 170 y 181
Régimen disciplinario	Denuncias, procedimientos, plazos y resoluciones	Tiempo de tramitación y consistencia decisoria	Impunidad, selectividad o utilización política	Constitución, arts. 76 y 181
Transparencia judicial	Información publicada y solicitudes atendidas	Actualización, integridad y tiempo de respuesta	Ocultamiento o publicación meramente formal	Constitución, arts. 18 y 91
Atención al usuario	Reclamos, respuestas y medidas correctivas	Satisfacción, solución y reincidencia	Maltrato, cobros indebidos o barreras administrativas	Constitución, arts. 75 y 227
Integridad institucional	Riesgos detectados, alertas y acciones preventivas	Cumplimiento de planes y reducción de incidentes	Corrupción, conflictos de intereses o controles débiles	Constitución, arts. 204 y 233

Nota. La tabla propone áreas e indicadores para evaluar la administración judicial sin interferir en el contenido de las decisiones jurisdiccionales. La información debe permitir verificar resultados, explicar desviaciones y establecer compromisos susceptibles de seguimiento ciudadano.

En la Función Judicial, la rendición de cuentas debe abarcar administración, presupuesto, contratación, talento humano, infraestructura, acceso y calidad del

servicio. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 181, numeral 5, atribuye al Consejo de la Judicatura la obligación de velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Esta competencia no autoriza evaluar a los jueces según la popularidad de sus sentencias ni influir en causas concretas, porque la valoración institucional debe respetar la independencia reconocida en el artículo 168, numeral 1.

La información presentada debe permitir comparar metas, resultados y recursos, además de incorporar preguntas y observaciones ciudadanas. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mantiene plataformas para consultar informes y establece fases que comprenden elaboración, deliberación pública, evaluación ciudadana, incorporación de aportes y seguimiento. La entrega de formularios no agota la obligación cuando la información es incompleta o no existe interacción efectiva. El proceso adquiere sentido cuando las observaciones generan compromisos institucionales, responsables, plazos y evidencia posterior sobre las acciones ejecutadas.

La evaluación debe conducir a decisiones sobre continuidad, corrección, rediseño o terminación de programas públicos. Los resultados también pueden revelar fallas de control, incumplimientos o indicios que deban remitirse a autoridades administrativas, civiles o penales. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 10, exige aumentar la transparencia de la administración pública mediante información sobre organización, funcionamiento y procesos decisorios. La rendición de cuentas contribuye a este mandato cuando expone resultados verificables y no se utiliza como estrategia comunicacional para ocultar deficiencias institucionales.

6.4 Responsabilidad administrativa de los servidores públicos

La responsabilidad administrativa surge cuando una servidora o servidor público incumple deberes, vulnera prohibiciones o actúa sin la diligencia exigida por su función. Su finalidad consiste en proteger la legalidad, continuidad, eficiencia e integridad de la administración mediante procedimientos disciplinarios y correctivos (Rosas y Pila, 2023; Palacios y Villacrés, 2024). No toda deficiencia institucional puede atribuirse automáticamente al funcionario que ocupa un cargo, porque deben identificarse la conducta, la competencia, el grado de participación y la relación entre la acción u omisión y el incumplimiento examinado (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. También establece responsabilidades administrativas, civiles y penales por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Este mandato impide utilizar la jerarquía, la delegación o el cumplimiento de órdenes como justificaciones automáticas, aunque la determinación concreta requiere examinar las atribuciones y posibilidades reales de actuación de cada persona (Cadena, 2023).

La Ley Orgánica del Servicio Público (2010), en su artículo 22, establece deberes relacionados con el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las órdenes legítimas, la adecuada prestación de servicios y la custodia de bienes públicos. Su artículo 24 contiene prohibiciones como abandonar injustificadamente el trabajo, retardar asuntos, ordenar actos contrarios al ordenamiento o utilizar la autoridad para obtener ventajas. Estas disposiciones permiten evaluar la conducta funcional a partir de obligaciones previamente conocidas, evitando sancionar comportamientos que no se encontraban definidos como infracciones al momento de producirse.

La Ley Orgánica del Servicio Público (2010), en sus artículos 41 y 42, regula la responsabilidad administrativa y diferencia las faltas leves de las graves. Las primeras corresponden a incumplimientos que alteran el orden institucional sin causar consecuencias de mayor intensidad, mientras las segundas afectan gravemente el orden jurídico o el funcionamiento del servicio. La clasificación debe considerar las circunstancias, consecuencias, reiteración y deber funcional comprometido. La gravedad no puede establecerse únicamente mediante afirmaciones generales, porque de ella depende la sanción y el procedimiento aplicable.

El debido proceso constituye un límite indispensable para el ejercicio de la potestad disciplinaria. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, exige que toda autoridad garantice defensa, presunción de inocencia, presentación de pruebas, contradicción y motivación. La Ley Orgánica del Servicio Público (2010), en su artículo 44, regula el sumario administrativo como procedimiento para determinar la existencia de faltas disciplinarias. La autoridad instructora debe actuar con imparcialidad, notificar los cargos y evitar que la sanción sea decidida anticipadamente por presiones institucionales o mediáticas.

Tabla 20

Responsabilidad administrativa y régimen disciplinario en el ámbito judicial

Conducta o incumplimiento	Servidor judicial involucrado	Calificación administrativa posible	Actuación requerida	Garantía o límite	Fundamento jurídico
Retardo injustificado en actuaciones	Secretario, ayudante judicial o servidor responsable	Falta según gravedad, reiteración y efectos	Verificar carga laboral, plazos y conducta individual	No atribuir responsabilidad por congestión estructural	Constitución, arts. 75 y 76; COFJ, arts. 20, 107–109
Pérdida o alteración de expedientes	Custodio o usuario autorizado	Falta grave o gravísima	Auditar accesos, cadena documental y respaldos	Individualización de la conducta	Constitución, art. 76; COFJ, arts. 108 y 109
Filtración de información reservada	Servidor con acceso al sistema	Responsabilidad disciplinaria	Determinar accesos, finalidad y daño ocasionado	Protección de datos y derecho de defensa	Constitución, arts. 66.19 y 76
Trato discriminatorio al usuario	Operador judicial o administrativo	Falta disciplinaria	Recibir testimonios, registros y descargos	Igualdad y prohibición de discriminación	Constitución, arts. 11.2 y 75
Cobro o solicitud de beneficios	Servidor judicial	Falta gravísima, sin perjuicio penal	Separar funciones, conservar evidencia y remitir indicios	Presunción de inocencia y competencia fiscal	Constitución, arts. 76 y 233; COFJ, art. 109
Incumplimiento de jornada o abandono	Servidor administrativo	Falta leve o grave según circunstancias	Verificar registros y justificaciones	Proporcionalidad de la sanción	LOSEP, arts. 24, 42 y 43
Uso indebido de bienes públicos	Servidor responsable de recursos	Responsabilidad administrativa	Determinar autorización, beneficio y afectación	Relación causal demostrable	Constitución, art. 233; LOCGE, art. 45
Conflicto de intereses no declarado	Juez, fiscal, defensor o servidor	Infracción disciplinaria aplicable	Examinar vínculos y deber de abstención	Independencia y juez natural	Constitución, arts. 76 y 232; COFJ, arts. 8 y 9
Incumplimiento de una orden legítima	Servidor judicial	Falta disciplinaria	Comprobar competencia, claridad y legalidad de la orden	No obedecer disposiciones manifiestamente ilegales	LOSEP, arts. 22 y 42

Conducta o incumplimiento	Servidor judicial involucrado	Calificación administrativa posible	Actuación requerida	Garantía o límite	Fundamento jurídico
Error inexcusable o manifiesta negligencia	Jueza, juez, fiscal o defensor	Infracción gravísima bajo requisitos legales	Obtener declaratoria jurisdiccional previa cuando corresponda	Proteger independencia judicial y motivar la responsabilidad	Constitución, arts. 76 y 168; COFJ, art. 109.7

Nota. La tabla diferencia incumplimientos administrativos y actuaciones jurisdiccionales dentro del sistema de justicia. La potestad disciplinaria debe individualizar la conducta, respetar el debido proceso y evitar que la revisión administrativa sea utilizada para controlar interpretaciones judiciales independientes.

La Ley Orgánica del Servicio Público (2010), en su artículo 43, contempla sanciones disciplinarias que deben aplicarse según la gravedad de la falta, mientras su artículo 48 determina causales de destitución. La proporcionalidad exige relacionar la sanción con el daño, la reiteración, la posición funcional y las circunstancias comprobadas. Una infracción leve no debe recibir la misma respuesta que una conducta deliberada orientada a obtener beneficios, ocultar irregularidades o perjudicar recursos públicos. La motivación debe explicar por qué la medida seleccionada resulta necesaria y jurídicamente adecuada.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), en su artículo 45, regula la responsabilidad administrativa culposa derivada de acciones u omisiones contrarias al ordenamiento, obligaciones y deberes propios del cargo. El artículo 46 permite imponer las sanciones correspondientes después de determinar esa responsabilidad. Los informes de auditoría deben identificar la norma incumplida, la actuación atribuida, las funciones del examinado y los elementos que sustentan la imputación. La sola existencia de una pérdida o irregularidad no demuestra responsabilidad individual sin analizar causalidad y capacidad de decisión.

En la Función Judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en sus artículos 104, 107, 108 y 109, regula la responsabilidad administrativa y clasifica las infracciones disciplinarias en leves, graves y gravísimas. La aplicación de estas disposiciones debe proteger la independencia judicial reconocida por el artículo 168 de la Constitución. Las infracciones relacionadas con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable exigen los presupuestos jurídicos correspondientes y no pueden deducirse simplemente porque una decisión haya sido revocada o resulte cuestionada por alguna de las partes.

6.5 Responsabilidad civil, penal y política de los funcionarios

La responsabilidad de los funcionarios públicos puede adoptar dimensiones civiles, penales y políticas según la naturaleza de la conducta, el daño ocasionado y la función ejercida. Estas vías protegen bienes jurídicos diferentes y pueden concurrir cuando un mismo hecho causa perjuicios patrimoniales, configura un delito y demuestra incumplimiento político (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). Su aplicación exige individualizar acciones u omisiones, competencias y grados de participación, evitando atribuir automáticamente toda irregularidad a la máxima autoridad. La lucha contra la corrupción pierde legitimidad cuando la responsabilidad se utiliza selectivamente o sin evidencia suficiente (Chaves, 2026).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. También establece responsabilidades administrativas, civiles y penales por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. La disposición alcanza a funcionarios, dignatarios, representantes de cuerpos colegiados y particulares que desempeñen funciones públicas, pero cada responsabilidad debe establecerse mediante el procedimiento, la autoridad y los presupuestos previstos en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad civil persigue reparar el perjuicio económico causado al Estado mediante una actuación culposa, aunque no haya existido intención directa de producir el daño. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), en su artículo 52, establece que esta responsabilidad nace de una acción u omisión culposa de un servidor público o de un tercero. Su artículo 53 dispone que la determinación puede realizarse mediante glosa o una orden de reintegro, según la naturaleza del perjuicio y la evidencia obtenida durante el examen gubernamental.

La responsabilidad penal aparece cuando la conducta se adecua a un delito previamente establecido y puede atribuirse personalmente al funcionario mediante pruebas obtenidas conforme al debido proceso. El Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica el peculado en el artículo 278, el enriquecimiento ilícito en el artículo 279, el cohecho en el artículo 280, la concusión en el artículo 281 y el tráfico de influencias en el artículo 285. La existencia de un informe administrativo puede iniciar una investigación, pero no sustituye la valoración penal realizada por fiscales y jueces competentes.

La responsabilidad política evalúa si determinadas autoridades incumplieron sus funciones, quebrantaron la confianza institucional o incurrieron en conductas constitucionalmente relevantes. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 129, regula el enjuiciamiento político de la presidenta o presidente y de la vicepresidencia en los supuestos expresamente señalados. Su artículo 131 permite a la Asamblea Nacional proceder contra otras autoridades sometidas a fiscalización por incumplimiento de funciones. Esta responsabilidad no sustituye procesos judiciales ni autoriza declarar culpabilidad penal sin sentencia emitida por un tribunal competente.

Tabla 21

Responsabilidad civil, penal y política en el ámbito judicial

Hecho o conducta examinada	Responsabilidad posible	Autoridad competente	Consecuencia jurídica principal	Garantía o límite aplicable	Fundamento jurídico
Pago indebido o pérdida de bienes judiciales	Civil culposa	Contraloría General del Estado	Glosa, reintegro o reparación económica	Demostración del perjuicio y relación causal	Constitución, art. 233; LOCGE, arts. 52 y 53
Uso o disposición arbitraria de fondos públicos	Penal por peculado	Fiscalía y jueces penales	Pena, reparación integral e inhabilitación aplicable	Tipicidad, prueba lícita y presunción de inocencia	Constitución, art. 76; COIP, art. 278
Incremento patrimonial injustificado	Penal por enriquecimiento ilícito	Fiscalía y tribunal competente	Pena y medidas patrimoniales previstas legalmente	Investigación patrimonial objetiva y contradicción	Constitución, arts. 76 y 233; COIP, art. 279
Recepción de dádivas para alterar una actuación	Penal por cohecho	Fiscalía y jueces penales	Sanción penal y reparación	Probar solicitud, aceptación u ofrecimiento relevante	COIP, art. 280
Exigencia de pagos abusando del cargo	Penal por concusión	Fiscalía y tribunal penal	Pena y reparación del daño	Individualizar abuso, exigencia y beneficio	COIP, art. 281
Influencia sobre jueces o servidores	Penal por tráfico de influencias	Fiscalía y jueces competentes	Sanción penal correspondiente	Diferenciar gestión legítima de influencia indebida	COIP, art. 285

Hecho o conducta examinada	Responsabilidad posible	Autoridad competente	Consecuencia jurídica principal	Garantía o límite aplicable	Fundamento jurídico
Perjuicio causado por negligencia administrativa	Civil culposa y administrativa	Contraloría y órgano disciplinario	Reintegro y sanción administrativa	No confundir error excusable con culpa comprobada	LOCGE, arts. 45, 52 y 53
Incumplimiento grave de funciones de una autoridad fiscalizable	Política	Asamblea Nacional	Censura y eventual destitución	Derecho a defensa y votación constitucional	Constitución, art. 131
Interferencia administrativa en decisiones judiciales	Política, administrativa o penal	Asamblea, Consejo de la Judicatura o Fiscalía	Destitución, sanción o proceso penal según el hecho	Protección de la independencia judicial	Constitución, arts. 168 y 181
Sentencia judicial posteriormente revocada	No genera responsabilidad automática	Órgano jurisdiccional o disciplinario competente	Revisión mediante recursos previstos legalmente	Independencia, motivación y prohibición de sancionar criterios jurídicos	Constitución, arts. 76 y 168

Nota. La tabla distingue las finalidades, autoridades y consecuencias de las responsabilidades derivadas de actuaciones vinculadas con la administración judicial. Una misma conducta puede generar varias vías jurídicas, pero cada una requiere procedimiento propio, evidencia suficiente y respeto a la independencia jurisdiccional.

La responsabilidad patrimonial también puede originarse cuando el Estado indemniza daños producidos por actuaciones ilegítimas de sus agentes. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11, numeral 9, reconoce la responsabilidad estatal por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado, inadecuada administración de justicia y violaciones del debido proceso. Cuando exista dolo o culpa grave del funcionario responsable, el Estado debe ejercer el derecho de repetición. Esta acción evita que el costo del daño recaiga definitivamente sobre los recursos públicos sin examinar la conducta personal que lo provocó.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 17, exige tipificar la malversación, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes públicos cometidas por funcionarios. Su artículo 30 dispone que las sanciones consideren la gravedad del delito y que los procedimientos mantengan equilibrio entre inmunidades funcionales y posibilidad de investigar eficazmente. La responsabilidad

penal debe alcanzar a quienes intervienen realmente en la conducta, sin convertirse en una respuesta simbólica limitada a funcionarios de menor jerarquía mientras permanecen fuera del proceso quienes dirigieron o financiaron el hecho.

La coexistencia de responsabilidades no vulnera por sí misma la prohibición de doble juzgamiento, porque cada régimen puede proteger finalidades distintas. No obstante, las autoridades deben coordinar actuaciones, compartir información legalmente disponible y evitar decisiones contradictorias sustentadas en los mismos hechos. Una absolución penal no elimina automáticamente toda responsabilidad civil o política, así como una censura legislativa no demuestra la comisión de un delito. La determinación legítima exige competencia, motivación, proporcionalidad y posibilidad de impugnación, evitando que la rendición de cuentas se transforme en persecución selectiva (Páez P. M., 2024).

6.6 Auditorías, fiscalización y seguimiento del uso de recursos públicos

Las auditorías y los procesos de fiscalización permiten examinar si los recursos públicos fueron planificados, comprometidos, utilizados y registrados conforme al ordenamiento jurídico y a los objetivos institucionales (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). Su alcance no debe restringirse a comprobar documentos contables, porque también corresponde valorar economía, eficiencia, eficacia, transparencia y calidad de los resultados. La supervisión adquiere utilidad preventiva cuando identifica riesgos antes de que produzcan pérdidas significativas y formula recomendaciones aplicables, evitando que el control opere únicamente después de consumarse el daño patrimonial (Vaquero y Cadaval, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 211, define a la Contraloría General del Estado como el organismo técnico encargado de controlar la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones públicas. Su artículo 212 le atribuye la dirección del sistema de control administrativo, integrado por auditoría interna, auditoría externa y control interno. Estas competencias permiten examinar tanto la legalidad de las operaciones como la correspondencia entre el gasto ejecutado, las necesidades públicas atendidas y los resultados institucionales alcanzados.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), en su artículo 18, establece que el control externo se ejercerá mediante auditoría gubernamental y examen

especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas especializadas. La auditoría debe analizar operaciones financieras, administrativas, operativas y ambientales según el objeto examinado. Su planificación necesita delimitar periodo, entidad, procesos y riesgos relevantes, porque una revisión excesivamente general puede dispersar los esfuerzos y omitir las áreas donde existe mayor probabilidad de fraude, ineficiencia o incumplimiento institucional.

La fiscalización del gasto público requiere seguir todas las etapas de la operación, desde la planificación y asignación presupuestaria hasta la recepción de bienes, ejecución de obras y evaluación de resultados. Los auditores deben contrastar contratos, comprobantes, entregables, inventarios, registros informáticos y condiciones materiales observadas. Un expediente formalmente completo no garantiza que los bienes existan, que la obra funcione o que el servicio haya sido prestado. La verificación física y la confirmación con usuarios permiten reconocer simulaciones documentales, sobreprecios o prestaciones deficientes (Desfrancois y Mayorga, 2022).

Las Normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado (2023) orientan la administración de recursos, la evaluación de riesgos, la documentación de operaciones y la supervisión institucional. Las autoridades deben establecer controles previos, continuos y posteriores, asignando funciones incompatibles a personas distintas y manteniendo evidencias de cada autorización. La auditoría interna necesita independencia técnica y acceso suficiente a registros, aunque forme parte de la entidad examinada. Cuando sus responsables dependen de las áreas auditadas para conservar sus cargos o recursos, aumenta el riesgo de omitir hallazgos relevantes.

Tabla 22

Auditoría, fiscalización y seguimiento de recursos en el ámbito judicial

Área o recurso judicial examinado	Procedimiento de auditoría o fiscalización	Evidencia requerida	Riesgo institucional identificado	Seguimiento necesario	Fundamento jurídico
Presupuesto de la Función Judicial	Comparar planificación, reformas, ejecución y metas	Cédulas presupuestarias, informes y comprobantes	Gastos desvinculados de necesidades judiciales	Verificar correcciones y reasignaciones justificadas	Constitución, arts. 211, 212 y 227

Área o recurso judicial examinado	Procedimiento de auditoría o fiscalización	Evidencia requerida	Riesgo institucional identificado	Seguimiento necesario	Fundamento jurídico
Contratación de bienes y servicios	Revisar fases preparatoria, precontractual, contractual y de recepción	Estudios, ofertas, contrato, actas y pagos	Direccionamiento, sobreprecio o recepción ficticia	Comprobar cumplimiento contractual y recuperación de valores	LOSNCP, principios aplicables; LOCGE, art. 18
Infraestructura judicial	Inspeccionar construcción, mantenimiento y funcionamiento	Planos, planillas, informes técnicos y constatación física	Obras inconclusas, defectuosas o innecesarias	Exigir reparaciones, garantías y acciones correctivas	Constitución, arts. 211 y 212
Sistemas tecnológicos	Auditar adquisiciones, licencias, accesos y seguridad	Contratos, códigos, bitácoras y pruebas técnicas	Dependencia del proveedor, accesos indebidos o sistemas inoperantes	Corregir vulnerabilidades y controlar modificaciones	Contraloría General del Estado, 2023
Expedientes y archivos	Revisar custodia, integridad, respaldo y trazabilidad	Registros de acceso, inventarios y copias de seguridad	Pérdida, alteración o filtración de información	Comprobar nuevos controles y responsabilidades	Constitución, arts. 66.19 y 76
Nómina y talento humano	Contrastar puestos, asistencia, remuneraciones y funciones	Acciones de personal, roles y registros de asistencia	Pagos indebidos, cargos inexistentes o incompatibilidades	Recuperar valores y depurar registros	Constitución, arts. 228, 230 y 233
Peritos y servicios auxiliares	Examinar designaciones, pagos, habilitación y resultados	Registro de peritos, sorteos, informes y comprobantes	Concentración de designaciones o pagos injustificados	Revisar registros y criterios de asignación	Constitución, arts. 75 y 76
Fondos y depósitos judiciales	Conciliar ingresos, saldos, transferencias y	Estados bancarios, órdenes y registros contables	Apropiación, demora o desvío de valores	Conciliaciones periódicas y restitución de recursos	Constitución, art. 233; COIP, art. 278

Área o recurso judicial examinado	Procedimiento de auditoría o fiscalización	Evidencia requerida	Riesgo institucional identificado	Seguimiento necesario	Fundamento jurídico
	devoluciones				
Unidades administrativas	Evaluar compras menores, inventarios y uso de vehículos	Facturas, autorizaciones, kilometraje e inventarios	Fraccionamiento, uso particular o pérdida de bienes	Aplicar controles y verificar su permanencia	LOCGE, arts. 9 y 18
Recomendaciones de auditoría	Revisar planes de acción, plazos y evidencias de cumplimiento	Informes, responsables y documentos correctivos	Reincidencia, cumplimiento simulado o inacción	Validar resultados, no solo documentos presentados	LOCGE, art. 92

Nota. La tabla presenta áreas de riesgo en la administración judicial y relaciona cada examen con evidencias, controles y acciones de seguimiento. La auditoría debe respetar la independencia jurisdiccional y concentrarse en la utilización de recursos, la gestión administrativa y el cumplimiento de obligaciones legalmente verificables.

El seguimiento de las recomendaciones permite comprobar si las entidades corrigieron las causas de los hallazgos y no solamente elaboraron documentos para declarar su cumplimiento. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), en su artículo 92, establece la obligatoriedad de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría. Las autoridades deben asignar responsables, recursos y plazos, mientras el organismo de control necesita verificar la implementación material de las medidas. Una recomendación permanece incumplida cuando el riesgo continúa, aunque la entidad haya aprobado manuales o remitido comunicaciones internas.

En la administración judicial, la fiscalización puede revisar contratación, presupuesto, infraestructura, tecnología, nómina y custodia de bienes, pero no sustituir los recursos jurisdiccionales ni evaluar la corrección jurídica de sentencias. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 168, numeral 1, garantiza la independencia interna y externa de los órganos judiciales. Por ello, los auditores pueden examinar el uso de recursos relacionado con una actuación, pero no imponer interpretaciones jurídicas ni establecer responsabilidad disciplinaria por el contenido de una decisión independiente.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 9, exige procedimientos apropiados para la aprobación presupuestaria, información oportuna, normas contables, sistemas de gestión de riesgos y controles internos eficaces. Las auditorías deben articular estos elementos y remitir indicios a las autoridades competentes cuando la evidencia revele posibles delitos. La transparencia de los resultados permite el control social, pero la publicación debe proteger datos personales, investigaciones reservadas y derechos de las personas examinadas, diferenciando observaciones preliminares de responsabilidades jurídicamente determinadas.

6.7 Sanciones, reparación del daño y recuperación del patrimonio estatal

Las sanciones derivadas de actos de corrupción cumplen funciones punitivas, preventivas y restaurativas, pero su legitimidad depende de que sean impuestas por autoridad competente mediante procedimientos respetuosos del debido proceso (Rosas y Pila, 2023; Palacios y Villacrés, 2024). La respuesta estatal no debe agotarse en privar de libertad, destituir o multar al responsable, porque también corresponde reparar a las víctimas y recuperar los bienes sustraídos. La eficacia anticorrupción disminuye cuando la condena permite conservar beneficios económicos o cuando la recuperación patrimonial se prolonga hasta volver imposible su ejecución (Monar et al., 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 233, establece que ningún servidor público está exento de responsabilidad por sus actos u omisiones y declara imprescriptibles las acciones y penas por peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. Esta disposición refuerza la persecución de conductas que afectan recursos estatales, aunque no elimina la obligación de demostrar autoría, participación y elementos del delito. Las sanciones deben individualizarse según la conducta comprobada, evitando extender responsabilidad penal por el simple cargo desempeñado o la cercanía administrativa con otra persona investigada (Páez y Berenguer, 2022).

La reparación integral busca restablecer, en la medida posible, los derechos afectados y compensar las consecuencias materiales e inmateriales de la infracción. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 77, la concibe como una solución objetiva y simbólica destinada a restituir el derecho lesionado. Su artículo 78 contempla mecanismos como restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción

y garantías de no repetición. En hechos de corrupción, estas medidas pueden comprender devolución de valores, recuperación de servicios afectados y reformas institucionales que impidan reproducir la irregularidad.

La responsabilidad civil culposa permite recuperar perjuicios económicos causados al Estado por acciones u omisiones negligentes. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), en su artículo 52, regula esta responsabilidad cuando se demuestra un daño patrimonial atribuible a servidores o terceros. El artículo 53 prevé su determinación mediante glosa u orden de reintegro, según las características de la obligación. La recuperación exige cuantificar el perjuicio, establecer causalidad e identificar a quienes participaron, sin transformar toda diferencia administrativa o presupuestaria en una deuda automática contra el funcionario examinado.

La recuperación patrimonial también comprende bienes transformados, transferidos, ocultos o mezclados con activos legítimos. La Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2021), en su artículo 1, regula la extinción sobre bienes de origen ilícito o injustificado, mientras su artículo 4 la configura como una consecuencia patrimonial declarada judicialmente a favor del Estado, sin contraprestación. Este mecanismo requiere investigación financiera, identificación de beneficiarios y garantías de contradicción, especialmente cuando terceras personas alegan haber adquirido los bienes de buena fe y desconocer su procedencia ilícita.

Tabla 23

Sanciones, reparación y recuperación patrimonial en el ámbito judicial

Conducta o consecuencia	Respuesta jurídica aplicable	Autoridad competente	Medida patrimonial o reparadora	Garantía o límite	Fundamento jurídico
Apropiación o disposición arbitraria de fondos judiciales	Sanción penal por peculado	Fiscalía y tribunal penal	Devolución de valores, comiso y reparación integral	Tipicidad, prueba lícita y presunción de inocencia	Constitución, arts. 76 y 233; COIP, arts. 69, 77 y 278
Recepción de pagos para influir en actuaciones	Sanción por cohecho	Fiscalía y jueces competentes	Comiso de beneficios e indemnización correspondiente	Probar ofrecimiento, entrega o aceptación	COIP, arts. 69, 77 y 280
Exigencia abusiva de	Sanción por concusión	Fiscalía y tribunal penal	Restitución de pagos y	Individualización de la	COIP, arts. 77, 78 y 281

Conducta o consecuencia	Respuesta jurídica aplicable	Autoridad competente	Medida patrimonial o reparadora	Garantía o límite	Fundamento jurídico
dinero a usuarios			reparación a la víctima	exigencia y del abuso	
Perjuicio causado por negligencia administrativa	Responsabilidad civil culposa	Contraloría General del Estado	Glosa u orden de reintegro	Daño cierto, cuantificación y relación causal	LOCGE, arts. 52 y 53
Uso indebido de vehículos, equipos o inmuebles	Responsabilidad administrativa y civil	Autoridad disciplinaria y Contraloría	Reposición, reintegro o indemnización	Proporcionalidad y debido proceso	Constitución, arts. 76 y 233
Bienes adquiridos con fondos ilícitos	Extinción de dominio	Fiscalía y juez competente	Declaración de titularidad estatal	Protección del tercero de buena fe	Ley de Extinción de Dominio, arts. 1 y 4
Ocultamiento de activos mediante terceros	Investigación patrimonial y medidas cautelares	Fiscalía y órgano judicial	Inmovilización, incautación o comiso	Motivación, necesidad y proporcionalidad	COIP, art. 69; Ley de Extinción de Dominio
Daño ocasionado por error judicial o retardo	Responsabilidad estatal y eventual repetición	Órgano jurisdiccional y Estado	Indemnización y acción contra el responsable	Demostrar dolo o culpa grave para repetir	Constitución, art. 11.9
Filtración de información reservada	Sanción disciplinaria, civil o penal	Consejo de la Judicatura o juez competente	Reparación material e inmaterial	Protección de datos y derecho de defensa	Constitución, arts. 66.19, 76 y 78
Incumplimiento de una sentencia reparadora	Ejecución judicial y medidas coercitivas	Juez de ejecución competente	Cumplimiento de restitución, pago o garantía	Ejecución motivada y respeto a terceros	Constitución, arts. 75 y 78; COIP, arts. 77 y 78

Nota. La tabla diferencia sanciones personales, responsabilidades patrimoniales y mecanismos de reparación aplicables a irregularidades relacionadas con la administración judicial. La recuperación de bienes debe ejecutarse mediante decisiones motivadas, respetando el debido proceso, la independencia judicial y los derechos de terceros de buena fe.

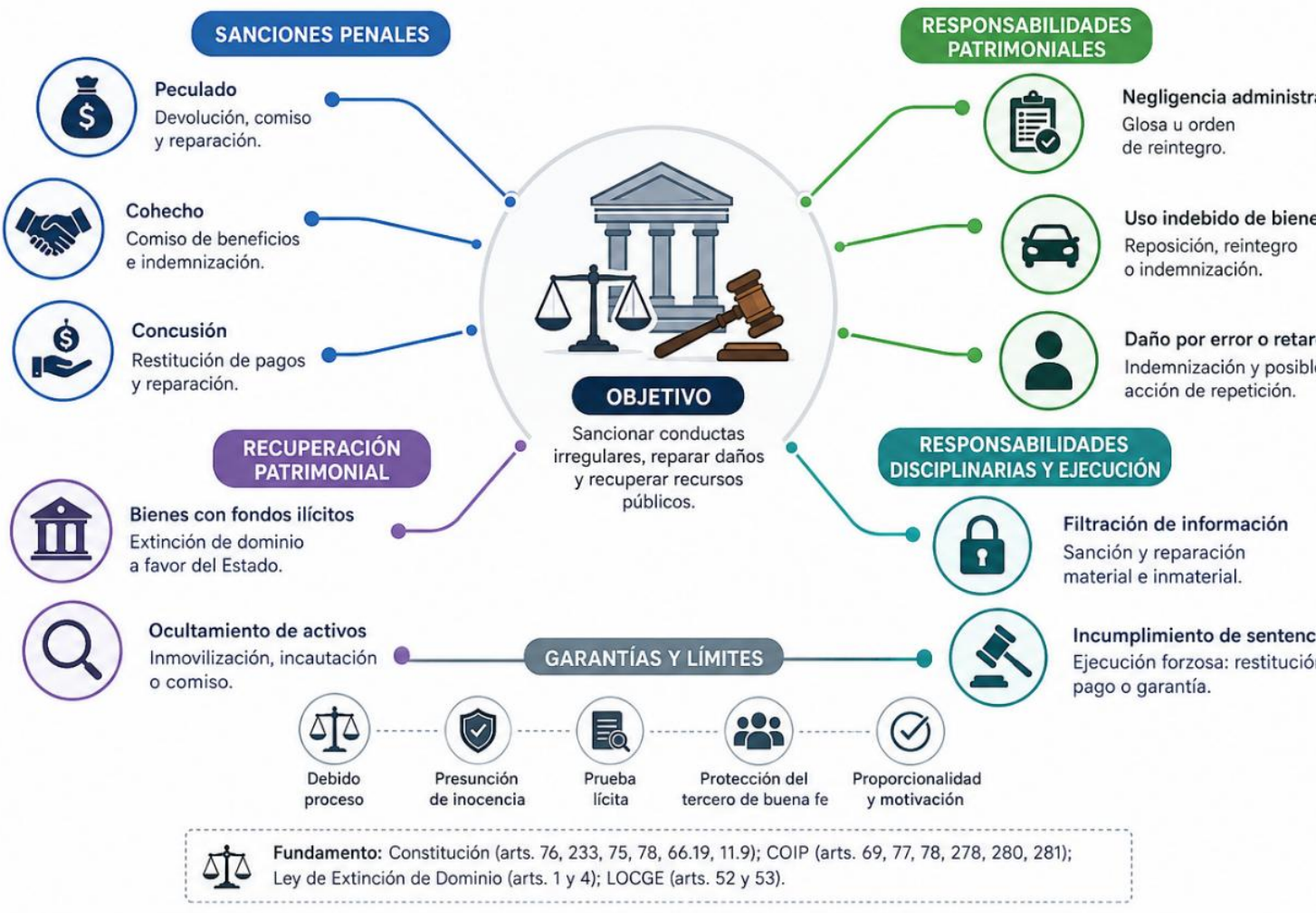
El comiso constituye una medida patrimonial vinculada con bienes, instrumentos, productos o beneficios relacionados con una infracción. El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 69, regula las penas restrictivas de los derechos de propiedad, incluyendo el comiso penal cuando corresponde. Su aplicación busca

impedir que el condenado conserve las ganancias obtenidas y retirar medios utilizados para delinquir. La identificación patrimonial debe comenzar desde las primeras etapas investigativas, porque las demoras facilitan ventas simuladas, transferencias internacionales y estructuras jurídicas destinadas a ocultar la titularidad real.

Cuando el Estado repara daños ocasionados por actuaciones judiciales ilegítimas, puede ejercer repetición contra el agente responsable. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11, numeral 9, reconoce la responsabilidad estatal por error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado, inadecuada administración de justicia y violaciones del debido proceso. La repetición exige demostrar dolo o culpa grave, por lo que no procede automáticamente ante toda sentencia revocada. Su finalidad consiste en evitar que el patrimonio público soporte definitivamente daños atribuibles a conductas personales especialmente reprochables.

Figura 16

Respuestas jurídicas y garantías ante irregularidades en la administración judicial



Nota. El esquema organiza las principales respuestas frente a conductas que afectan la administración judicial, diferenciando sanciones penales, reparación de daños, responsabilidades patrimoniales, medidas disciplinarias y recuperación de activos, con observancia de las garantías constitucionales y procesales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en sus artículos 31 y 51, considera esenciales el embargo, la incautación, el decomiso y la restitución de activos. La recuperación internacional requiere cooperación judicial, intercambio de información financiera, asistencia penal y reconocimiento de decisiones extranjeras dentro de las garantías aplicables. Los recursos recuperados deben registrarse, administrarse y destinarse transparentemente, evitando nuevas pérdidas o usos discrecionales. La reparación efectiva exige seguimiento hasta el pago, restitución o entrega material, no solamente una declaración contenida en una sentencia.

6.8 Coordinación interinstitucional para el fortalecimiento del control público

La coordinación interinstitucional permite articular competencias, información y capacidades de las entidades responsables del control público. Su finalidad consiste en evitar investigaciones fragmentadas, duplicación de procedimientos y pérdida de evidencias cuando una irregularidad presenta dimensiones administrativas, civiles, penales o políticas (Tejada y Balbin, 2025; Ramírez, 2022). La cooperación no implica transferir atribuciones ni subordinar organismos autónomos, sino establecer responsabilidades, canales de comunicación y protocolos de actuación. Un sistema desarticulado facilita que los hechos permanezcan sin respuesta porque cada institución conoce únicamente una parte del riesgo o espera que otra adopte las primeras medidas (Barragán, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 226, dispone que las instituciones estatales, sus organismos y servidores ejercerán solamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley. La misma disposición establece el deber de coordinar acciones para cumplir sus fines y hacer efectivo el ejercicio de los derechos. La cooperación debe respetar el principio de legalidad, pues ninguna entidad puede asumir facultades investigativas, sancionadoras o jurisdiccionales ajenas bajo el argumento de fortalecer el control público.

La coordinación puede integrar a la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Asamblea Nacional, superintendencias y unidades institucionales de auditoría. Cada organismo interviene según la naturaleza de los hallazgos: control administrativo

y patrimonial, investigación penal, disciplina, fiscalización política o vigilancia ciudadana. El intercambio oportuno permite relacionar contratos, pagos, declaraciones patrimoniales, decisiones y movimientos financieros que, analizados separadamente, podrían parecer regulares. La interoperabilidad debe acompañarse de reglas de seguridad, trazabilidad y protección de datos (Muñoz et al., 2025).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en sus artículos 211 y 212, encarga a la Contraloría controlar la utilización de los recursos estatales, dirigir el sistema de control administrativo y determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas. Cuando una auditoría identifica indicios de responsabilidad penal, el organismo debe remitir la documentación a la Fiscalía sin pretender sustituir la investigación penal. Los informes necesitan preservar evidencia, individualizar operaciones y explicar los hechos detectados, facilitando que la autoridad competente adopte decisiones sin reproducir innecesariamente todo el examen administrativo.

La Fiscalía General del Estado dirige la investigación preprocesal y procesal penal, conforme al artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Su coordinación con organismos de control permite acceder a auditorías, registros financieros, informes técnicos y alertas institucionales relacionados con posibles delitos de corrupción. La Fiscalía debe valorar independientemente esa información, obtener elementos de convicción adicionales y proteger la cadena de custodia. La remisión de un informe administrativo no determina culpabilidad ni libera al órgano investigador de contrastar sus conclusiones mediante procedimientos sometidos a control judicial (Monar et al., 2025).

Tabla 24

Coordinación interinstitucional para el control público en el ámbito judicial

Situación o riesgo	Instituciones participantes	Competencia de cada entidad	Información o actuación coordinada	Garantía o límite jurídico	Fundamento normativo
Posible peculado en una dependencia judicial	Contraloría, Fiscalía y juez penal	Auditar, investigar y controlar medidas procesales	Informes, pagos, contratos, registros y evidencia financiera	Presunción de inocencia y separación de competencias	Constitución, arts. 76, 195, 211 y 212; COIP, art. 278
Contratación judicial con posibles sobreprecios	Consejo de la Judicatura, Contraloría, SERCOP y Fiscalía	Administrar, controlar contratación, auditar e investigar	Estudios, ofertas, contratos, beneficiarios y actas de recepción	Reserva investigativa y protección de la competencia	Constitución, arts. 211, 212 y 226; LOSNCP, art. 4

Situación o riesgo	Instituciones participantes	Competencia de cada entidad	Información o actuación coordinada	Garantía o límite jurídico	Fundamento normativo
Filtración o alteración de expedientes	Consejo de la Judicatura, Fiscalía y unidad tecnológica	Investigar disciplinariamente, penalmente y asegurar sistemas	Bitácoras, accesos, respaldos y dispositivos	Protección de datos, defensa y cadena de custodia	Constitución, arts. 66.19 y 76; COIP, arts. 456 y 457
Incremento patrimonial injustificado	Contraloría, Fiscalía y entidades financieras competentes	Examinar declaraciones, investigar y aportar información	Registros patrimoniales, movimientos y vínculos societarios	Autorización legal y uso limitado de información	Constitución, arts. 66.19, 231 y 233; COIP, art. 279
Denuncias contra operadores de justicia	Consejo de la Judicatura y Fiscalía	Determinar faltas disciplinarias o delitos	Denuncia, documentación, testimonios y actuaciones procesales	Independencia judicial y prohibición de sancionar criterios jurídicos	Constitución, arts. 168 y 181; COFJ, arts. 104–109
Interferencia política en decisiones judiciales	Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura y Fiscalía	Fiscalizar, proteger independencia e investigar conductas ilícitas	Comparecencias, comunicaciones y registros de contactos	No intervenir en causas ni anticipar culpabilidad	Constitución, arts. 120.9, 131 y 168
Ocultamiento de bienes obtenidos ilícitamente	Fiscalía, jueces, UAFE y Procuraduría	Investigar, ordenar medidas y defender intereses estatales	Información financiera, societaria y patrimonial	Debido proceso y protección de terceros de buena fe	COIP, art. 69; Ley de Extinción de Dominio, arts. 1 y 4
Incumplimiento de recomendaciones de auditoría	Entidad judicial, auditoría interna y Contraloría	Ejecutar, supervisar y verificar correcciones	Planes de acción, responsables, plazos y evidencias	Evaluar cumplimiento material, no solo documental	LOCGE, arts. 9 y 92
Riesgos advertidos por una veeduría	CPCCS, entidad vigilada, Contraloría o Fiscalía	Apoyar control social, responder y examinar hallazgos	Informes ciudadanos, documentos y respuestas institucionales	Diferenciar indicios de responsabilidades determinadas	Constitución, arts. 95, 204 y 208
Cooperación internacional anticorrupción	Fiscalía, autoridades judiciales y entidades extranjeras	Tramitar asistencia, intercambiar pruebas y recuperar activos	Solicitudes, decisiones, información bancaria y localización de bienes	Soberanía, especialidad y garantías procesales	Convención contra la Corrupción, arts. 43, 46 y 51

Nota. La tabla distribuye las competencias de los organismos que pueden intervenir ante riesgos de corrupción relacionados con la administración judicial. La coordinación debe preservar la autonomía institucional, la independencia jurisdiccional, la reserva investigativa, la protección de datos y el derecho a la defensa.

La coordinación dentro de la Función Judicial debe respetar la independencia interna y externa prevista en el artículo 168, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (2008). El Consejo de la Judicatura puede administrar recursos, evaluar

servicios y ejercer potestades disciplinarias, pero no ordenar el sentido de sentencias o investigaciones fiscales. Los protocolos interinstitucionales deben diferenciar claramente la gestión administrativa, el control disciplinario y la actividad jurisdiccional, evitando que el intercambio de información se utilice para presionar, anticipar decisiones o sancionar interpretaciones jurídicas adoptadas dentro de las competencias legales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en su artículo 38, dispone que los Estados fomenten la cooperación entre autoridades públicas y organismos responsables de investigar y perseguir delitos. Esta colaboración puede incluir el suministro de información por iniciativa propia y la atención de solicitudes relacionadas con posibles hechos de corrupción. Los artículos 43 y 46 amplían la cooperación hacia la asistencia internacional, especialmente para obtener pruebas, localizar personas, acceder a documentos y ejecutar diligencias que resultan imposibles dentro de una sola jurisdicción.

La coordinación efectiva requiere sistemas interoperables, equipos especializados, reuniones documentadas y procedimientos para remitir alertas sin alterar la evidencia. También necesita indicadores sobre casos derivados, tiempos de respuesta, recomendaciones cumplidas, activos recuperados y dificultades encontradas. Las plataformas compartidas deben definir perfiles de acceso, registrar consultas y evitar la difusión indiscriminada de información reservada (Garza y Díaz, 2024; Mayor et al., 2025). El fortalecimiento del control no se mide por la cantidad de convenios firmados, sino por la capacidad de transformar datos dispersos en actuaciones oportunas, técnicamente fundamentadas y respetuosas de las competencias institucionales (Mora y Andrade, 2025).

Bibliografía

Aguilar, R. (2026). Transformación digital en el sector público: eficiencia con riesgos sociales. *Revista Perfiles Latinoamericanos, 34*(67), 37-61. https://doi.org/10.18504/pl3467-003-2026

Barragán, X. (2023). La gobernanza y administración pública inteligente como un nuevo enfoque de la administración pública. *Estudios de la Gestión*(14), 205-212. https://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2661-65132023000100205&script=sci_arttext

Cadena, R. (2023). El estado de las prisiones en Ecuador a la luz de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: breves aportes doctrinarios desde el Derecho Ejecutivo Penal. *Nueva Crítica Penal, 5*(9), 55-74. https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/download/119/138

Chaves, M. (2026). Selectividad penal y corrupción pública: el Derecho penal de la plutofilia y la evidencia empírica sobre malversasción en España (revisión sistemática exploratoria). *Revista de Derecho Penal y Criminología, 35*(Enero 2026), 337-378. https://doi.org/10.5944/RDPC.ENERO.2026.47836

Chimba, N., Benavides, R., Palate, M., Jiménez, L., y Chimba, J. (2025). La Transformación Digital en la Administración Publica y su Impacto en la Calidad de los Servicios Públicos. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar, 9*(1), 12574-12583. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.16832

Código Orgánico Administrativo. (2017). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, 7 de julio de 2017: https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Suplemento del Registro Oficial No. 544, 9 de marzo de 2009: https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2010). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2010). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, 22 de octubre de 2010: http://www.geograficomilitar.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/base_legal/Codigo_Organico_de_Planificacion_y_Finanzas_Publicas.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de febrero de 2014: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2006). Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Resolución 2006/23: https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Contraloría General del Estado. (2023). Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. Acuerdo No. 004-CG-2023: https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=1486&tipo=mul

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003). Resolución 58/4, 31 de octubre de 2003: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_nu_cont_corrup.pdf

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000). Resolución 55/25, 15 de noviembre de 2000: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Desfrancois, P., y Mayorga, T. C. (2022). La corrupción en el Ecuador: un análisis económico. *Revista Colombiana de Ciencias Administrativas, 4*(2), 8-25. https://doi.org/1052948/rcca.v4i2.614

Garza, D. J., y Díaz, C. G. (2024). Inteligencia Artificial y big data: nuevos paradigmas de la Comunicación Política y la Gobernanza Digital. *Más poder local*(56), 9-26. https://doi.org/10.56151/maspoderlocal.214

Jan, S. (2023). La corrupción en el sector de la justicia penal: perspectivas para una reforma institucional en América Latina. *Derecho penal y criminología, 44*(117), 95-147. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9037140.pdf

Kálmán, B., Malatyinszki, S., Bárczi, J., y Zéman, Z. (2024). Corrupción e inclusión financiera en Hungría y México. *Revista mexicana de economía y finanzas, 19*(2), 1-28. https://doi.org/10.21919/remef.v19i2.1015

Ley Orgánica de Empresas Públicas. (2009). Suplemento del Registro Oficial No. 48, 16 de octubre de 2009: https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/LEY-ORGANICA-DE-EMPRESAS-PUBLICAS.pdf

Ley Orgánica de Extinción de Dominio. (2021). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 452, 14 de mayo de 2021: https://www.pge.gob.ec/images/2021/marcoLegal/ley_organica_de_extincion_de_dominio_.pdf

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2002). Suplemento del Registro Oficial No. 595, 12 de junio de 2002: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cge_23_ley_org_cge.pdf

Ley Orgánica de la Función Legislativa. (2009). Suplemento del Registro Oficial No. 642, 27 de julio de 2009: https://www.mit.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-la-Funcion-Legislativa-2021.pdf

Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (2010). Suplemento del Registro Oficial No. 175, 20 de abril de 2010: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2016). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802, 21 de julio de 2016: https://procuraduria.utpl.edu.ec/NormativaExterna/LEY%20PREVENCI%C3%93N%20DE%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS%20Y%20DEL%20FINANCIAMIENTO%20DE%20DELITOS.pdf

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2023). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245, 7 de febrero de 2023: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/03/ley_organica_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_2023.pdf

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2009). Suplemento del Registro Oficial No. 22, 9 de septiembre de 2009: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/12/Ley-Org-CPCCS.pdf

Ley Orgánica del Servicio Público. (2010). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, 6 de octubre de 2010: https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Servicio%20P%C3%BAblico.pdf

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2008). Suplemento del Registro Oficial No. 395, 4 de agosto de 2008: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (2009). Suplemento del Registro Oficial No. 578, 27 de abril de 2009: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/cod-de-la-democracia.pdf

López, A., Uquillas, G., Jácome, I., y Pérez, F. (2025). La transformación digital en la administración pública: Evolución y tendencias de investigación. *Perspectivas Sociales y Administrativas, 3*(1), 17-36. https://doi.org/10.61347/psa.v3i1.74

López, K., López, M., Prieto, M., Prieto, A., y Jiménez, Y. (2025). Plataformas digitales en la gestión de proyectos en el sector público: eficiencia, transparencia y

gobernanza digital. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9*(4), 6253-6266. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19244

Martínez, R. E. (2023). La corrupción en el Perú: situación, respuestas y resultados. *Revista Oficial del Poder Judicial, 15*(19), 163-183. https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.719

Mayor, M., Mayor, J., y Mayuri, J. (2025). Transformación digital en la administración pública: una revisión sistemática de marcos, desafíos y resultados (2013–2023). *Nexus Research Journal, 4(2), , 4*(2), 35-63. https://doi.org/10.62943/nrj.v4n2.2025.325

Monar, J., Tandazo, J., Ruiz, R., y Suriaga, T. (2025). El derecho penal en la lucha contra la corrupción. Una revisión sistemática. *RECIMUNDO, 9*(2), 114-126. https://doi.org/10.26820/recimundo/9.(2).abril.2025.114-126

Mora, N. Y., y Andrade, A. A. (2025). Innovación y transformación digital en la administración pública: De la burocracia tradicional a la gobernanza digital. *Horizon International Journal, 3*(1), 40-59. https://doi.org/10.63380/hij.v3n1.2025.86

Muñoz, E., Romero, X., Pallaroso, R., y Oviedo, B. (2025). Gobernanza digital y transformación del Estado. Impacto de la tecnología en la gestión pública. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 8*(3), 96-100. https://doi.org/10.62452/hctsy763

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Páez, P. M. (2024). Análisis del lawfare y la corrupción en algunos países de la región: Discusión sobre los limites políticos del Derecho Penal. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 9*(26), 257-281. https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i26.722

Páez, P., y Berenguer, S. (2022). En torno a la corrupción privada regulada en el Código Orgánico Integral Penal. *Foro: Revista de Derecho*(38), 187-205. https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.9

Palacios, J. F., y Villacrés, J. M. (2024). Derecho a la Protesta en los Estados de Excepción Decretados en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8*(1), 1272-1290. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.9512

Ramírez, H. (2022). La constitucionalización de la persona: un marco de la relación entre el Estado de derecho y los derechos humanos. *Cuestiones constitucionales*(47), 367-395. https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n47/1405-9193-cconst-47-367.pdf

Rosas, G., y Pila, G. (2023). La protección de datos personales en Ecuador: Una revisión histórica-normativa de este derecho fundamental en el país suramericano. VISUAL REVIEW. *International Visual Culture Review/Revista Internacional de Cultura Visual, 13*(2), 1-16. https://doi.org/10.37467/revvisual.v10.4568

Tejada, Á., y Balbin, W. (2025). Transformación digital imperativa: reconfigurando la gestión pública Latinoamericana para la ciudadanía del siglo XXI. Clío. *Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*(10), 984-1005. https://doi.org/10.5281/zenodo.15337401

Vaquero, A., y Cadaval, M. (2022). Reflexiones y propuestas para combatir la corrupción pública en la administración local. *Revista española de la transparencia*(15), 181-205. https://doi.org/10.51915/ret.2

Verdugo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*(39), 87-105. https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.

Voutssás, J. A. (2022). Un enfoque de Gobierno Abierto para las bibliotecas: colecciones y servicios. *Investigación bibliotecológica, 36*(92), 173-191. https://doi.org/10.22201/iibi.24488321xe.2022.92.58596

Vuorikari, R., Kluzer, S., y Punie, Y. (2022). DigComp 2.2: The digital competence framework for citizens: With new examples of knowledge, skills and attitudes. *Publications Office of the European Union*. https://data.europa.eu/doi/10.2760/115376



ISBN: 978-9907-848-18-2

CIDPROS
EDITORIAL